

# Informaciones Sociales



ORGANO DE LA CAJA NACIONAL  
DE SEGURO SOCIAL OBRERO - PERU

1-4  
1967

# INFORMACIONES SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL



AÑO XXII

Enero a Diciembre, 1967

Nos. 1 a 4

Redacción y Administración:

Departamento de Estudios Sociales y Publicaciones

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Avenida Grau N° 351, 6to. piso.

Apartado 1311

LIMA - PERU

## INDICE

	<u>Pág.</u>
La Asistencia hospitalaria a los asegurados de la Zona del Callao, por el Dr. <b>Enrique Vallejos Paulet</b> . . . . .	3
Acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social 1942 a 1967. . . . .	10
Usted también es humano . . . . .	25
Boletín Institucional . . . . .	31
Información Nacional . . . . .	36
Información Extranjera . . . . .	51
Legislación Social Peruana . . . . .	56
Síntesis de Legislación Social Peruana de 1967 . . . . .	68
Jurisprudencia Social Peruana . . . . .	71
Biblioteca de la Caja Nacional de Seguro Social: Publicaciones reci- bidas durante el año de 1967 . . . . .	80



**La Caja Nacional de Seguro Social Obrero no se hace responsable  
de las opiniones expuestas en los artículos firmados.**



## **ASISTENCIA HOSPITALARIA A LOS OBREROS ASEGURADOS DE LA ZONA DEL CALLAO**

**Dr. ENRIQUE VALLEJOS PAULET, Director del Policlínico Obrero del Callao; Profesor Principal del Curso de Administración de Hospitales, de la Universidad Cayetano Heredia, de Lima; Graduado en Administración de Hospitales, en la Escuela de Salud Pública, de Sao Paulo, Brasil.**

La solución del problema asistencial de los asegurados de la zona del Callao, puede ser enfocado bajo dos aspectos:

- a) Ampliación del actual edificio para convertirlo en un hospital.
- b) Construcción de un nuevo hospital con dos variantes:
  - 1.—Hospital para atención de pacientes asegurados que necesitan cuidado intensivo, cuidado intermedio y cuidado restringido, y
  - 2.—Hospital para atención de pacientes asegurados de los dos primeros tipos de cuidado, dejando el cuidado restringido para la atención en los servicios contratados en los hospitales de propiedad de la Beneficencia Pública del Callao.

### **Ampliación del edificio para convertirlo en Hospital.—**

El Policlínico Obrero del Callao, que ocupa un área de 5,900 m<sup>2</sup>. fué construído en el año 1941 para atender a la clase asegurada de la zona que en esa época contaba con 11,000 afiliados y que actualmente alcanza a 31,758 afiliados según el último censo efectuado por la Oficina de Inspección del Callao, a lo que hay que agregar los asegurados en la zona de Lima pero que residen en el Callao. Durante el primer año de funcionamiento se atendió 72,701 consultas, cifra que fué aumentando con el transcurso de los años hasta llegar al año 1966 en que se atendieron 169,348 consultas; paralelamente fueron aumentando el volumen de todas las actividades.

El Policlínico fué proyectado como su nombre lo indica, para atender sólo a pacientes ambulatorios, pero a partir del año 1950, debido a los reclamos de los sindicatos obreros que solicitaban la instalación de un servicio de emergencia con sala de hospitalización para atender los casos de esa índole, se creó ese servicio con tópic, sala de operaciones y sala de hospitalización con 24 camas, para lo cual se ocupó íntegramente y en forma provisional la unidad donde se encontraban los servicios administrativos que fueron diseminados en otra unidad, perdiéndose el confort y armonía de los diversos elementos componentes, tornándola poco funcional y sacrificándose los standards mínimos establecidos para estas unidades, pues las áreas de sus elementos no llenaban los requisitos mínimos para la realización de una asistencia de elevado nivel.

Desde este momento el Policlínico Obrero pasó a desempeñar las funciones de un hospital, con los inconvenientes propios de esta transformación inadecuada y ha venido afrontando todos los problemas derivados de la estrechez del local y del volumen creciente en la demanda de atención por la clientela asegurada.

Durante el año 1966 se dispuso la re zonificación y remodelación de algunos ambientes del edificio, así como el reequipamiento de algunos servicios, a fin de darles más confort y hacerlos más funcionales para el trabajo, pero sin resolver el problema de falta de espacio y especialmente de hospitalización, pues desde su construcción el edificio no ha sido ampliado; lamentablemente la falta de área para hospitalización se ha visto agravada con motivo del último sismo, que afectó la sala de la Unidad de Hospitalización con capacidad para 16 pacientes, la que ha sido demolida, contando actualmente el Policlínico con sólo 7 camas.

En esta situación, la internación de los pacientes está condicionada al nuevo contrato con la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao para atenderlos en los hospitales de su propiedad, habiéndose considerado en éste, el pago de S/. 180.00 por paciente-día, lo cual representa un pago anual de aproximadamente S/. 6'000,000.00, cifra que constituye casi el 50% del presupuesto del Hospital Daniel A. Carrión, utilizando sólo la 5ta. parte de su capacidad instalada; a este egreso hay que agregar los gastos por concepto de antibióticos y específicos de alto costo que según el contrato debemos otorgar, así como el mayor gasto por concepto de subsidios, ya que las estancias son prolongadas, sin poder tener control efectivo sobre ellas, a través de nuestros profesionales; así mismo debemos tener en cuenta la tendencia alcista del valor de las estancias.

En cuanto al planteamiento hecho por la División de Planeamiento y Equipamiento para la ampliación de la unidad de hospitalización, en una primera etapa a 48 camas, según el programa que se adjunta, soy de opinión que si bien resolvería en mínima parte el problema de internamiento, crearía otros graves problemas al no darse una atención comparable a los servicios que han de servir a dichas camas, muchos de ellos inexistentes y otros que no han sido estructurados para hospital, manteniéndose la falta de integración de los elementos de la unidad que prestan servicios afines, los que permanecerán disgregados y por lo tanto tendremos un hospital donde se han efectuado cambios sin criterio (total), pues si se quiere que el conjunto ofrezca buenos servicios y sea funcional para el trabajo, será preciso que todos los elementos de las unidades se ubiquen en el lugar que les corresponde, según la moderna técnica de arquitectura hospitalaria y por lo tanto que se desarrollen proporcionalmente todos los elementos de estas unidades.

El Policlínico ha sido construido según un esquema estructural rígido, que dificulta la expansión de determinados servicios y puede decirse que resulta anticuado, es decir que no satisfactorio para cumplir con sus funciones, debido a las limitaciones físicas propias de su estructura.

Con la ampliación propuesta, además de no resolver el problema de hospitalización en su totalidad, continuará comprometida la buena atención médica, el cumplimiento de las normas de construcción hospitalaria y la administración.

En resumen soy de opinión que la ampliación en referencia no sería conveniente por las siguientes razones:

- 1º—La localización actual no es adecuada para hospital;
- 2º—La calidad de terreno hace muy onerosa la construcción y de otro lado el área no permite expansión futura, dada la rigidez de la estructura de la edificación;
- 3º—Se mantienen disgregados los elementos de las diversas unidades, no existiendo dependencia funcional entre éstas;
- 4º—No será posible una ampliación paralela y proporcional de los servicios existentes que van a servir a un mayor número de camas: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, para médicos y Administrativos;
- 5º—Muchos de los servicios no reúnen los requisitos mínimos de áreas necesarias para su buen funcionamiento;
- 6º—Se mantiene el problema del Servicio de Emergencia en cuanto a situación de difícil acceso y ambiente deficientes;
- 7º—Habría que efectuar instalaciones mecánicas y eléctricas, para la generación de vapor y electricidad y grandes modificaciones en los diseños existentes.

Por las razones expuestas que suponen que muchos de los problemas funcionales quedarán sin resolver, debido a circunstancias físicas y por el posible costo elevado de las modificaciones propuestas para transformar el actual Policlínico dándole mayor característica de Hospital, soy de opinión que se debería construir un nuevo edificio funcional, en una zona más adecuada teniendo en cuenta para su programación las necesidades actuales y futuras de la población de esta zona, de manera de poder proporcionar los servicios necesarios en condiciones funcionales y económicas en el momento que entre en actividad y en un futuro predecible.

#### **Construcción de un Nuevo Hospital.— Programa Funcional.—**

Por las razones expuestas, la otra solución sería planear la construcción de un nuevo hospital, cuyo programa preliminar voy a exponerlo, consciente de que éste no debe ser producto del esfuerzo de una sola persona, sino que exige la cooperación de técnicos especializados cuyo concurso en las diversas esferas debe ser orientado por el Consultor, en un proyecto uniforme e integral que será posteriormente traducido por el arquitecto en expresiones geométricas.

Muchos de los datos necesarios para el planeamiento del programa funcional como son: población, características de la comunidad, accesibilidad, condiciones de terreno y ambientales, condiciones socio-económicas de la población, etc. han sido descritos en diversos informes, de modo que sólo voy a enfatizar algunos de ellos y agregar otros datos que considero importantes.

#### **Extensión Territorial de la Provincia.—**

La extensión territorial del Callao es de 73.82 km<sup>2</sup>.

**Población.—**

La población del Callao alcanza a 266,700 habitantes y en el año 1941 que se fundó el Policlínico llegaba a 82,287 lo que representa un índice de crecimiento de 9.01% anual.

En relación al sexo, la población se descompone en:

142,285 hombres  
124,415 mujeres

Del total de la población sólo 1/3 es activa, alcanzando la población rural a 5,000 habitantes.

**Densidad de Población.—**

El número de habitantes por kilómetro cuadrado es de 2,901.

**Coefficiente de Mortalidad.—**

El coeficiente de mortalidad de la Provincia es de 7.1 por mil habitantes, siendo el 47% de defunciones de menores de 5 años.

**Coefficientes de Natalidad.—**

El coeficiente de natalidad de la Provincia es de 36.4 por mil habitantes.

**Causas de Mortalidad por Orden de Frecuencia.—**

Las cinco primeras causas de muerte de la Provincia son las siguientes:

- 1º—Enfermedades del corazón;
- 2º—Enfermedades de la 1ra. infancia;
- 3º—Tumores malignos;
- 4º—Neumonía;
- 5º—Tuberculosis pulmonar.

**Causas de enfermedades por Orden de Frecuencia.—**

Las cinco primeras causas de enfermedades en la Provincia son las siguientes:

- 1º—Enfermedades diarreicas agudas; 2º—Tuberculosis pulmonar; 3º—Tifoidea; 4º—Malta; y 5º—Venéreas.

Los datos de mortalidad y morbilidad han sido proporcionados por el Area de Salud del Callao.



### Facilidades Hospitalarias de la Provincia.—

El Callao cuenta con los siguientes Centros Asistenciales:

Nuevo Hospital San Juan de Dios . . . . .	440	camas
Hospital Daniel A. Carrión . . . . .	362	camas
Hospital Materno Infantil . . . . .	160	camas
Maternidad de Bellavista . . . . .	122	camas
Centro Médico Naval . . . . .	343	camas
Policlínico Obrero del Callao . . . . .	7	camas

El coeficiente de camas por población a servir es de 5.3 camas por mil habitantes, cifra que cubre las necesidades de la Provincia y que coordinando servicios nos podría hacer pensar en lo innecesario de construir un nuevo hospital, pero en la práctica y a través de los años se ha demostrado que esta coordinación no es funcionante y resulta onerosa para la Institución ya que, al pago por concepto de paciente-día que se hace a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, hay que agregar como ya lo hemos referido, el gasto por concepto de antibióticos y medicinas de alto costo que estamos obligados a otorgar y el mayor gasto por concepto de subsidios en vista de que la media de permanencia es muy elevada; además debemos consignar el bajo nivel en la calidad de asistencia que se otorga en los hospitales de la Beneficencia, sin tendencia a mejorarla.

### Población Asegurada.—

El número de afiliados en el año 1941 fué de 11,000 y actualmente llegan aproximadamente a 31,758, según el último censo de la Oficina de Inspección del Callao, lo que da un índice de crecimiento anual de población asegurada de 8.6% cifra que es conveniente tener en cuenta para la estimativa de camas por población a servir, así como para prever ampliaciones futuras.

### Cinco Primeras causas de Muerte de la Población Asegurada.—

1º—Tumores malignos; 2º—Enfermedades del sistema circulatorio; 3º—Enfermedades del hígado, vesícula y páncreas; 4º—Tuberculosis pulmonar y 5º—Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.

### Cinco Primeras causas de Enfermedad de la Población Asegurada.—

1º—Enfermedades del aparato respiratorio; 2º—Enfermedades del aparato génito urinario; 3º—Enfermedades de la piel y tejido celular; 4º—Enfermedades del corazón; y 5º—Accidentes.

### Objetivo del Hospital.—

El nuevo hospital tendría por finalidad cubrir las necesidades de atención médica de la clase asegurada del Callao, de los empleados de la Institución y sus familiares, de conformidad con la reglamentación vigen-



te, mediante el otorgamiento de acciones de salud integrales, es decir de prevención, promoción, reparación y rehabilitación, para lo cual será dotado de los recursos de salud, tanto materiales como personales necesarios a esta finalidad. Estos recursos serán adecuadamente calculados teniendo en consideración que este Centro Asistencial formaría parte del sistema coordinado de planteles asistenciales de la Caja Nacional de Seguro Social, teniendo como Nosocomio Base el Hospital Obrero de Lima, que si bien es cierto, su capacidad de atención está al máximo, cuenta con servicios muy especializados que no deben repetirse en el hospital a planearse, a fin de evitar duplicaciones en recursos humanos y materiales (radioisótopos, radioterapia, neurocirugía, toracocirugía, etc.), con la consiguiente economía y utilización más eficiente de los recursos con que cuenta la Institución.

La atención médica se otorgará tanto en intramuros: hospitalización y ambulatorios, como en extramuros: en domicilio, sea urbano o rural.

#### **Area de Influencia.—**

La atención médica no estará sólo circunscrita a la población asegurada de la Provincia que está dividida políticamente en: Callao, Bellavista, La Punta y La Perla, sino también a la población asegurada de la ciudad de Ventanilla que si bien no depende políticamente del Callao, resulta área de influencia de éste por las vías de comunicación y facilidades de transporte.

#### **Determinación de la Necesidad de Camas.—**

Es principio aceptado que existiendo una red de hospitales que tienen servicios coordinados, contando con un Hospital Base, la determinación de la necesidad de camas debe hacerse con el coeficiente de 5 camas por mil habitantes para éste y de 3 a 4 camas por mil para los otros, pensando que el Hospital Base ha de recibir muchos de los pacientes especializados que le son transferidos.

En el caso de nuestra Institución, este criterio no es válido, debido a que el Hospital Base funciona con su capacidad máxima y a veces de emergencia y por lo tanto no podría absorber a los pacientes de otra zona, siendo de tal manera necesario que en la programación para el Hospital Obrero del Callao se considere el coeficiente de 5 camas por mil habitantes lo que implicaría una asignación de camas de:

$$5 \times 31,758 = 158.7 = 160 \text{ camas}$$

cifra que está de acuerdo con nuestros requerimientos actuales, si se tiene en cuenta que en los hospitales con los cuales tenemos servicios contratados hay aproximadamente de 110 a 120 pacientes internados, a los que hay que sumar los que quedan sin internar por falta de capacidad de éstos y que oscilan entre 10 a 20 y otros 20 que se encuentran internados en el Hospital Obrero de Lima.

De acuerdo al número de consultas que actualmente consumen los asegurados en el Policlínico, también se puede llegar a esta cifra; así en el año 1966 se atendieron 169,334 consultas y si consideramos que cada cama consume 4 consultas, dividiendo:

$$\frac{170,000}{4 \times 300} = 142 \text{ camas}$$

que representa la cifra de camas al 85% de ocupación, agregando el 15% que constituye la cifra de camas libres nos daría 163 camas.

De otra manera se puede llegar al mismo resultado si se tiene en cuenta que una persona se enferma como promedio 2 veces al año y que cada vez consume 3 consultas. Sabiendo que el número de asegurados de la zona es de 32,000 multiplicando esta cifra por 6 nos daría 192,000 consultas de las cuales un 10% son atendidos en el Hospital Obrero de Lima, lo que arroja un total de consultas que se aproxima a la cifra de consultas consumidas en el año 1966.

En el planeamiento funcional es conveniente conocer también la capacidad de emergencia que ha de tener el nuevo hospital, que se obtiene agregando el triple de la raíz cuadrada del número de camas correspondiente a la capacidad instalada, o sea:

$$160 + 3 \sqrt{160} = 160 + 40 = 200 \text{ camas.}$$

El programa arquitectónico será planeado con previsión para 15 años.

#### **Area.—**

Si consideramos 60 m<sup>2</sup>. por cama, requeriríamos un área de construcción de 9,600 m<sup>2</sup>. la que se efectuaría en un diseño compacto de varios pisos para dar mayor flexibilidad y economía.

#### **Unidades Componentes del Hospital.—**

El Hospital se construiría distribuyendo los servicios con funciones afines en áreas denominadas unidades, las que a su vez constarán de determinado número de elementos, todos ellos sujetos a requisitos mínimos.

Las unidades serían las siguientes:

- 1.—Unidad de Administración;
- 2.—Unidad de Hospitalización;
- 3.—Unidad de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento;
- 4.—Unidad de Ambulatorios;
- 5.—Unidad de Centro Quirúrgico;
- 6.—Unidad de Facilidades para el Cuerpo Médico;
- 7.—Unidad de Centro Obstétrico;
- 8.—Unidad de Recién Nacidos;
- 9.—Unidad de Servicios Generales; y
- 10.—Unidades de Servicios Complementarios.

## ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

1942 — 1967

Ofrecemos seguidamente una síntesis de la labor cumplida por la CISS, en el curso de sus 25 años de funcionamiento en América Hispana, con ocasión de haberse efectuado en nuestra capital los importantes actos conmemorativos mencionados en la sección "Información Nacional" de este número.

El nacimiento de los seguros sociales en América se inició entre la segunda y cuarta década del siglo actual, en base a principios constitucionales que imponían su establecimiento.

Con anterioridad se había legislado con bastante profusión en cuanto a la indemnización por causa de accidentes y enfermedades del trabajo y protección a la maternidad por medio de la ley laboral. En fecha más remota, principios del siglo XX, se habían establecido en algunos países regímenes de jubilaciones y pensiones.

Conforme la expansión del seguro social se iba produciendo, se fue dejando sentir de manera cada vez más acentuada en la conciencia del legislador americano, la necesidad de una organización que agrupase los distintos esfuerzos nacionales y acomodase las normas internacionales de la seguridad social a las particularidades de la región.

Este fue también el sentir de la Organización Internacional del Trabajo, a cuyos efectos acordó la creación de sus Conferencias Regionales de los Estados de América, que en su primera reunión celebrada en Santiago de Chile en 1936, manifestó sus deseos de contribuir al desarrollo y generalización de los seguros sociales del continente, mediante la acción que desde hacía tiempo se venía ejerciendo en el ámbito universal, motivando una "Resolución sobre los principios fundamentales del seguro social", que fue ratificada y complementada en su segunda reunión llevada a cabo en La Habana en 1939, contenida en la "Resolución sobre los Fines y las Funciones de los Seguros Sociales".

Poco después, bajo los auspicios de la Oficina Internacional del Trabajo, y con motivo de la inauguración del Hospital del Seguro Social

Obrero, se reunió en Lima un numeroso grupo de representantes de los Gobiernos e instituciones del seguro social de los países americanos, quien acordó la creación de un Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, con el objeto de establecer posteriormente un organismo permanente de colaboración entre los países en el campo de la seguridad social.

Sesionando en Nueva York en 1941 el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, tomó conocimiento de lo acordado en la ciudad de Lima, y aceptó la invitación hecha por el Gobierno chileno para que al año siguiente se celebrase en Santiago una reunión de dirigentes de instituciones y administraciones de la seguridad social americana, así como de representantes de sus respectivos gobiernos, a efectos de constituir la Organización que había sido acordada en Lima, ofreciendo toda clase de cooperación, técnica y administrativa, que se pudiera necesitar y recomendando debería extenderse la colaboración a la Unión Panamericana y a la Oficina Sanitaria Panamericana.

Reunidos en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942 los delegados representantes de los países de América, tanto los gobiernos como las instituciones del seguro social, así como la Oficina Internacional del Trabajo y la Oficina Sanitaria Panamericana, fué creada la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, dentro de la más cordial convivencia y de los mejores deseos de que la Organización establecida sirviera para impulsar y perfeccionar los seguros sociales en el Continente.

Su constitución permitiría la mejor y mayor utilización del potencial humano, asegurando la salud y la ganancia de los trabajadores y sus familiares, garantizándoles una existencia menos incierta, al igual que consiguiendo una unidad de concordia y paz entre las distintas nacionalidades, que sería ejemplo para los países que en aquellos momentos estaban en plena lucha y destrucción.

Las esperanzas puestas en la acción asignada a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social no se han visto defraudadas a través del transcurso del tiempo, así, al cumplirse en esta fecha sus veinticinco años de existencia, con todos los medios que posee, ha sido factor decisivo en la extensión de los seguros sociales a los países del Continente. Ello ha sido posible por medio de sus Resoluciones, publicaciones y órganos técnicos de especialización, cual son las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, creadas en acción conjunta con la Asociación Internacional de la Seguridad Social, al igual que con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, dedicado a la capacitación del personal de las instituciones que entienden en la materia.

Partiendo del hecho que pocos países antes de su institucionalidad poseían regímenes de tal índole, y en estrecha colaboración y contacto entre todos su miembros, así como con los organismos internacionales que operan en este campo de acción, la Conferencia ha propiciado la extensión y perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social de los países americanos, en base a la evolución de una teoría y práctica, hasta el punto de haberse extendido la cobertura del seguro social a todos los países americanos.



Ello ha permitido la renovación constante en vías de superación de todos los sistemas que auspician ese derecho de la seguridad social, considerando como el móvil idóneo para obtener una redistribución equitativa de la riqueza, fundamentada a su vez en una justicia social y una planificación socio económica, que permitan no sólo la estabilidad política y la paz social, sino la obtención de un progreso y bienestar tanto individual como colectivo.

Es este el fin que persigue la presente publicación, hacer una reseña de la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en el transcurso de su existencia, a efectos de que se conozcan los esfuerzos que dedica a la tarea de la seguridad social, así como formular un voto de esperanza para que su obra sea continuada y perfeccionada, a cuyos fines espera seguir contando con la colaboración de los organismos internacionales y la cooperación decidida de todos sus miembros, en el esfuerzo mancomunado por el futuro de un mundo mejor.

### **Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social**

La necesidad de particularizar las cuestiones propias de la Seguridad Social del amplio campo del Derecho Social, así como de adaptar las normas internacionales a la realidad del particular americano, fueron los motivos que dieron razón de ser a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La conveniencia de especializar las normas universales que en lo tocante a cuestiones laborales venía estructurando la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que su aplicación estuviera de los diversos países, motivó las Conferencias Regionales del Trabajo, cuyo primer exponente debía ser las propias de los Estados de América.

Ya en las Conferencias del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebradas en Santiago de Chile en 1936 y en la Habana en 1939, se puso de manifiesto como la especialidad geográfica debía ser completada con la especialidad de materia, siendo del todo preciso normas propias de Seguridad Social para los países del Continente Americano.

Así, considerando el desarrollo alcanzado por el Seguro Social, y la popularización y particularidad que el sistema había adquirido en América, se acordó, en el año 1940, a instancias del entonces Presidente de la República del Perú, doctor Manuel Prado, con ocasión de la inauguración del Hospital Obrero de Lima, la creación de un Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, con miras a establecer con carácter permanente un organismo de estudio, colaboración, información y acción técnica, entre los gobiernos e institutos de Seguridad Social de los países de América, que pudieran servir de base a la constitución de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La idea contó enseguida con la adhesión de las instituciones de Seguridad Social de las diversas naciones americanas, y a ella prestó toda su valiosa ayuda la Oficina Internacional del Trabajo.

## ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

13

Al captar esta invitación del Perú, además de los delegados de este país, asistieron a Lima representantes oficiales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, México y Venezuela.

Es señalable la presencia como participantes, de los señores: Arthur J. Altmeyer, Presidente de la Junta de Seguridad Social de los Estados Unidos de América; John G. Winant, Director de la Oficina Internacional del Trabajo; Oswald Stein, Jefe de la Oficina de Seguros Sociales de esta Organización; Anthony Donovan, Delegado Especial de la Oficina Sanitaria Panamericana; Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo de Previsión Social del Perú; Salvador Allende, Ministro de Salubridad de Chile; Victor Andrade, Gerente de la Caja de Seguros y Ahorro de Bolivia; Jorge Fernández Stoll, Director de Trabajo y Previsión Social, Edgardo Rebagliati, Director Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú; Luis Leivas Bastian, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil; Eduardo Restrepo Sáenz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia; Moisés Sáenz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de México y Francisco Betancourt Aristeguieta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Con la participación de las mencionadas delegaciones se planeó la creación de un Comité de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuya finalidad ya aparecía establecida en la carta que se cursó a los invitados.

“Se pretende crear, además con la participación de los distintos personeros de los Institutos de Previsión del Continente, un Comité de Iniciativas que abarque las materias afines, permita un cambio organizado y permanente de informaciones recíprocas y pueda, si así se juzgara conveniente, servir de base para la creación en el futuro de una Conferencia Interamericana de Seguros Sociales, con idénticos fines de cooperación a la ya constituida en Bruselas en 1927”.

Con los fines anteriores se celebraron dos sesiones, la primera el 10 de diciembre de 1940 y la segunda el día 12 del mismo mes y año, las dos bajo la presidencia del doctor Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguros Sociales del Perú.

En la primera sesión el doctor Jorge Fernández Stoll fue relator de la proposición quien expresó:

“La Caja Nacional del Seguro Social del Perú, ha convocado a nuestros amigos de América a constituir un Comité de Iniciativas en materia de Seguridad Social, del que debe esperarse en primer lugar, la organización de una información completa, permanente y sistemática sobre nuestros progresos y experiencias, con la colaboración auspiciosa de la Oficina Internacional del Trabajo que asegurará la universalidad de nuestra tarea y nos prestará la ayuda técnica que significa aprovechar también la investigación y la práctica realizadas en otros Continentes; y que, en segundo término permita una relación más estrecha entre los Institutos de Previsión, Cajas de Seguros y entidades similares, con miras a la consti-

tución futura de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Se reproduce así en América, para beneficio de los trabajadores de todo el Continente, el proceso iniciado en Ginebra en 1927, durante la X Conferencia Internacional del Trabajo”.

En la segunda sesión bajo la misma presidencia y con los mismos representantes, se acordó emitir las siguientes resoluciones y declaraciones:

- a) Una resolución firmada por todos los delegados representantes de los Institutos de Seguridad Social;
- b) Una resolución suscrita por el señor John Winant, Director de la Oficina Internacional del Trabajo.
- c) Una resolución firmada por los representantes diplomáticos invitados.
- d) Por último una declaración signada por Anthony Donovan, delegado especial de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Al terminar las discusiones y debates previos, dichas resoluciones y declaraciones quedaron como sigue:

“Los suscritos cuyas calidades y representaciones se expresan al firmar, reunidos en el Salón de Actos del Hospital Obrero de la Caja Nacional de Seguro Social, en Lima, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta, convocados por invitación del Presidente del Consejo Directivo de la misma Caja, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social del Perú, adoptaron las siguientes resoluciones:

### **Resolución I**

Se constituye un “Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social” para hacer posible un cambio organizado y permanente de informaciones entre los institutos de Seguridad de los países de América, que pueda servir de base para la constitución futura de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Este Comité actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Resolución II**

El Comité adopta los principios en que se fundan las resoluciones aprobadas en orden a la seguridad social por las Conferencias del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunidas en Santiago de Chile, en Enero de 1936; y en la Habana, en Diciembre de 1939.

### **Resolución III**

El Comité solicita a la Oficina Internacional del Trabajo gestionar la adhesión de los Institutos de seguridad social no representados en este acto.

El Comité solicita asimismo realizar en su oportunidad las consultas referentes a la formación de la sede de su Secretaría General.

### Resolución IV

El Comité gestionará la preparación por la Organización Internacional del Trabajo en colaboración con las instituciones de previsión de los países de América de un manual que contenga los mejores standars actuariales, estadísticos, administrativos y de otro orden para la aplicación más eficaz de las medidas de Seguridad Social, así como un análisis de las distintas soluciones que son o serán aplicadas en los diferentes países del mundo para propender a la Seguridad Social.

#### Disposición transitoria:

Constitúyese una Secretaría Provisoria del Comité, con sede en Lima, para atender a la tramitación de los asuntos que deben conocerse, mientras se crea la Secretaría General a que alude la Resolución III. Así mismo fueron emitidas las Declaraciones siguientes:

#### DECLARACION I

La Oficina Internacional del Trabajo, representada por su Director, señor John G. Winant, asistido por el señor Oswald Stein, Jefe de la Sección de Seguros Sociales de la misma, aplaude la constitución del "Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social", ofrece su cooperación y expresa que prestará todo su concurso para el cumplimiento de las finalidades que el Comité se propone.

#### DECLARACION II

Los representantes diplomáticos de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil, de Colombia, de los Estados Unidos de México y de los Estados Unidos de Venezuela, concurrentes en representación de sus Gobiernos a la inauguración de los servicios del Hospital Obrero de Lima, e invitados a este acto, toman nota con agrado de las resoluciones relativas a la constitución del "Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social" y expresan que darán cuenta de ellas y las recomendarán a sus respectivos Gobiernos.

#### DECLARACION III

La Oficina Sanitaria Panamericana, representada por su Delegado Especial, señor doctor don Anthony Donovan, expresa su complacencia por la labor que el "Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social", se propone llevar a cabo y ofrece su concurso para facilitar la realización de los altos fines perseguidos.

De lo expuesto se desprende que la Reunión de Lima debe ser considerada el primer antecedente directo de la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y, por tanto, de su Comité Permanente, y resulta en el nivel americano lo que la X Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1927, significó para la Conferencia Internacional de la Mutualidad y Seguros Sociales transformada en 1945 en la actual Asociación Internacional de la Seguridad Social.





De las resoluciones y declaraciones surgidas de esa Reunión, aparece como muy significativo el reconocimiento de las organizaciones internacionales que a ella concurren y lo son de instituciones aplicadas a las materias relativas al trabajo, a la Seguridad Social y a la salud.

### CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

En virtud del Decreto Supremo de la República de Chile número 954 del 6 de septiembre de 1941, se nombró una Comisión presidida por el doctor Julio Bustos, Jefe del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, encargado de la organización de la **Primera Conferencia** Interamericana de Seguridad Social.

Dicha Conferencia se celebró entre el 10 y el 16 de septiembre de 1942 en la ciudad de Santiago de Chile, y entre las resoluciones que emanaron de ella está la número 15 que establece crear bajo el nombre de Conferencia Interamericana de Seguridad Social, un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y que se regirá por sus propios Estatutos, los cuales fueron establecidos así como sus reglamentos.

La Conferencia se reunió bajo la Presidencia del señor Miguel Etchebarne Riol. Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile, y actuó de Secretario General el señor Oswald Stein, Sub-director de la Oficina Internacional del Trabajo, asistido como Secretario Ayudante por el señor Alejandro Flores Zorrilla, Secretario del Ministro de Salubridad de Chile.

Asistieron los siguientes Delegados en representación de los Gobiernos de: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador y Uruguay. Como Representantes de Organismos Internacionales concurren a la Conferencia:

Oficina Internacional del Trabajo:

Sr. Paul Van Zeeland, Delegado del Grupo Gubernamental del Consejo de Administración, Ex-Primer Ministro de Bélgica.

Sr. Clarence G. Mac Davitt, Delegado del Grupo Patronal del Consejo de Administración.

Sr. Robert J. Watt, Delegado del Grupo Obrero del Consejo de Administración.

Sr. Oswald Stein, Representante del Director de la O.I.T. Subdirector.

Oficina Sanitaria Panamericana:

Sr. Anthony Donovan, Comisionado viajero de la Oficina Sanitaria Panamericana.

El Orden del Día de la Conferencia, cuyos distintos puntos fueron debidamente documentados y sobre los cuales recayeron las oportunas resoluciones fue el siguiente:

- 1.—Aplicación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas, a los independientes y al personal doméstico.
- 2.—Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas del seguro de enfermedad.
- 3.—Funcionamiento de las pensiones de invalidez.
- 4.—Defensa de la salud a través del Seguro Social y sus relaciones con los problemas de la Sanidad y de la Asistencia Social.
- 5.—Los regímenes financieros más recomendables en consideración a la magnitud del campo de aplicación del seguro, a las características de la población afiliada y a la necesidad de establecer la continuidad de previsión.
- 6.—Necesidad de organizar un sistema uniforme de bio-estadística sobre bases etiológicas.

Se presentaron a la Conferencia cerca de 60 trabajos sobre distintos tópicos de la seguridad social, muy especialmente en cuanto a los puntos tratados en la Agenda y por parte de la Delegación Chilena.

A más de estas resoluciones que motivó el Orden del Día la Conferencia adoptó una Declaración de Principios de la Seguridad Social que lleva el nombre de Santiago de Chile, y que ha venido orientando la naturaleza de la seguridad social americana en conceptos hasta la fecha novedosos, no sólo en cuanto a objetividad y subjetividad de su campo de aplicación, que en base a un derecho y a una justicia redistributiva amparen en la generalidad de contingencias en protección bio-económica a la totalidad de la población productiva, sino en su deseo de elevar los índices económicos del individuo y la colectividad en proyección interamericana, uniendo así las dos políticas de bienestar social y desarrollo económico, adoptando además, por primera vez en un instructivo internacional del Trabajo; la Asociación Internacional de la Seguridad Social;

La Conferencia aportó su primera colaboración técnica de asesoría al conocer el Anteproyecto de la Ley Mexicana del Seguro Social que presentó la Delegación de México, pronunciando un juicio que, en la práctica vino a ser realidad, el que dicho Anteproyecto legislativo por las técnicas en que se basa y la doctrina que sustenta, supondría un régimen pleno de efectividad y acierto.

**La Segunda Conferencia** Interamericana de Seguridad Social se celebró en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947, con la participación de más de un centenar de delegados nacionales y representantes de Organismos Internacionales.

Los países representantes fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, así como Gran Bretaña en calidad de observador.

Los Organismos Internacionales asistentes fueron: la Organización ministración y el representante del Director General de la Oficina Inter-Internacional del Trabajo, con representación tripartita del Consejo de Ad-nacional del Trabajo; la Asociación Intrenacional de la Seguridad Social;

el Instituto Interamericano de Estadísticas; la Oficina Sanitaria Panamericana; la Organización Mundial de la Salud, y la Unión Panamericana.

La Presidencia de la Conferencia recayó sobre el señor Norvan Días de Figueroide, Ministro de Trabajo, Industria y Comercio del Brasil, actuando como Secretario el Sr. Alejandro Flores Zorrilla.

La Agenda de la Reunión contenía:

- I.—Informe del Secretario General.
- II.—El Seguro de Riesgos Profesionales.
- III.—El Seguro de Desempleo.
- IV.—Conclusiones de la Reunión Conjunta de las Comisiones Médica y Estadística.

El punto II relativo al Seguro de Riesgos Profesionales estuvo documentado a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el punto III sobre el Seguro de Desempleo por el Ministerio de Trabajo del Canadá, en tanto que el punto IV fue el resultado de la Reunión Conjunta de las Comisiones Técnicas Médica y Estadística del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social celebrada en Washington en enero de 1947.

Sobre los distintos informes presentados a la Conferencia recayeron las consecuentes resoluciones, habiéndose también logrado otros acuerdos relativos a: Seguridad Social en colaboración internacional; Seguridad Social y Servicios Sociales: Aplicación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas; Coordinación de los Servicios del Seguro Social con los Organismos de Política Social del Estado, y Principio de la Delegación Tripartita en las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

**La Tercera Conferencia.** Esta Reunión tuvo lugar entre el 12 al 31 de marzo de 1951 en la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de 142 delegados de: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y representantes del Sector Gubernamental de los Empleadores y de los Obreros del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo; de la Oficina Sanitaria Panamericana; de la Organización de los Estados de América; de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, y observadores de España y Francia.

Ostentó la Presidencia de la Conferencia la Sra. Eva de Perón y actuó de Secretario el Dr. Manuel de Viado.

El Orden de la Conferencia comprendía los siguientes puntos:

- I.—Informe del Secretario General;
- II.—Orientaciones para el Desarrollo Social de las Américas;
- III.—Métodos de Percepción, Servicios de Inspección y Sistemas de Control para el pago de cotizaciones y;
- IV.—Coordinación de las Prestaciones de los Seguros de Enfermedad e Invalidez.

Además de las resoluciones concernientes a los tres puntos del Orden del Día que motivaron sendos informes, la Conferencia aprobó 11 acuerdos diversos que tienen relación con el temario y que versan sobre: el derecho de los afiliados de cualquier país americano a recibir prestaciones médicas en otro país americano; declaración universal de los derechos del trabajador; declaración universal de los derechos de la ancianidad; plan de becas; ayuda técnica e intercambio de personal de las instituciones de Seguridad Social americanas; convenios interamericanos de protección a los trabajadores migrantes; educación profesional; protección de la vivienda; ocupación plena y seguro de desempleo; nivel de beneficios que debe tener un régimen de Seguridad Social unificado; represión de las toxicomanías y principio de representación tripartita en las delegaciones nacionales a la Conferencia; en diversas de estas proposiciones se hace referencia a la colaboración de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social con la Organización Internacional del Trabajo.

También se aprobó una resolución acerca de las "Orientaciones para el Desarrollo de la Seguridad Social en las Américas", denominada, "Carta de Buenos Aires", que declara:

"Que para los pueblos americanos nada debe tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre salvaguardando su libertad y dignidad".

"Que la Seguridad Social debe organizarse con un conjunto de normas jurídicas que garanticen como función ineludible del Estado la Coordinación de la Política Social, Económica y Sanitaria, a fin de procurar:

- a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración de los derechos individuales con los derechos sociales, así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia social;
- b) La elevación del nivel económico de la vida mediante el pleno empleo y la justa redistribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción por un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacitación profesional;
- c) La elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, orientada a mantener a la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.

**La IV Conferencia** Interamericana de Seguridad Social se reunió en la Ciudad de México del 4 de marzo al 8 de abril de 1952 bajo la Presidencia del Sr. Antonio Díaz Lombardo, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social y como Secretario General el Dr. Manuel De Viado, y la participación de 160 delegados de 22 países americanos, así como representantes de los siguientes organismos internacionales: Organización Internacional del Trabajo en representación tripartita estatal-patronal-obrera del Consejo de Administración y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo por conducto de su Sub-Director General; la Organización Mundial de la Salud en cuanto a la Oficina Sanitaria Panamericana; la Organización de los Estados Americanos; el Instituto Indigenista Interamericano, y como observadores los de España, Francia y Gran Bretaña.



El Temario de la Conferencia comprendió las siguientes cuestiones:

- I.—Informe del Secretario General;
- II.—Extensión del Seguro Social al Campo;
- III.—Prestaciones Generales Familiares;
- IV.—Problemas Médicos y Farmacéuticos del Seguro Social, y
- V.—Discusión preliminar de una terminología de Seguridad Social.

Estos temas fueron documentados por las siguientes instituciones, habiendo aportado los diversos delegados nacionales una extensa documentación:

Extensión del Seguro Social al Campo, Relato oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Prestaciones Familiares Generales, Relato oficial del Consejo Central de Asignaciones Familiares del Uruguay.

Prestaciones Médicas y Farmacéuticas, Relato oficial de la Secretaría del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Terminología de la Seguridad Social, Relato oficial de la Secretaría del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Además de las resoluciones recaídas en los distintos puntos del Temario, se adoptaron acuerdos sobre: Incorporación de trabajadores organizados en forma comunitaria a los sistemas de Seguridad social; representación tripartita en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, concediendo derecho de voto a los representantes obreros y patronales, y reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

**La V Conferencia** tuvo lugar en Caracas del 16 al 26 de marzo de 1955 asistiendo 116 delegados en representación de 21 países americanos, la Organización Internacional del Trabajo por conducto de su Consejo de Administración y del Director General de su Oficina, la Organización de los Estados Americanos, la Oficina Sanitaria Panamericana, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, el Centro Interamericano de la Vivienda, la Asociación Internacional de Derecho Social y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; en calidad de observadores estuvieron presentes representantes de España, Francia, Gran Bretaña, Holanda e Italia.

La elección de la Presidencia recayó en el Dr. Carlos Tinoco Rodil, Ministro de Trabajo de Venezuela y actuó como Secretario General el Dr. Geraldo M. Eboli.

El Orden del Día estuvo así integrado:

- I.—Informe del Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social;
- II.—Edad de Retiro en el Seguro de Vejez;
- III.—Habitación y Seguridad Social, y
- IV.—a) Formación y selección de personal;  
b) Aspectos de la Mecanización de los Servicios de Instituciones de Seguridad Social.

El Informe Oficial relativo a la Edad de Vejez, estuvo a cargo de la Oficina Internacional del Trabajo y se contó con colaboraciones de la Administración de Seguridad Social de Estados Unidos y la Caja Costarricense de Seguro Social.

El tema concerniente a Habitación y Seguridad Social fue elaborado por el Ministerio de Trabajo de Venezuela, con aportaciones de la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, de la Organización de los Estados Americanos y de las delegaciones de Panamá, República Dominicana, México y Argentina.

El tema dedicado a formación y selección del personal de instituciones de Seguridad Social lo documentó el Instituto Mexicano del Seguro Social, aportando colaboraciones el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los puntos incluidos en la Agenda motivaron sendas resoluciones.

**La VI Conferencia** Interamericana de Seguridad Social sesionó en la Ciudad de México entre los días 13 a 27 de septiembre de 1960 bajo la Presidencia del Licenciado Benito Coquet, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo su Secretario el Dr. Amadeo Almada.

La lista de asistentes se acercó al centenar entre delegados nacionales y representantes de los organismos internacionales, estando presentes 19 países de América, y con la concurrencia en calidad de observador de los Estados Unidos, igualmente hizo acto de presencia una representación tripartita del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y un representante del Director de la Oficina Internacional del Trabajo, así como la Organización de los Estados de América, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

El Orden del Día incluía las siguientes cuestiones:

- I.—El Informe del Secretario General,
- II.—Desarrollos Recientes de la Seguridad Social, 1958-60,
- III.—Costo y Financiamiento de los Servicios de Asistencia en la Seguridad Social con especial atención a las posibles causas de desequilibrio financiero,
- IV.—Selección, Capacitación y Condiciones de Trabajo del personal de las Instituciones de Seguridad Social, y
- V.—La Seguridad Social para el Trabajador Rural.

El punto IV de la Agenda estuvo a cargo de la Secretaría General del Comité Interamericano de Seguridad Social, y el V, de la Oficina Internacional del Trabajo.

Además de los informes específicos se presentó una numerosa documentación, en lo relativo a los distintos puntos del Orden del día, por las diferentes delegaciones asistentes.

Fuera de la Agenda, la Organización de los Estados Americanos presentó dos estudios: Síntesis de actividades de la Organizaciones de los Estados Americanos en materia de Seguridad Social y cuestiones conexas, y Seguridad Social y Desarrollo Económico.

Aparte de las resoluciones que determinaron los diferentes puntos del Orden del Día, la Conferencia logró la denominada "Declaración de México. Principios de la Seguridad Social Americana", tendiente a la protección de todo ser humano en cuanto a los medios suficientes que garanticen sus necesidades a un nivel adecuado a su dignidad, así como que permita el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para el beneficio del hombre.

Reconoce que desde la constitución de la Conferencia, en Santiago de Chile en 1942, el desarrollo de la Seguridad Social en América ha realizado importantes progresos que permiten, con mayores experiencias, definir los principios que unen la acción de los gobiernos e instituciones que a ella pertenecen, por lo tanto declara entre otros los principios:

- 1º—Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- 2º—Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.
- 3º—Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.
- 4º—En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración.

**La Sexta Conferencia** se efectuó en la Ciudad de Asunción, Paraguay del 31 de mayo al 12 de junio de 1964, con la presencia de la mayoría de los países de América, asistiendo en calidad de observador los Estados Unidos; los representantes de los Organismos Internacionales fueron los de:

La Organización Internacional del Trabajo, tanto en cuanto a su Consejo de Administración como del Director de la Oficina; la Organización de los Estados Americanos; la Oficina Sanitaria Panamericana, y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, con todo lo cual se congregaron cerca de 150 personas.

Además, coincidiendo con la Reunión de la Conferencia, sesionaron las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social; Médico Social, de Organización y Métodos, de Actuarios y Estadísticos y de Prevención de Riesgos Profesionales.

La Conferencia fué presidida por el Dr. Emilio Cubas, Presidente del Instituto de Previsión Social del Paraguay, actuando como Secretario el Dr. Amadeo Almada.

El Orden del Día de la Conferencia estaba así integrado:

- I.—Desarrollos Recientes de la Seguridad Social, 1960-63,
- II.—Técnicas para la aplicación de la Seguridad Social a la Población Rural,
- III.—Las prestaciones en servicios sociales en los regímenes de Seguridad Social,
- IV.—La Seguridad Social en el marco del Desarrollo Económico del Continente,
- V.—Reciprocidad de trato en los países americanos en materia de Seguridad Social,
- VI.—Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores:
  - a) Trabajadores independientes,
  - b) trabajadores domésticos, a domicilio, de industria familiar.
- VII.—Problemas que plantea la mecanización en las instituciones de Seguridad Social:
- VIII.—La protección a la vejez frente a los nuevos niveles de vida,
- IX.—Conclusiones de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social:
  - a) Médico Social, b) Organización y Métodos, c) Actuarios y Estadísticos, d) Prevención de Riesgos Profesionales.
- X.—Reforma al Estatuto de la Conferencia, y
- XI.—Asuntos varios.

Del conocimiento y discusión de dichos Informes se derivaron las resoluciones oportunas.

La resolución concerniente a la extensión del Seguro Social a la población rural, resultante del informe presentado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a más de acordar que la Seguridad Social debe formar parte de los programas de desarrollo económico y social, sobre todo encomendados a mejorar las condiciones de vida de la población rural y elevar los índices de productividad en el agro, recomienda se emprendan los estudios e investigaciones que permitan adoptar técnicas concretas para la aplicación de la Seguridad Social de los trabajadores del campo.

La Organización de los Estados Americanos aportó como colaboración un estudio sobre "El Seguro Social Rural en América". En cuanto a la resolución relativa a "La Seguridad Social en el marco del Desarrollo Económico del Continente" que documentó la Secretaría General del Comité Interamericano de Seguridad Social consideró entre otras cuestiones:

"Que, el desarrollo social no es una consecuencia automática del desarrollo económico, por lo que se necesita la aplicación de una política social destinada a redistribuir y a elevar el nivel de vida de la población, especialmente de la mayoría que vive en peores condiciones.



Que, dentro de la política social la Seguridad Social es uno de los instrumentos más eficaces no sólo para mantener y proteger el nivel de vida, sino para elevarlo hasta darle a cada familia, y por tanto, a toda la población, un nivel adecuado a sus necesidades”.

Por su parte, la resolución relativa a “Reciprocidad de trato en los Países Americanos en Materia de Seguridad Social”, que fué documentada por un informe elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo, acordó:

Primero:

Considerar el instrumento tipo contenido en el Informe presentado a esa Conferencia, que en materia práctica de estudio tendiente a dar solución a los problemas planteados por la Seguridad Social de los trabajadores migrantes.

Tercero:

Reconocer a los Gobiernos de América la ratificación del Convenio N° 118 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre igualdad de trato y conservación de derechos de los trabajadores migrantes.

En lo concerniente a las Prestaciones en Servicios Sociales se acordó, que en la medida que vaya siendo factible para los gobiernos e instituciones de Seguridad Social, deben estimular y dar apoyo al mantenimiento y desarrollo de las prestaciones sociales que siendo un complemento de los seguros sociales constituyen una nueva rama de la Seguridad Social.

---

## USTED TAMBIEN ES HUMANO

¿Ha sentido usted alguna vez la necesidad de comprarse un automóvil sin tener el dinero suficiente? ¿Ha establecido la diferencia entre lo necesario que le es y las satisfacciones que le daría?

¿Ha hecho una larga lista con las "buenas" razones que usted tiene para no poder pasarse un momento más sin tener un automóvil? ¿Ha pasado una cantidad de tiempo tratando de convencer a su familia, su mujer, sus amigos, de la necesidad imperiosa que tiene de poseer un automóvil? ¿Ha llegado usted tan lejos como para creer que se justifica incurrir en una gran deuda con tal de tenerlo?

¿Quiso usted alguna vez hacerse socio de un club y no fue aceptado? ¿Cómo se las arregló con su orgullo a fin de que fuera salvado? ¿Se enojó usted después que se enteró que lo habían rechazado? Finalmente, ¿decidió usted que "después" de todo" no valía la pena pertenecer a esa clase de club?.

¿Pensó alguna vez que era el "candidato" apropiado para un ascenso y se encontró con que otro lo había conseguido? ¿Pensó usted, aunque fuera por un momento, que probablemente el otro lo había conseguido gracias a influencias políticas, favoritismo, o servillismo, más que por méritos propios?

Si alguna vez ha hecho o pensado en alguna de estas cosas, esto indica que usted es una persona normal; esta es la forma en que la gente generalmente actúa cuando las condiciones no permiten que sus necesidades y deseos sean plenamente satisfechos.

### **La gente normal no está nunca satisfecha.**

¿Está usted contento y satisfecho? ¿No siente nunca la necesidad de alabanzas y reconocimientos? ¿Siente usted que cuando no le dan crédito por una idea, su resentimiento se agranda cuando no puede quejarse ya que, de hacerlo, se indispondría contra su jefe?

Cualquier necesidad, ya sea de agua cuando está sediento, de comida cuando tiene hambre, de dinero porque los precios están muy altos, o por un amigo cuando se siente deprimido, es acompañada por un comportamiento cuyas características mestran su insatisfacción.

Cuando consigue agua, se sacia la sed y usted deja de buscarla; lo mismo pasa con la comida, el crédito y la simpatía de su amigo.

Cuando las necesidades son satisfechas el descontento desaparece. Pero este mismo descontento, con sus tensiones físicas, mentales y emocionales se manifestará nuevamente tan pronto como usted vuelva a sentir sed, hambre o alguna otra necesidad. Siendo las necesidades recurrentes, en la mayoría de los casos las satisfacciones son temporales, de allí que mucha gente esté generalmente descontento.

Un ejemplo simple sirve para ilustrar lo anterior. ¿Qué hace una persona si mientras está trabajando en su escritorio se le cae el lápiz al suelo y rueda debajo de aquel?

Su primer paso será tratar de estirarse por sobre el escritorio tratando de alcanzarlo. Si no lo consigue en esta forma, se arrodillará

y finalmente conseguirá una regla a fin de empujarlo o sacarlo de alguna manera.

Mientras está haciendo todas estas cosas, si se da un golpe, la empujará a puntapiés con el escritorio pensando que era éste quien deliberadamente lo había golpeado. Finalmente es probable que mueva el escritorio hasta conseguir alcanzar el lápiz.

Una vez que todo ha pasado, todas las tensiones desaparecen y una sensación de descanso lo posesiona. El problema ha sido resuelto. La necesidad ha sido satisfecha. Puede descansar.

Esto pasa en todos los casos. Usted siempre sigue un orden general y un patrón de comportamiento. El patrón se parece a éste:

- a) Hay un objetivo que tiene que ser alcanzado o necesita ser satisfecho.
- b) Si usted está incapacitado para lograr su objetivo o satisfacer su necesidad en forma directa, hay una urgencia en hacer algo al respecto.
- c) Va a pasar por una serie de inconvenientes, errores, incluyendo algunos innecesarios tales como transpirar, enojarse, jurar y perjurar, hasta que logre la respuesta.
- d) Una vez que haya satisfecho la necesidad, la necesidad de actuar habrá desaparecido, las emociones también, la tensión se habrá aflojado, la calma y el contento reinarán, pero sólo temporalmente.

Algunas veces, sin embargo, a pesar de todo lo que usted haga, de los errores que cometa, no logrará lo que ha propuesto, sencillamente no satisfará sus necesidades. Cuando esto sucede usted permanece insatisfecho. Todo lo que haga llevará la marca de su des-

car otros objetivos, que aunque no lo satisfagan completamente se adapten a sus necesidades.

Usted no podrá comprarse un auto, pero después de tratar por todos los medios de hacerlo, finalmente resolverá el problema del transporte comprando una motocicleta.

Usted podrá resolver el problema de haber sido rechazado como socio de un club, haciéndose miembro de otro y trabajando intensamente.

Usted debe decidir que nunca volverá a perder una oportunidad de ascenso en su trabajo y para ello empezará inmediatamente a tomar clases nocturnas o en sus horas libres.

En el caso del lápiz, puede, después de haber tratado una cosa tras otra, olvidarse del asunto, pensando que no tiene importancia y que por otra parte usted tiene otros muchos en su escritorio.

Cualquiera que sea la necesidad u objetivo, actuará siempre como un agujijón que lo llevará a proceder hasta que el problema sea resuelto a su entera satisfacción, ya sea por haberlo resuelto en la forma pensada o por otros medios, pero que finalmente resultaron efectivos.

Siempre que las necesidades de actuar existan, la actividad continuará. Este es el primer de su naturaleza humana.

### **Cometiendo errores se aprende.**

Siempre que un hombre se enfrenta con una nueva situación, siempre que se encuentra abocado a un problema completamente nuevo, si lo resuelve satisfactoriamente la primera vez, será únicamente en forma accidental. Generalmente, lo quiera o no, deberá seguir un proceso durante el cual probará una y

otra vez hasta que después de haber cometido errores, tenido inconveniente, etc., llegará a una solución. Por supuesto, todo lo que intente estará basado en su experiencia y conocimientos.

Este principio es muy importante puesto que muchos hombres, cuando se enfrentan con problemas nuevos, utilizan sus errores anteriores como auto-crítica. Aprenden a pensar, "si no pruebo no me equivocaré, pero tampoco lograré lo que me he propuesto".

El hecho de cometer errores antes de llegar a la solución correcta es un principio fundamental de la naturaleza humana. Solamente cuando un hombre no cambia y comete sus errores una y otra vez, es cuando debe pensar en su falta de capacidad. La respuesta correcta a un nuevo problema, generalmente es encontrada a través de la experiencia y de los errores. Mire los errores como una forma natural de alcanzar cualquier cosa, no como una evidencia de que algo es incorrecto en usted.

### ¿Se siente usted inferior?

Mucha gente tiene un arraigado complejo de inferioridad y lo demuestran en la forma en que actúan. Muchísimas de estas personas no dan cuenta de este complejo, ya que las reacciones de inferioridad, a base de práctica, se han vuelto hábitos.

Usted ha aprendido que los hábitos son acciones perfectas, realizadas mecánicamente sin darse cuenta de la necesidad de dirección mental.

¿Tiene usted hábitos que son característicos del complejo de inferioridad?

¿Puede aceptarlo usted?

Mucha gente es exageradamente sensible a las críticas. Se enojan y se resienten cuando alguien les muestra sus errores. Ellos saben que no son perfectos, pero parece que lucharan contra cualquiera que les señala, aunque sea, un pequeñísimo defecto. Argumentarán contra una crítica justificada, que no pueden apreciar, debido a la ceguera emocional que tienen.

Algunas veces este complejo de inferioridad es tan acentuado, como para hacer que una sugerencia hecha con la mejor buena voluntad se transforme en algo de mal gusto.

Esta gente reacciona como si una sugerencia fuese una crítica y se oponen a ella sin ninguna consideración. Buscan los defectos de una idea y los puntualizan, sin entrar a considerar si las virtudes tienen mérito suficiente como para disimular aquéllos.

¿Cómo reacciona usted a las críticas? ¿Pueden ir los trabajadores a usted con ideas y sugerencias o los mantiene alejados?

¿Es usted muy importante?

¿Recuerda cómo se sintió cuando usó sombrero por primera vez?

¿Cómo se siente cuando se estrena un traje? ¿No se siente como si el mundo entero le estuviera mirando?

¿No le parece que todos los que lo miran y luego comentan algo en voz baja con alguien, es que están hablando de usted?

Uno de los síntomas del complejo de inferioridad es la sensación de ser tan importante que ninguna otra cosa puede llamar la atención de nadie mientras usted esté presente y que nadie podrá reírse de ninguna otra cosa que no sea de usted.

¿No es todo esto ridículo? ¿Y qué me cuenta de los jóvenes cuchicheando de usted? ¿Se ríen de usted en los cuartos de baño? ¿Se callan en cuanto usted llega y de esta for-



ma está seguro de que hablaban de usted?

Ellos podrían haber estado hablando del partido de fútbol del día anterior, o riéndose de un chiste, pero su complejo de inferioridad no puede quedarse indiferente. ¿Cuánta atención necesita usted y cuánta consigue? ¿Durante cuánto tiempo están ellos hablando de usted?

¿Es usted un solitario?

La gente que tiene un fuerte complejo de inferioridad habitualmente lo demuestra evitando a los demás. Algunos supervisores se encierran en sus "jaulas de cristal" a las cuales ellos llaman oficina, como una forma de impedir el contacto con los demás. Algunos son reticentes, nunca les hablan a los trabajadores, a menos que sea absolutamente necesario y en general a través de sus acciones les hacen saber a la gente que no les gusta ser molestados.

No hay nada reprochable en ser un solitario, excepto que, como el ermitaño, se separa y se transforma en un extraño para los otros hombres.

¿Le gusta a usted estar entre la gente o trata de evitar estar entre ella?

¿Es usted un crítico?

Las personas que tienen un arraigado complejo de inferioridad están siempre buscando en los demás algo que criticar. Están siempre señalando los errores de alguien. Es como si de esta forma distrajeran la atención de los otros de sus propios defectos. Muchas veces se sienten superiores cuando consiguen que los otros se sientan inferiores. Como supervisor, es parte de su trabajo el hacer críticas. Pero entre la crítica constructiva y la que hace para disimular su complejo de inferioridad hay una gran diferencia

y esta diferencia yace en su actitud al hacerla.

Si la crítica se hace en forma amable, dando la sensación de que realmente está tratando de prestar ayuda, previniendo errores, corrigiendo los hechos y ganando la confianza de los trabajadores en usted y en la capacidad de ellos para hacer un buen trabajo, usted es indudablemente un buen supervisor.

Si su crítica se basa en poner un hombre "en su lugar", o mostrando continuamente cuál es el mejor trabajador, buscando y encontrando errores, o si usted cree que necesita tener siempre un ojo sobre los hombres a fin de que las cosas salgan bien, entonces usted no tiene seguridad en usted mismo. Está desplegando el comportamiento sintomático de los que sufren del complejo de inferioridad.

¿Es usted un emotivo?

La gente que tiene complejo de inferioridad agradece exageradamente cuando alguien le brinda una palabra amable, o tiene una pequeña atención para con ellos. Necesitan desesperadamente tener confianza en sí mismos y llegan a ser incapaces de contener sus emociones.

Cómo se siente usted cuando su jefe le dice: "Has hecho un buen trabajo, Pedro".

El complejo de inferioridad se manifiesta también cuando una persona cree que siempre está en lo cierto. Mucha gente nunca juega por placer; tienen que ganar siempre, aun con trampas. Algunos supervisores tienen siempre razón, muchas veces, nada más que porque ellos lo dicen y muy a menudo ellos tienen la última palabra.

¿Está usted siempre en lo cierto? Si es así, algo no está bien.

La gente que muestra un carácter agrio, que usa su autoridad pa-

ra despedir empleados, profiere amenazas, es muy difícil que alguna vez acepte que se ha equivocado. Dicen a todo el mundo que no se sienten cómodos, que no se adaptan a las condiciones, que no pueden controlarse. El deseo de descargarse está bien. Pero este deseo es generalmente otra cosa.

¿Tiene usted complejo de inferioridad? Responda a estas preguntas:

¿acepta usted críticas?

¿cree que todos lo miran?

¿es usted un solitario?

¿es usted un crítico?

¿acepta usted alabanzas?

¿debe usted estar siempre en lo cierto?

¿está usted siempre protestando?

### Usted y sus éxitos

Los que nunca hacen nada, nunca se equivocan. Por supuesto, nunca hacen nada correcto tampoco. El hombre que tiene muchas ideas, que trata de hacer muchas cosas, es casi seguro que se equivocará algunas veces. Pero si tiene buen criterio y sus acciones y decisiones se basan en considerar primero el pro y contra de todos los factores, no cometerá errores y hará las cosas bien.

Si usted prueba no puede fracasar. Tampoco puede hacer las cosas bien. Si su temor a equivocarse le impide hacer las cosas y lo ata a la mediocridad, usted permanecerá en ella y lejos de la posición que le correspondería por su capacidad.

Para tener éxito se necesitan, además de atributos personales, oportunidades. Usted no puede controlar estas últimas, pero puede hacer algo respecto a aquéllas. Su mejoramiento ha creado, en muchos casos, oportunidades que no existían antes.

1.—Aprenda a utilizar a los otros con inteligencia. La única razón por la cual el presidente de la compañía no lo hace todo por sí mismo, es porque no puede hacer tanto. Esta es la razón por la cual tiene vice-presidentes, gerentes, jefes de departamentos, capataces y trabajadores. Ellos son sus asistentes también; no tenga temor de utilizarlos.

Cada hombre está allí a fin de dar los consejos que se le pidan referentes a su especialidad.

¿Está usted tratando de organizarse a fin de tener ciertos registros? Pregúntele al contador. El sabe cómo organizar sistemas de registros.

¿Está usted tratando de arreglar alguna máquina, cambiarle alguna pieza, etc.? Seguro que usted lo puede hacer, pero es preferible que pida ayuda al departamento de ingeniería, pues ellos lo harán correcta e inmediatamente.

¿Por qué no hace lo que los directores? Busque a otros incluyendo a sus propios subordinados para que le ayuden. Tanto como le sea posible, trate de delegar responsabilidades en los demás.

2.—Aprenda a tomar decisiones únicamente después que tenga todos los datos basados en las preguntas, cómo, dónde, qué, cuándo y quién. Estas son las piedras fundamentales sobre las cuales se construye la habilidad de pensar con claridad. Tenga estos datos. Tome su decisión sobre ellos. Una vez tomada, descanse. Es muy probable que sea correcta.

3.—Aprenda a expresarse con claridad en ambas formas: escribiendo y hablando. Una idea no tiene ningún valor a menos que sea expresada claramente. ¿Cómo puede ser su cerebro bueno si usted no tiene capacidad para transmitir, con claridad, su ideas a los demás? ¿CÓ-

no pueden ser buenas las ideas, si no sabe transmitir las?

4.—Aprenda a poner las cosas en un papel. Si usted es una persona normal, su habilidad para recordar será tan buena como su memoria.

Escriba sus ideas en pequeños trozos de papel. Guárdelos y una vez al día o a la semana mírelos. Tire los que no le sirvan. Escriba en detalle aquellas ideas que han de ser puestas en práctica. El pensar toma tiempo. Un atributo importante del hombre que tiene que tomar una decisión es que necesita "tiempo para pensar".

Esto significa que pondrá en orden una cantidad de cosas a recordar.

Escribiéndolas, ayudará a ordenar su mente.

Todos los días o las semanas tómese cierto tiempo para pensar y hágase un horario tan rígido como el que tiene para hacer las cosas materiales.

5.—Muchos hombres triunfadores usan "sentido común para supervisar".

Ellos sienten que los demás quieren las mismas cosas que ellos y se las dan. ¿Por qué no trata usted también de hacerlo?

¿No le gusta ser reconocido como un hombre que merece el respeto de los demás? Haga lo mismo con sus trabajadores.

Usted no quiere gente que sea "viva" y sarcástica. Tampoco la quieren sus subordinados.

A usted le gusta cuando sus jefes son amables y usan tacto cuando deben llamarle la atención sobre algo. Lo mismo pasa con sus hombres.

Usted se siente estimulado cuando su jefe demuestra entusiasmo por algo que usted ha hecho. Lo mismo pasa con sus hombres.

Les agrada cuando su jefe dice: "Está bien, Pedro, siga trabajando en esto. Yo le apoyaré". Lo mismo pasa con sus hombres.

Usted tiene confianza en el jefe que le llama seriamente la atención, si usted lo merece; pero también, si es necesario, va a hablarle, aún al presidente de la compañía, a fin de defenderlo. Lo mismo pasa con sus hombres.

Estos parecen ser los cinco atributos principales para tener éxito. Desarróllelos usted también.

Noticias de Seguridad.— Organó Oficial del Consejo Interamericano de Seguridad. Tomo XXIX - N° 10 Octubre 1967.

## BOLETIN INSTITUCIONAL

### **Extensión del Seguro Social a la zona de Huancavelica**

En virtud de la Ley N° 16446, de 27 de enero de 1967, se ha dispuesto la extensión de nuestro régimen al Departamento de Huancavelica, mediante la contratación con el Ministerio de Salud Pública y A.S., de los nuevos servicios hospitalarios recientemente inaugurados en esa importante región agrícola, ganadera y minera de nuestro país.

Con este motivo, la Caja ha iniciado de inmediato los trabajos preparatorios propios de la inscripción de trabajadores en esa región y demás gestiones necesarias, para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro Social Obrero, en conformidad con el mandato legal citado.

### **Delegación de la CNSS a la Asamblea General de la AISS.**

Debiendo realizarse en la ciudad de Leningrado, Rusia, entre los días 10 y 20 de mayo de 1967, la XVI Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, por Resolución Suprema N 225 de 18-4-67, han sido designados como delegados de nuestro país, en dicho certamen, el doctor Carlos Scudellari y el señor Santiago Tamariz, miembros integrantes del Consejo Económico del Fondo de Jubilación Obrera, en su calidad de representantes de los empleadores y asegurados, respectivamente.

### **Modificaciones al Reglamento de la Ley de Jubilación Obrera**

En mérito al Decreto Supremo N° 003 de 5 de mayo de 1967, se han ampliado los artículos 70 y 96 del Reglamento de la Ley N° 13640, sobre Jubilación Obrera, con el especial objeto de facilitar a los trabajadores mayores de 55 años de edad, el goce de las pensiones de retiro en los casos especiales que se indican, así como para el goce de las rentas de viudez y orfandad respectivamente.

Mediante este dispositivo, se establece que el Consejo Económico del Fondo, podrá ordenar el otorgamiento de pensiones de jubilación en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajador mayor de 55 años de edad, se encuentre totalmente incapacitado para el trabajo;

b) Cuando el asegurado mayor de 55 años de edad, cese en su actividad asalariada, por causa ajena a su persona, o sea por cierre del negocio o reducción de personal, debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Comunidades; en cuyo caso, el solicitante debe tener acreditadas cuando menos 800 semanas cotizadas tanto al Seguro Obrero como al Fondo de Jubilación Obrera. La renta a que tendrá derecho se sujetará a la siguiente escala: con 55 años, el 50% de la pensión; con 56 años, 55%; con 57 años, 60%; con 58 años 65%; con 59 años 70%.



Al momento que el beneficiario alcance los 60 años de edad, se le otorgará la pensión total a que tiene derecho, de acuerdo con el número de cotizaciones oblabadas a los dos sistemas. El texto de este Decreto se inserta en la Sección Legislación de esta revista.

### **Continuación Facultativa en el Fondo de Jubilación Obrera**

Como es conocido, al dictarse el Reglamento de la Ley N° 13640 sobre Jubilación Obrera, se contempló la situación de aquellos trabajadores que por diversas razones, cesaran en sus labores habituales y que voluntariamente desearan continuar y mantener su derecho a los beneficios que otorga el régimen de la Jubilación Obrera, en forma similar al Seguro Facultativo o Voluntario existente en el Seguro Obrero y el Seguro Social del Empleado.

Siendo necesario precisar las normas para el establecimiento de este sistema, se ha dictado el Decreto Supremo N° 005 de 19 de mayo de 1967, en virtud del cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción voluntaria en este sistema y la forma de pago de cotizaciones del 4%. En la Sección Legislación se inserta íntegramente el texto de este importante dispositivo.

### **Exoneración de timbres a los recibos de pago de subsidios.**

De conformidad con las disposiciones vigentes, la Caja otorga prestaciones a sus asegurados, contra las diversas contingencias tuteladas,

mediante recibos o comprobantes que son firmados por los recipientes, como constancia de entrega. En ciertas circunstancias, el abono de estos subsidios, se efectúa por intermedio de los empleadores o entidades delegadas, con el objeto de evitar viajes o desplazamientos periódicos de los trabajadores hasta el lugar donde se encuentran nuestras oficinas zonales o provinciales.

En estos casos, igualmente, tales recibos o comprobantes están exonerados del pago del impuesto por timbres fiscales, dada su naturaleza social; situación que así lo ha reconocido el Decreto Supremo N° 133 H de 30 de mayo de 1967, determinando esta exoneración con carácter general para todos "los recibos que otorguen los asegurados a sus empleadores por el pago de subsidios".

### **Caracter oficial a la Reunión del Comité Interamericano de S.S.**

Conforme se menciona en la Sección Nacional de esta Revista, entre los días 10 y 17 de setiembre de 1967, se ha realizado en nuestra capital la Reunión Extraordinaria del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en conmemoración del 25 aniversario de creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Con este motivo, se ha dado carácter oficial a este importante certamen, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 182 de 19 de junio de 1967, encomendando al Consejo Nacional de Seguridad Social, coordinar todas las actividades de organización, funcionamiento y desarrollo de esta importante Reunión.

### **Facilidades para el pago de cuotas del Seguro Social en Piura**

Mediante la Ley N° 16641, de 3 de julio de 1967, se ha establecido que nuestra Institución, así como el Seguro Social del Empleado, procederán a otorgar plazos de hasta doce mensualidades a los agricultores y empresas agrícolas de las Provincias de Piura, Paita, Sullana y Morropón, en el norte del país, para el pago de las obligaciones patronales adeudadas; haciéndose presente que tal cancelación se hará sin recargos, ni multas. Se inspira la Ley que comentamos en la situación económica por la que viene atravesante la actividad agrícola en esa región, por lo que mediante estas facilidades de pago, podrán cumplir con las obligaciones pendientes debidas a los Seguros Sociales.

### **Cobertura de Obligaciones patronales en forma escalonada**

Con fecha 10 de noviembre de 1967, ha sido promulgada la Ley N° 16712, mediante la cual se conceden facilidades hasta por dos meses, para la cancelación de diversas obligaciones tributarias y además, las debidas al Seguro Social de Empleado y al Fondo de Jubilación Obrera, en armadas. Esta franquicia se hace extensiva igualmente para el pago de la obligación principal, anulándose las multas, recargos, moras o intereses devengados; dándose facilidad para el pago en seis mensualidades.

Con este motivo, el Fondo de Jubilación Obrera viene recibiendo diversas peticiones de patronos, que desean acogerse a esta ley, reuniendo las condiciones requeridas, para el pago en partes de la obligación pendiente.

### **Adjudicación de inmueble a la CNSSO**

Como es conocido, al momento de cerrar sus actividades la fenecida Compañía Nacional de Tranvías, tenía pendientes de cancelación al Seguro Social Obrero y al Fondo de Jubilación Obrera, la suma de S/. 18'707,358.33, por concepto de cuotas del 9% y del 4% debidas por el numeroso personal que prestaba servicios.

Con el objeto de cancelar esta obligación pendiente, así como con la finalidad de regularizar la situación de un apreciable número de trabajadores con años no cotizados involuntariamente, se ha adoptado una fórmula que permite conciliar todos los intereses en gestión; se procede a la adjudicación a la Caja de un inmueble sito en la Av. Argentina, cercano a la Plaza Unión y Dos de Mayo de nuestra capital, que fuera propiedad de la Compañía fenecida; la Caja cancela el importe de S/. 18'707,358.33 y paralelamente se soluciona la situación de apreciable número de asegurados, frente a los derechos expectativos de vejez, jubilación o invalidez. Tal es el sentido de la Resolución Suprema N° 1231-H de 12 de diciembre de 1967, que comentamos.

### **31º Aniversario de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero**

El día 12 de Agosto de 1967 nuestra Institución conmemoró el 31º Aniversario de la dación de la Ley 8433 que estableció por primera vez en nuestro país el régimen del Seguro Social Obligatorio. Muchos de estos actos se efectuaron conjuntamente con el Seguro Social del Empleado y el Consejo Nacional de Seguridad Social, conforme a la reseña que aparece en el informativo nacional de este número.

Al medio día se efectuaron importantes actuaciones en el salón central de la Institución, procediéndose a la entrega de insignias y diplomas a los servidores con 30 años y 25 años de servicios así como a los empleados destacados por su asistencia, puntualidad y dedicación.

Igualmente se colocaron ofrendas florales en las tumbas donde reposan los restos del Mariscal Oscar R. Benavides y Dr. Edgardo Rebagliati, auspiciador y gestor respectivamente, del Seguro Obrero en nuestro País. Recibieron insignias recordatorias los siguientes funcionarios de la Institución, señores: José de las Casa Grieve, Gerente General; Guillermo Vidal Layseca, Gerente y Presidente del Fondo de Jubilación Obrera; Arturo Vasi Paez, Director de Prestaciones de Salud; Pedro Calosi Razzetto, Sub-Gerente Técnico; José Manchego Espinoza, Sub-Gerente Administrativo; Miguel Botto Elmore, Sub-Director Administrativo y Dr. Jorge Valcárcel Velasco Sub-Director Técnico.

### **NUEVO SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES AL SEGURO SOCIAL**

La Caja en virtud de lo dispuesto por la Ley 14482, viene estudiando los mejores sistemas y medios, tendientes a sustituir el anacrónico sistema de pago por medio de estampillas, por otro más dinámico, eficiente y económico, que beneficie a todos los asegurados y permita paralelamente el incremento de la recaudación de cotizaciones.

En uso de esta facultad, la Caja contrató los servicios de un experto profesional, José M. Pinzón, de la Organización de Estados Americanos, quien durante buen tiempo ha procedido al estudio, planeamiento y programación de las labores a

cumplir, así como a la preparación de un equipo de trabajo eficiente y adecuado, que coordinando su labor orientadora y técnica, realice el cambio de sistemas que se propone y cuyos lineamientos son los siguientes:

En primer término, se sustituye en toda su integridad el sistema de acreditación de cuotas mediante estampillas, a través del pago directo por el empresario de las cotizaciones correspondientes, en forma mensual;

En segundo lugar, se introduce el sistema de planillas pre-elaboradas por la Institución, mediante sus sistemas mecanizados, lo que permite efectuar en forma muy breve y rápida la liquidación de las obligaciones, tanto del Seguro Social Obrero (9%) como las del Fondo de Jubilación Obrera (4%);

En tercer orden, debe indicarse la sustitución del complicado sistema de libretas de cotizaciones, estampillas, compras mensuales o semanales, canjes anuales, etc ... que será reemplazado íntegramente mediante tarjetas mensuales de liquidaciones de obligaciones, con las que simplemente el principal cubrirá el valor de las sumas correspondientes;

En cuarto lugar, uno de los aspectos más importantes es la computación de las cotizaciones sobre salarios reales o efectivos percibidos por el trabajador, y no sobre términos medios imprecisos de una escala de salarios, que no responde a la realidad ni a los exactos ingresos del asegurado; de ese modo, permitirá una más alta recaudación para la Institución, y más elevado beneficio a los asegurados desde que todas las prestaciones en dinero, se calcularán sobre jornales efectivos.

En síntesis, el nuevo sistema propuesto, reúne inmejorables ventajas

de simplicidad, economía y eficiencia, que facilitará grandemente la relación entre la Institución y los administrados, tanto asegurados como patronos; y por otro lado, su aplicación escalonada a diversas zonas del territorio nacional, permitirá obtener experiencias y ajustes periódicos con miras a su mayor eficacia y beneficio para los asegurados, familiares y colectividad en general.

El Decreto Supremo N° 193-67 de 22 de diciembre de 1967, autoriza a llevar adelante el sistema de pago de cotizaciones mediante planillas preelaboradas, iniciando su aplicación en la zona de Ica cercana a la Capital, donde se experimentará en las cuatro provincias cubiertas de esa importante región (Chincha, Ica, Pisco y Nazca), en los tres grandes aspectos de nuestra economía: industria, comercio y agricultura. Esperamos que los esfuerzos realizados por la tecnificación y estudios en que la Institución está empeñada, logren los mejores triunfos, y particularmente contribuyan al levantamiento de los niveles de vida y trabajo de esa importante región de nuestro territorio nacional.

### REAJUSTE DE PENSIONES.

El Consejo Económico del Fondo de Jubilación Obrera, en aplicación del Reglamento de la Ley 13640, y de acuerdo a los estudios presentados por el Actuario Matemático, ha acordado reajustar las rentas anteriormente indicadas, con arreglo a la escala siguiente:

Pensiones vigentes en el año 1964, 30% hasta los primeros mil soles;

Pensiones vigentes en el año 1965, 20% hasta los primeros mil soles;

Pensiones vigentes en el año 1966, 20% hasta los primeros mil soles;

Aparte, el Consejo ha acordado elevar a seiscientos soles el monto de las pensiones jubilatorias de aquellos pensionados, cuyo renta original era de cuatrocientos soles o más, suma sobre la que se aplicará la escala de reajuste que con carácter general se concede a todas las pensiones cubiertas por dicho régimen.

El producto de los reajustes acordado, se entregará en un solo cupón, y a partir del próximo año, dicho aumento se incluirá en los cupones mensuales que se entregan por semestres adelantados.



# INFORMACION NACIONAL

## CELEBRACION DEL DIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El día 12 de agosto de 1967, tuvo lugar en nuestra capital, la ceremonia conmemorativa del "Día de la Seguridad Social" instituido por Decreto Supremo de agosto de 1966; las labores programadas corrieron a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social, efectuándose tanto en el Hospital Obrero de Lima, como en el Hospital Central del Empleado y el Cementerio Nacional de esta ciudad.

Por la mañana, se celebraron misas en las Capillas de los dos Hospitales, en memoria de funcionarios y empleados fallecidos; siguiendo luego una romería al Cementerio Nacional Presbítero Matías Maestro, depositándose ofrendas florales en las tumbas donde reposan los restos del Mariscal Oscar R. Benavides, creador del Seguro Social en el Perú, doctor Edgardo Rebagliati, inspirador y propulsor de la Seguridad Social en nuestro país y el mundo; doctor Fortunato Quesada, quien fuera Ministro de Salud Pública al dictarse la ley 8433; doctor Luis Sáenz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, al promulgarse la Ley del Seguro Social del Empleado y la tumba del Sr. Jorge Aubry Bravo primer Gerente del Seguro Social del Empleado. Posteriormente se descubrieron placas conmemorativas en los Hospitales Obreros y del Empleado, respectivamente.

Al medio día se efectuó la sesión pública del Consejo Nacional de Seguridad Social, en el Auditorium del Ministerio de Trabajo, en conmemoración del Día de la Seguridad Social, y paralelamente el Consejo emitió informe sobre las labores cumplidas en relación con el Plan Piloto de extensión de la Seguridad Social a los campesinos independientes.

Merece destacar particularmente la suscripción de un Convenio entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante el cual se establece en nuestro país la Oficina Regional Iberoamericana de Seguridad Social, para América del Sur. Con este motivo se ha dictado el D. S. N° 115-67 de 11 de Agosto de 1967 que autoriza al Consejo la celebración de Convenios relacionados con la creación de la Oficina Regional Iberoamericana de Seguridad Social la misma que prestará asesoría, docencia y asistencia técnica, extensión de la Seguridad Social particularmente a la población rural.

Concurrieron a este acto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Salud Pública y Asistencia Social Dr. Daniel Becerra de la Flor, el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social Ingeniero Miguel A. Cussianovich y en representación de la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social, su Secretario General, Dr. Carlos Martí Buffil, quien especialmente llegó de Madrid para suscribir el Convenio mencionado.

En esta forma se ha dado inicio al programa de avance de la Seguridad Social campesina a través del Plan Piloto vigente en las Comunidades de San Pedro de Cajas, Muquiyayuy y Acolla, tendientes a otorgar protección a todos los trabajadores campesinos y sus familiares.

Reproducimos a continuación el texto del D. S. N° 115-67 de 11-8-67, autoritativo del Convenio en referencia.

## CELEBRACION DEL DIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

37

**Autoriza Instalación de la Oficina Regional Iberoamericana de Seguridad Social en Lima**

D. S. N° 115/67 — DGS. — 11-8-67.

El Presidente de la República, Considerando:

Que, por D. S. N° 185 DGS de fecha 16 de julio de 1965, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Social y por D. S. N° 186 DGS de la misma fecha se encomendó al citado Consejo proponer al Poder Ejecutivo el sistema más conveniente para incorporar a la Seguridad Social, en forma progresiva, a los campesinos a quienes beneficie la aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, cumplió el referido encargo, con la asesoría de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y propuso la aplicación de un plan de extensión de la Seguridad Social a las Comunidades Indígenas, el que acaba de comenzar a aplicarse, con el carácter de plan piloto, en las Comunidades de Acolla, Muquiyauyo y San Pedro de Cajas;

Que entre las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, está la de requerir la asistencia técnica de Organismos Internacionales especializados en la materia.

Que habiendo el Consejo Nacional de Seguridad Social acordado solicitar al Poder Ejecutivo se le autorice a convenir con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, el establecimiento de una Oficina Regional de Asesoría en aspectos de Docencia de la Seguridad Social y de Asistencia Técnica para la aplicación y desarrollo de planes de Seguridad Social, en especial a la población campesina, es conveniente extenderle la correspondiente autorización.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

**Decreta:**

1° Autorízase al Consejo Nacional de Seguridad Social para celebrar, con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, convenios relativos a la instalación y funcionamiento en Lima de una Oficina Regional de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social dedicada a prestar asesoría en aspectos de docencia así como asistencia técnica relativos a la extensión de la Seguridad Social, especialmente a la población rural.

2° El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Salud Pública y Asistencia Social y Trabajo y Comunidades.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los 11 días del mes de Agosto de 1967.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY,**

Jorge Vásquez Salas.

Daniel Becerra de la Flor.

Manuel Velarde Aspíllaga.

**BONIFICACION PARA SERVIDORES PUBLICOS.**

Por Ley N° 16710 de 9 de noviembre de 1967 se ha establecido un aumento general para los servidores públicos con excepción de los contratados, en forma de bonificación no afecta a impuestos ni a pensiones en la siguiente forma:

1°—Los servidores con sueldos básicos de hasta S/. 10,000.00 mensuales percibirán el doble de la bonificación por costo de vida, o sea de 100.00 soles oro a 200.00 soles mensuales.

2°—Asignación por cónyuge de 100.00 soles oro mensuales.

3°—Los empleados con sueldos de hasta S/. 5,000.00 mensuales una bonificación de 150.00 soles además de los dos beneficios anteriores, o sea el 15% sobre los primeros 1,000.00 soles.

4°—Se ha señalado en 450.00 soles mensuales el monto mínimo de las pensiones de montepío que abonará el Estado y sus organismos respectivos.

5°—Estas bonificaciones se abonarán a partir del 1° de setiembre de 1967.

Para la financiación de estas bonificaciones, se ha establecido que los exportadores abonarán el 10% del valor de sus exportaciones, como adelanto a cuenta del impuesto a las utilidades industriales, comerciales y complementario sobre la renta.

#### **Nuevas Normas de Procedimiento Administrativo.**

Se advierte en el curso de los últimos años una especial preocupación por el Estado de agilizar y modernizar el desenvolvimiento de la Administración Pública en todos sus ámbitos, con miras a lograr la mayor eficacia, rapidez y economía en sus relaciones internas y los administrados. Fruto de tal preocupación ha sido la dación del D. S. N° 006 de 11 de Noviembre de 1967, que pone en vigencia el "Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos", el mismo que de inmediato ha entrado en vigencia y que esperamos sea aplicado rigurosamente por todas las reparticiones ministeriales o Gobierno Central, Sub-Sector Público Independiente y Gobiernos Locales.

El Reglamento comprende un título preliminar, que precisa los alcances del mismo; y diversos títulos relacionados con los sujetos del proceso, actuación administrativa, procedimientos, recursos y nulidad de resoluciones y disposiciones finales, dejándose constancia que comprende "los actos administrativos, o sea las decisiones de las autoridades u órganos de la Administración Pública que en ejercicio de sus propias funciones resuelvan sobre intereses, obligaciones o derechos de las entidades administrativas o de los particulares, respecto a ellas".

Es de advertir asimismo que las disposiciones de este Reglamento aspiran a crear las garantías, trámites y recursos destinados a asegurar el procedimiento anterior a la acción que los interesados puedan hacer valer ante el Poder Judicial, una vez agotada la vía administrativa; y por su parte cautela el derecho de la Administración Pública para encauzar los trámites y resoluciones conforme a derecho.

Esperamos pues que la exacta aplicación de este Reglamento contribuya al programa de Reforma Administrativa que viene desenvolviéndose en nuestro país desde 1963.

---

## XIV REUNION DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### XXV Aniversario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

#### Actos Conmemorativos

Ofrecemos seguidamente una breve reseña, de la XIV Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrado en nuestra capital entre los días 10 y 16 de Setiembre de 1967, con motivo de la celebración, del XXV Aniversario de la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Las actuaciones se desarrollaron en los auditorios de los Hospitales del Seguro Social Obrero y del Seguro Social del Empleado, concurriendo numerosos delegados de las instituciones miembros y de organismos internacionales.

Asistieron con la calidad de delegados las siguientes personalidades:

**Argentina:** Sr. Abelardo Arce, Sr. Orestes F. De Salvo, Sr. Héctor Jiapichino, Sr. Jorge León Rodeyro y Sr. José R. Nosti.

**Canadá:** Sr. Pickerin Gordon.

**Costa Rica:** Sr. Carlos María Campos Jiménez, Sr. Gastón Guardia Uribe y Sr. Roberto Losilla.

**Chile:** Sr. William Thayer, Sr. Ladislao Lira, Sr. Ricardo Schmidt y Sr. Héctor Valenzuela Valderrama.

**Ecuador:** Sr. Manuel De Guzmán Polanco, Sr. Alberto Cabeza de Vacca, Sr. Hugo Carrera A., Sr. Enrique Garcés, Sr. Eduardo Luna Yé-

pez, Sr. Ruben Orellana, Sr. Julio Plaza y Sr. Milton Rivadeneira.

**El Salvador:** Sr. Ricardo Novoa Arciniegas, Sr. Mario Delgado Gamboa, y Sr. José Antonio Ortiz.

**Estados Unidos:** Sr. Wilbur Cohen, Sr. Jack Futtermann, Sr. Paul Fische y Sr. Robert Myers.

**Guatemala:** Sr. Jorge Barascout.

**México:** Sr. Rafael Ortega Cruz, Sr. Manuel Palacios R., Sr. Mariano Suarez Guerra, Sr. Ricardo García Sáinz, Sr. Antonio Martínez M., Sr. César Lechuga Rojas y Sr. Nasser Quiñones.

**Nicaragua:** Sr. Antonio Tijerino Medrano y Sr. Julio Ramírez de Arellano.

**Panamá:** Sr. Luis Alfaro, Sr. Rogelio Angizola, Sr. Tomás Altamirano, Sr. Teodoro Brin, Sr. Conte Alessio, Sr. Anibal Ilueca y Sr. Raúl Vásquez.

**Paraguay:** Sr. Emilio Cubas y Sr. Alberto Simón.

**Perú:** Sr. Daniel Becerra de la Flor, Sr. Julio Cruzado Zavala, Sr. Miguel Angel Cussianovich, Sr. José de las Casa Grieve, Sr. Jorge Fernández Stoll, Sr. Manuel Fernández Stoll, Sr. Rómulo Ferrero Rebagliati, Sr. Frank Griffiths Escardó, Sr. Lander Pacora, Sr. José Larco León, Sr. Félix Loli Cepero, Sr. Octavio Mongrut Muñoz, Sr. Juan Francisco Moya Alva, Sr. Armando Petrozzi, Sr. Víctor Salas Melendez, Sr. Héctor Salazar Rodríguez, Sr. Mario Sánchez Garay, Sr. Arturo Vasi Paez, Sr. Manuel Velarde Aspíllaga, Sr. Gui-



lermo Vidal Layseca, Sr. Manuel Villa Crespo, Sr. Rafael Yockten, Sr. Uriel García Cáceres, Sr. Juan Chávez Molina, Sr. Víctor A. Ojeda Salcedo, Sr. Guillermo Roose Campos, Sr. Porfirio Silva Arenas, Sr. Guido Samamé Boggio, Sr. Luis Ulloa Sánchez, Sr. Lorenzo Nuñez Riquero, Sr. Fernando Correa Miller, Sr. Mariano Lino Ampuero, Sr. Wenceslao Villar Montoya, Sr. Manuel Lugo Perea, Sr. Moisés López Sotomayor, Sr. Carlos Derteano Urrutia, Sr. Carlos Salmón, Sr. Alejandro Desmaison, Sr. Carlos Daponte, Sr. Alberto Ramírez Sauri, Sr. Enrique Moncloa, Sr. Edgardo Rebagliati, Sr. Pedro Botto, Sr. Leonardo Paredes, Sr. Miguel Meneses, Sr. Angel Sandoval, Sr. Enrique La Hoz, Sr. Guillermo Lazo P., Sr. Gonzalo Ledesma, Sr. Manuel Ordoñez, Sr. Oscar Serrudo V. de P., Sr. Carlos Trigoso Recio, Sr. Huberto Zapata, Sr. Alberto Arrisueño C., Sr. Carlos Price Ureta, Sr. Ernesto Conroy, Sr. Guillermo Kaelin, Sr. José María Raygada, Sr. Alejandro Cantuarias, Sr. Francisco Pedraza, Sr. Roberto Seminario, Sr. Carlos Saldías, Sr. Julio Meyer, Sr. Tomás Caminati, Sr. Filiberto Nagaro, Sr. José Gambeta y Sr. César San Román.

**República Dominicana:** Sr. Bartolomé Ramón Peguero, Sr. Wenceslao Trocoso Sánchez.

**Uruguay:** Sr. Carlos Carrio, Sr. César De Martini, Sr. Elbio Fernández Ampuero, Sr. Carlos Mattos y Sr. Domingo Rey.

**Venezuela:** Sr. Víctor Masjuan, Sr. Fernando Negretti y Sr. Pablo Salcedo.

**Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.)** Sres.: Leo Wildman, Marcelo Putti y Ricardo Moles.

**Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S.)** Sres.: Ignacio Morones Prieto, Gastón Novelo, Luis García Cárdenas, Bernardo de Quiróz y Srta. Olga Palmero.

**Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (C.I.E.S.S.)** Sr. Gonzalo Arroba.

**Organización de Estados Americanos (O.E.A.)** Sres.: Frank Beryl, Ricardo Palma Silva, y José María Pinzón Medina.

**Oficina Internacional de Trabajo (O.I.T.)** Sres.: Alejandro Flórez Zorrilla, Carlos D'Ugard, Alfredo Mallet y Danilo Jiménez.

**Oficina Panamericana de Salud (O.P.S.)** Sres.: José Gabriel Borba, y Henrique Maia Penido.

**Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O.R.I.T.)** Sr. Carlos Alberto Izaguirre.

Las labores conmemorativas se hicieron al siguiente programa de actividades:

—**10 de setiembre de 1967:** Ceremonia inaugural efectuada en el Palacio Municipal de Lima, con asistencia del Sr. Presidente de la República Arquitecto Fernando Belaúnde Terry y luego recepción ofrecida por el Sr. Alcalde de Lima Dr. Luis Bedoya Reyes en el mismo Palacio.

—**11 de setiembre de 1967:** Sesión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, sesiones conjuntas de los grupos de trabajo de las Comisiones Regionales Americanas, Médico Social, Organización y Métodos y Actuario y Estadísticos. Se analizaron los puntos siguientes: Extensión de las Prestaciones Médicas y de los Servicios Sociales a la población rural; problemas administrativos y financieros de la extensión

de la Seguridad Social a la población rural.

—**12 de setiembre de 1967:** Simposio sobre la Seguridad Social en América, organizada en forma conjunta por la O.I.T. y C.I.S.S., actos conmemorativos de la creación del Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social.

En la noche recepción ofrecida por el Sr. Presidente de la República en el Palacio de Gobierno.

—**13 de setiembre de 1967:** Simposio sobre la Seguridad Social en América, O.I.T. y C.I.S.S.; reunión de los grupos de trabajo (Médico Social) y por la noche recepción ofrecida por el Presidente del Comité Interamericano de Seguridad Social Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Country Club de Lima.

—**14 de setiembre de 1967:** Sesión del grupo de trabajo de la Comisión de Organización y Métodos (trabajadores independientes, domésticos y a domicilio, mecanización y automatización en la administración de la Seguridad Social); almuerzo ofrecido por el Consejo Nacional de la Seguridad Social del Perú en la Granja Azul. Sesión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y acto conmemorativo de la creación de la C.I.S.S. de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

—**15 de setiembre de 1967:** Simposio de la Seguridad Social en América O.I.T — C.I.S.S.; reunión de las Comisiones de Actuarios y Estadísticos y Jurídico Social. Por la noche premio especial C.I.S.S. en Hipódromo de Monterrico.

—**16 de setiembre de 1967:** Ceremonia de clausura de los actos conmemorativos del XXV Aniversario de la C.I.S.S. y finalmente por

la noche banquete ofrecido por el Dr. Daniel Becerra de la Flor, Presidente del Consejo de Ministros, en el Hotel Crillón de Lima.

#### Comisiones Regionales.—

Conforme aparece en la descripción precedente, las distintas comisiones regionales de la C.I.S.S., tuvieron constante y permanente actividad, durante todo el curso de las discusiones y conclusiones obtenidas a lo largo de las sesiones de trabajo.

Merece mencionarse, que estos temas serán luego debatidos en la VIII Conferencia Interamericana a celebrarse en la ciudad de Panamá en febrero de 1968 próximo; dichos temas son las siguientes:

- a) Extensión de las Prestaciones Médicas y de los Servicios Sociales de la población rural;
- b) Problemas administrativos en la extensión de la Seguridad Social a la población rural; ponente: licenciado Ricardo García Sáinz del I.M.S.S.
- c) Problemas financieros de la extensión de la Seguridad Social a la población rural; ponente: Dr. Alejandro Hazas del I.M.S.S.
- d) Relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y otras Instituciones de Asistencia Médica Social; ponente: Dr. Luis Alfaro, Panamá.
- e) Estudio Técnico Administrativo de los problemas de afiliación, cotización y control, relativo a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio, ponente: Licenciado Carlos María Campos, Costa Rica.
- f) Mecanización y automatización en la administración de la Seguridad Social, ponente: Sres.: Jack Futtermann de Estados

Unidos, L. Morett de México y R. Lanzas Valladares de Nicaragua.

- g) Recopilación de Tablas Actuariales utilizadas por los Institutos de Seguridad Social, ponente: Dr. Eduardo Miranda Salas, Chile.
- h) Volumen y Costo de las Prestaciones de Enfermedad Maternidad y Riesgos Profesionales en especie y en dinero. Ponente: Dr. Victor Masjuan, Venezuela.
- i) Grupo preparatorio de actividades, Comisión Jurídica Social, Ponente: Dr. Gastón Guardia Uribe, Costa Rica.
- j) Reforma de los Estados de las Conferencias Interamericana de Seguridad Social y Estatuto de la Organización Americana de Seguridad Social.

#### **Instrucciones para Abono de Beneficios Sociales a los Obreros por el Gobierno Central.—**

##### **I.—Preliminar**

El presente pliego de instrucciones, ha sido preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 183 SC., de 1° de setiembre de 1967, a fin de que sirva de pauta a las Oficinas de la Administración Pública para la liquidación de servicios y cómputo de beneficios sociales de sus servidores obreros, comprendidos en los efectos de la Ley 9555 y disposiciones conexas. No comprende a los obreros que prestan servicios a contratistas, subcontratistas o concesionarios, en cuyos contratos no se estipulen la obligación del Estado o entidades del Sub-Sector Público, de asumir el pago de los beneficios sociales, de los trabajadores de dichos intermediarios.

##### **II.—Derecho al Goce y Pérdida de beneficios**

El cese de un servidor por despedida, retiro, jubilación, terminación de obra o por su fallecimiento, dá derecho a percibir compensación por tiempo de servicios, salvo los casos de abandono del trabajo o de despedida justificada.

##### **III.—Abandono del Trabajo**

Constituye abandono, la ausencia de más de tres días al centro de trabajo, salvo casos de fuerza mayor, como la enfermedad comprobada por certificado oficial expedido por el Seguro Social Obrero, o en su defecto por el Servicio Médico que determine la repartición respectiva.

##### **IV.—Despedida Justificada**

La despedida es justificada y determina la pérdida de los beneficios sociales cuando el servidor cometa fraude, abuso de confianza, falte gravemente al respeto y consideración que debe a sus superiores, efectúe negocios de comercio por su cuenta y sin conocimiento y licencia expresa de sus superiores, sea ebrio habitual, o cometa faltas graves en desmedro de la disciplina del centro de trabajo.

##### **V.—Período de Prueba; Percepción de Beneficios sólo en caso de Despedida**

Se considera período de prueba los tres primeros meses consecutivos de trabajo. El cese del servidor, durante ese lapso, no dá derecho a la percepción de beneficios sociales, con la sola excepción de que sea por despedida injustificada, caso en el que procede se le abone la compensación por tiempo de servicios, a razón de un dozavo del salario de treinta días, por cada mes laborado.

**VI.—Retiro del Trabajo**

Para poder retirarse del trabajo, con percepción de beneficios sociales, el servidor debe haber laborado por un lapso mayor de un año cronológico y cumplir con dar aviso anticipado por escrito, de quince días, durante los cuales, debe trabajar, salvo que fuera exonerado del plazo, Ley 10211 y su reglamento.

**VII.—Incumplimiento de Formalidades en el Retiro**

Cuando el servidor se retirare sin cumplir con la formalidad de dar el plazo o dejara de trabajar durante su vigencia, sin haber sido exonerado, pierde el derecho a percibir beneficios sociales.

**VIII.—Cómputo del Tiempo de Servicios**

El tiempo de servicios se computa cronológicamente, es decir, desde la fecha del ingreso del servidor hasta la del cese. De su extensión total se deben descontar las soluciones de continuidad, mayores de veintinueve días y efectuada esta deducción, se obtendrá el tiempo efectivo indemnizable. Son deducibles las interrupciones mayores de veintinueve días por enfermedad, permisos o por cualquiera otra causa; con la única excepción, del período de descanso vacacional, que se considera dentro del tiempo efectivo de trabajo indemnizable.

**IX.—Prescripción Parcial o Total**

Cuando la interrupción en los servicios, sea de tres años o más, prescribe el derecho a percibir beneficios sociales por el tiempo laborado con anterioridad a la reincorporación al trabajo. Asimismo, prescribe el derecho a percibir beneficios sociales, cuando se reclama su abono después de haber transcurrido tres años, desde la fecha del cese en el trabajo.

Art. 1168 — Inc. 4º del Código Civil.

**X.—Salario Base para el Cómputo**

El cómputo de la compensación por tiempo de servicios, se efectuará en base al último jornal percibido. Cuando el trabajador perciba salario mensual se obtendrá el jornal dividiendo su monto entre veinticinco. En los casos en que el servidor labore a destajo, se obtiene el jornal promedio, dividiendo el monto total de los salarios ordinarios percibidos durante los seis últimos meses, entre el número de días laborables. Además se acumulará al jornal base del cómputo indemnizatorio toda cantidad que en forma fija y permanente reciba el trabajador, como lo dispone la Ley N° 12015. Tratándose de bonificaciones, se tendrá en cuenta también la circunstancia de que haya sido o no excluida de dicho cómputo, en forma expresa, por la disposición o convenio que la otorga.

**XI.—Caso de Remuneración Rebajada**

La reducción de la remuneración no perjudica al trabajador, en los derechos adquiridos por servicios ya prestados, debiendo computar la compensación de los años de servicios, hasta el momento de la reducción, con el salario percibido en esa oportunidad y los posteriores, en base al último jornal, siempre que éste, al momento del cese, fuera inferior al que percibía antes de la rebaja.

**XII**

La tasa para la compensación por tiempo de servicios es de treinta jornales por cada año cumplido y dozavas partes de treinta jornales proporcionales a los meses excedentes, considerándose como mes completo, cuando en la extensión total resulte fracción de quince días o más. Esta tasa rige para los servicios prestados con posterioridad al 12 de enero de 1962 Ley 13842.



**XIII.—Caso de Doble Liquidación**

Si el servidor hubiera laborado con anterioridad al 21 de enero de 1962, se practicarán dos liquidaciones, computándose, en ambas, la compensación por tiempo de servicios en base al último jornal percibido. La primera, por los servicios prestados hasta enero de 1962, conforme a la tasa de quince jornales por años completos y proporcional por los meses excedentes, hasta dicha fecha-dozavo de quincena; y la segunda, a razón de treinta jornales, siguiendo la pauta establecida en el artículo anterior. En el caso de servicios interrumpidos, al efectuar las deducciones de las interrupciones mayores de veintinueve días, debe tenerse en cuenta, el período en que se han producido; y, efectuarse el descuento, en el que correspondiere.

**XIV.—Vacaciones del Ultimo Record Cumplido**

El trabajador que cesare en el empleo, sin privación de beneficios sociales y que hubiere cumplido su último record vacacional anual, sin gozar del respectivo descanso, percibirá la compensación de treinta jornales correspondiente a dicho beneficio, además de la compensación por tiempo de servicios. Tal beneficio sólo se abonará, si el servidor, dentro del record anual, tuviere 260 días efectivos de trabajo o hubiere percibido cuarenta salarios dominicales.

**XV.—Imprudencia del Abono de Compensación por Record vacacional truncado**

La compensación por record vacacional truncado, que sólo se abona a los trabajadores de la actividad privada, cuando son injustificadamente despedidos no procede para los servidores obreros del Estado, Municipios y Beneficencias, sujetos a la Ley N° 9555 y conexas, según jurisprudencia del Tribunal de Trabajo.

**XVI.—No Procede el Abono de Indemnización Especial a Mujeres y Menores de Dieciocho Años Despedidos**

Las mujeres y menores de dieciocho años de edad despedidos injustificadamente, no tienen derecho a percibir la indemnización adicional de cincuenta jornales que preceptúa la Ley N° 4239 para los servidores de la actividad privada, en razón de que la Ley N° 9555, sólo hizo extensivo los beneficios concedidos por el Art. 3° de la Ley N° 8439, sobre indemnización por tiempo de servicios.

**XVII.—Derechos Sucesorios**

En caso de muerte del servidor, las compensaciones por tiempo de servicios y por el último record vacacional cumplido, si no hubiere gozado del descanso el causante, pasan a sus herederos o personas que económicamente dependían de él, según Ley N° 9555, concordada con el Art. 3° de la Ley N° 8439 y jurisprudencia del Tribunal del Trabajo.

**XVIII.—Declaratoria de Herederos, caso de excepción**

Los herederos del servidor fallecido deberán acreditar su calidad de tales, presentado copia certificada de la Resolución Judicial que establezca su derecho.

Cuando el monto de los beneficios sociales fuere inferior a S/. 2,000.00, no será necesaria la declaratoria de herederos, siempre que el derecho de los beneficiarios estuviere fehacientemente establecido.

**XIX.—Distribución del Monto de los Beneficios entre los Herederos.**

La distribución del monto de los beneficios sociales entre los herederos, debe efectuarse con sujeción a los dispositivos sobre herencia legal, contenidos en el Título I de la Sección Tercera del Código Civil, debiéndose tener presente que tales beneficios tienen el carácter de bienes gananciales.

**XX.—Caso de Herederos Menores de Edad**

Las cantidades que correspondieren a menores de edad, a título de herencia u otro de la misma naturaleza, serán empozadas en la Caja de Ahorros del Banco Central Hipotecario del Perú y convertidas en cédulas se harán efectivas, cuando los menores alcancen mayoría de edad. Los intereses que devengaren serán abonados en las respectivas libretas de ahorro.

**XXI.—Obligatoriedad de Informe de la Subdirección de Previsión Laboral o Subdirecciones Regionales de Trabajo**

Cuando se trate de derechos sucesorios, obligatoriamente se solicitará informe legal a la Subdirección de Previsión Laboral o a las Subdirecciones Regionales de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones.

**XXII.—Compensación de Sumas Adeudadas**

Procede descontar del monto de los beneficios sociales que reciba el servidor o sus causa-habientes, cualesquiera suma que aquel adeudare, incluyendo anticipos de indemnizaciones.

Asimismo, procede descontar del monto de los beneficios sociales, cualesquiera sumas que hubiere recibido el servidor al momento de la rescisión del contrato de trabajo o con posterioridad, a título de gracia.

**XXIII.—Abono Directamente al Servidor o a sus Susesores; o al Apoderado que fuere un Familiar**

El abono de los beneficios sociales, salarios devengados o reintegro de remuneraciones, debe efectuarse en forma personal y directa al beneficiario. También podrá efectuarse dicho abono a

los mandatarios, siempre que acrediten ser padres, cónyuge, hijos o hermanos mayores de edad del beneficiario, de lo contrario el abono se reputará sin valor cancelatorio — Art. 2º de la Ley N° 8683 y Decreto-Ley N° 14218.

**II.—Seminario de Seguridad Social.—**

El Seminario en referencia se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo habiendo adoptado conclusiones importantes durante el desarrollo de sus sesiones, acordando entre otros puntos, el solicitar a las autoridades que se incluya dentro de la cobertura del Seguro Social Obrero los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**Asociación Nacional de Profesionales Médicas de Seguridad Social.—**

Los fines que persigue esta nueva Institución son las de propugnar que la seguridad social cumpla plenamente sus fines y objetivos, fomentar la superación científica, docente y de investigación entre sus asociados; auspiciar la capacitación de sus miembros en la doctrina de la seguridad social; ejercer la representación directa ante los organismos de seguridad social del país; promover la formación de la Sociedad de Seguridad Social, etc.

**Unidad Habitacional Palomino.—**

Han sido inauguradas 852 viviendas destinadas a trabajadores inscritos en el Fondo de Jubilación Obrera.

El grupo de casas se ha levantado en una extensión de 96 mil metros cuadrados, en la cuadra 26 de la Avenida Venezuela, de acuerdo al proyecto elaborado por los Arquitectos Luis Miró Quesada Garland, Fernando Correa Miller, Santiago Agurto Calvo, y Fernando Sánchez Griñán; el trazo arquitectónico realizado por los mencionados profesiona-

les obtuvo el Premio Bial de Arquitectura "Tecnológica" 1967, por la calificada funcionalidad y belleza de las mismas.

El conjunto habitacional forma parte de la 2a. etapa del programa establecido por la Junta Nacional de la Vivienda y con la financiación de 110 millones de soles del Fondo de Jubilación Obrera.

El grupo que constituye una pequeña ciudad con sus servicios elementales, significa un importante aporte al progreso urbanístico y social del país.

#### **X.—Congreso Femenino Peruano de Médicos.**

Reunió este evento a 250 profesionales de varios países del continente, y en la que se presentaron ponencias sobre la tuberculosis en los niños y sobre el problema de la desnutrición y los aspectos socio económicos de la población infantil.

#### **Primer Congreso Peruano de Salud Ocupacional.**

Se han analizado temas sobre "Fibrosis Pulmonar" causada por inhalación de diferentes polvos producidos por las industrias, "Intoxicaciones", "Los riesgos ocupacionales en la Agricultura", "Seguridad Industrial" "Contaminación Atmosférica". Fué organizado por la Sociedad Peruana de Salud Ocupacional. Se realizó el 15 de enero de 1967.

#### **Primera Conferencia sobre la Familia, la Infancia y la Juventud.**

Este certámen se propone estudiar normas y acciones de carácter social que puedan ser consideradas en el Plan de Desarrollo Económico y Social 1967 que se halla en elaboración.

Las entidades auspiciadoras de esta trascendental reunión son: Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Comunidades, Consejo Interamericano, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Junta de Asistencia Nacional, Centro de Estudios de Población y Desarrollo y Consejo Nacional de Menores.

#### **Conferencia Regional Latinoamericana de la UNESCO para la Educación del Adulto.**

Este evento organizado por la UNESCO y en el que participan expertos de 20 países del área latinoamericana miembros de la organización de las Naciones Unidas, para el fomento de la educación de la ciencia y la cultura, tiene como objetivo expandir en nuestras naciones la conciencia de que la educación no debe limitarse a los niveles tradicionales a primaria y secundaria, para niños y jóvenes y para Instituciones Particulares que estén en aptitud de brindar los medios para que los adultos puedan educarse desde el nivel de alfabetización hasta el post-universitario, significando un esfuerzo para proceder a la extensión cultural hacia las masas.



## PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL DEL PERU 1967-1970

El Instituto Nacional de Planificación ha preparado un "Documento Orientador" que contiene los "Lineamientos Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social, 1967-1970". Este documento ha sido sometido a consideración del Consejo Consultivo de Planificación, integrado por representantes del sector privado, el cual ha venido discutiéndolo durante los meses pasados en reuniones plenarias, en reuniones del Comité Coordinador formado en su seno y en reuniones parciales de los distintos sectores (agricultura, minería, industria, comercio, pesquería, educación, etc.).

Los capítulos que comprende el documento son las siguientes:

- I.—Los Principales Problemas de la Economía Peruana;
- II.—Proyección Pasiva de las Variables Estratégicas;
- III.—Necesidad de Planificar;
- IV.—Objetivos y estrategia del Plan de Desarrollo;
- V.—Proyecciones Globales;
- VI.—La inversión del Sector Público;
- VII.—El financiamiento del Plan;
- VIII.—Las principales Metas Sectoriales.

Como puede apreciarse este documento tiene la mayor importancia y merece ser difundido. En el presente artículo vamos a dar una síntesis apretada de algunas de sus partes principales haciendo algunos breves comentarios.

### Objetivos y Estrategia de Plan de Desarrollo

Los Objetivos del Plan de Desarrollo han sido definidos por el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social como sigue: 1) Incremento de la Producción; 2) Mejor distribución del ingreso; 3) Incremento de la Ocupación; 4) Reducción de la vulnerabilidad externa; diversificación de las exportaciones y sustitución de importaciones. Para alcanzar estos objetivos hay que preparar una estrategia de desarrollo que permita obtener la estructura apropiada de la producción, los ingresos, el consumo y el ahorro nacional. Tal estrategia debe tener en cuenta el ritmo de crecimiento de la economía, tanto porque un más alto nivel de desarrollo contiene necesariamente elementos que imponen una mejor distribución del ingreso, menor sub-ocupación y mayor posibilidad de reducir la vulnerabilidad externa, cuanto porque una tasa de crecimiento más alta hace más fácil llevar a cabo los cambios estructurales más necesarios. Es preciso pues lograr, un ritmo de crecimiento per cápita más elevado, lo que está ligado a una tasa de capitalización más alta, y por consiguiente, el primer punto de estrategia es llevar esta tasa a su más alto nivel usando el ahorro nacional y el aporte extranjero, lo que conlleva la limitación del aumento del consumo y crea la posibilidad de los problemas de la balanza de pagos y de la capacidad de reasignación de los recursos económicos del país.



El aumento del ritmo de crecimiento de la economía debe estar acompañado por cambios sustanciales en la estructura de la producción, en particular promoviendo un mayor desarrollo de la agricultura, sin lo cual será difícil aun sostener la tasa actual y alcanzar los objetivos del plan. Otro propósito fundamental de la estrategia es la de integración del desarrollo de la industria para satisfacer la creciente demanda de manufacturas y dar ocupación a la población. Finalmente hay que aumentar la participación del ahorro nacional en la financiación de la inversión global. Dentro de ésta se considera que la inversión pública debe crecer en mayor proporción que la del sector privado, dedicándose sobre todo a proyectos de infraestructura cuyo fruto se recoge a plazos más largos y en muchos casos en forma indirecta.

El eje de la política de desarrollo agrario en este plan consiste en aumentar la productividad de las tierras actualmente cultivadas, con preferencia a la apertura de nuevas tierras y los rendimientos más rápidos. Tal programa exige llevar a cabo la reforma agraria en un plazo breve de aproximadamente 10 años. Además se necesita una política de precios de refugio, un sistema crediticio de fomento y un programa de comercialización adecuada.

El Plan prevé un aumento de la presión tributaria de 16.9% en 1966 a 19% en 1970, tanto por nuevos impuestos cuanto por mejor recaudación de los actuales. Con todo, durante los dos primeros años del Plan las inversiones públicas requerirán siempre aportes preponderantes del exterior, que paulatinamente deben crecer para ser sustituidos por ahorro del mismo sector.

#### Financiamiento del Plan

El esquema financiero del Plan se condensa en las siguientes medidas:

a) Incremento de la presión tributaria hasta el 19% del Producto Bruto en 1970 y 20% en 1975; y del ahorro corriente del sector público de 13.5% en 1965 a 23% en 1970 y a más de 29% en 1975; b) inversión de más de mil millones de soles en reforma y promoción agraria hasta 1970; c) incremento del ahorro del sector rural; d) disminución del empleo de capitales del exterior (préstamos e inversiones directas) desde 15% del ahorro nacional a 8% en 1970, debido fundamentalmente a menores préstamos. La financiación extranjera cubrirá el 45% de la inversión directa del Estado entre 1967 a 1970 y sólo 20% en los 5 años siguientes: e) aumento del coeficiente de ahorro privado nacional de 17.3% a 19.7% del Producto Nacional Bruto; f) como consecuencia del aumento de los préstamos extranjeros, la economía nacional debe destinar más del 10% de su ahorro interno al pago de servicios de la deuda externa y remisión de las utilidades sin contar los nuevos compromisos que se contraerán durante el Plan. El servicio total de la deuda externa pública y privada aumentará hasta ser el 13% de las exportaciones en 1970.

#### Metas para los Principales Sectores

La Industria fabril ha venido creciendo a una tasa de 7.6% anual, que tiende a disminuir debido a la estrechez del mercado nacional y a los altos costos. Sin embargo, es necesario que la tasa aumente para hacer frente a la mayor demanda de manufacturas y a la necesidad de ocupación. El Plan prevé una tasa anual promedio de 9.2% en 1967-70 y el proceso debe orientarse hacia la integración industrial, esto es, la producción de bienes intermedios o insumos (acero, combustibles, materiales de construcción y productos químicos) para que la capacidad de importar no llegue a frenar dicho crecimiento.

## PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO — 1967-1970

49

Se subraya la relación que hay entre el desarrollo industrial y el agrícola, tanto para la limitación en el suministro de materias primas como por el bajo nivel de ingresos del campesino. Por ello el Plan propiciará una mayor oferta de bienes de consumo popular (productos lácteos, de panadería, aceite, conservas, vestuario, medicinas, etc.) para evitar elevación de los precios. También procurará una mayor descentralización de la industria manufacturera que está sumamente concentrada.

Las medidas por adoptar serán las siguientes: mantenimiento de los actuales incentivos fiscales a la reinversión de utilidades; participación más activa del Estado en las industrias que producen insumos difundidos; aumento de recursos al Banco Industrial; información y promoción de inversiones particulares; mayor participación del Estado en el desarrollo de la industria básica; política de sustitución de importaciones dando prioridad a las que tengan carácter integral; condicionamiento de los incentivos al uso de porcentajes crecientes de insumos nacionales.

Para lograr mayor eficiencia competitiva, la protección arancelaria deberá ser suficiente durante el período de consolidación de las industrias, contemplando su reducción progresiva posterior. Se estimulará la exportación de manufacturas concertando acuerdos internacionales de comercio y de complementación incrementando los créditos a esas exportaciones y adoptando otras medidas de fomento.

Por lo que se refiere a la agricultura, los esfuerzos deben concentrarse en la producción para el mercado interno, sin que ello signifique despreocuparse de la agricultura de exportación. Hay que elevar la productividad, acelerar la Reforma Agraria y dar a la acción del Estado la coordinación y eficacia que les falta, revisando su filosofía básica. Esta debe reconocer dos derechos fundamentales a saber, que la agricultura no puede resolver por sí sola los problemas de la población rural, y que el mejoramiento de las condiciones sociales de ésta depende del incremento de los ingresos del sector agrícola.

La primera prioridad es dar al sector agrario una fisonomía dinámica, de carácter empresarial y competitiva. Las medidas distributivas y de asistencia social, aún cuando indispensables, son de carácter complementario. Hay que concentrar los esfuerzos sobre cultivos y áreas o regiones prioritarias en función de la demanda interna para consumo, la provisión de insumos industriales, la sustitución de importaciones, y el aprovechamiento de recursos naturales.

Para obtener estas finalidades, el Plan de Desarrollo debe considerar medidas destinadas a:

1).—Determinación de los productos agropecuarios de primera prioridad nacional (arroz, trigo, cebada, maíz, papas, menestras, hortalizas, pastos, carnes, leche, huevos, etc.).

2).—Zonificación de cultivos que contemple la determinación de las zonas de prioridad para la aplicación de los planes integrales de aumento de la producción, y establecimiento de zonas de abastecimientos en las ciudades.

3).—Programas integrales de tipo regional para incrementar la productividad, aprovechar mejor el agua, otorgar créditos, subsidios y alicientes tributarios, organizar los sistemas de transporte y distribución; organizar empresas y cooperativas a través de las cuales se preste asistencia a los agricultores, educación y capacitación de la mano de obra, establecimiento de industria de transformación.

4).—Intensificación del programa de Reforma Agraria dotándose de recursos iguales al 3% de los ingresos corrientes del Presupuesto; revisar el artículo 25 de la Ley de Reforma Agraria (condominios), aplicar impuesto al patrimonio y a la renta de la tierra.

5).—Fuerte incremento y reordenación del crédito del Banco Agropecuario dando prioridad a los cultivos para el mercado interno.

6).—Ordenar la comercialización mediante la fijación de precios de refugio, almacenes y transporte, mercados urbanos, créditos sobre mercaderías almacenadas, intervención directa del Estado en la comercialización cuando fuere necesario.

Se espera que con la aplicación de estas medidas la producción agrícola crecerá a una tasa de 4.5% anual, llegando a 6% a partir del año 1970. En el sector de la agricultura para el consumo interno las tasas serán 0.5% más que las indicadas, mientras que en la exportación será sólo 3% y 4.4% respectivamente. La productividad de la mano de obra debe aumentar en promedio 2.6% hasta 1970 y luego 4.3% lo que significa que entre 1967 y 1975 aumentará en total 40%. La proporción de población activa dedicada a la agricultura bajaría del 44% en 1965 a 41% en 1975.

En cuanto a la minería se prevé que las exportaciones crezcan a un ritmo no menor del 7% anual, para lo cual se adoptará medidas para obligar a las grandes compañías a reinvertir la mayor parte de sus utilidades; se revisará el Código de Minería y se procurará obtener en el menor plazo una refinación y manufactura de los minerales.

Para la pesquería se considera un aumento de las exportaciones a una tasa no menor del 4% anual entre 1967 y 1975.

### Comentario

En relación con lo expresado hay que advertir en primer lugar, que no se trata de un plan propiamente dicho sino tan sólo, de los "lineamientos generales" de acuerdo con los cuales debe prepararse el Plan detallado. Será necesario, pues, esperararlo para formarse un juicio definitivo. En cuanto a los objetivos generales de Plan de Desarrollo no cabe discutirlos puesto que son aceptados universalmente. Lo que cabe discutir, mas bien, en su oportunidad, son las medidas concretas que se adopten para lograrlos. La prioridad que se asigna a la agricultura es completamente justificada.

Por lo que se refiere a la importante cuestión del financiamiento, no parece conveniente elevar más la presión tributaria en proporción considerable porque ya es alta. Lo que debe procurarse más bien, es mejorar el sistema de administración, recaudación y control; y racionalizar el sistema tributario que cada día se vé más formado, debido por una parte, a la creación continua de impuestos indirectos y por otra parte, a la liberalidad con que se procede en materia de franquicias y alicientes tributarios (derechos de importación, utilidades reinvertidas, etc.) para determinadas regiones del país o actividades económicas.

Las metas sectoriales esbozadas en el Plan son en general convenientes pero cabe hacer algunas atenciones. La primera es que atienda como es debido la mayor participación del Estado en la Industria, esto es, sin desplazar el sector privado y con la debida eficacia. La segunda es que la política de sustitución de importaciones debe considerarse en términos económicos, como es el criterio, esto es, cuidando la debida eficiencia de las industrias.

# EXTRANJERA

## ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### XVI ASAMBLEA GENERAL

Entre los días 10 y 20 de mayo de 1967, tuvo lugar en la ciudad de Leníngrado (Palacio Tavricheski) este importante certamen internacional, al que asistieron más de 500 delegados y observadores en representación de 140 organismos miembros y de 62 países del mundo, así como de 17 organizaciones internacionales relacionadas con la seguridad social.

La agenda de esta importante reunión fue la siguiente:

1.—Desarrollos y tendencias de la seguridad social (1964-1966). Ponentes: África: Sr. A. Tham (Guinea); América: Sr. G. Arteaga (Bolivia); Asia, Sr. M. Aryana (Irán); Europa, Sr. S. Guldberg (Suecia). Ponente General: Sr. Ricardo Moles, Argentina.

2.—La enseñanza de la seguridad social en las universidades: Ponentes, Profesor E. Kaiser (Suiza).

3.—Informes de las Comisiones Permanentes: Actuarios y Estadígrafos; Seguro de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes; Asignaciones Familiares; Organización y Métodos; Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Médico-Social; Seguro de Desempleo; Prevención de Riesgos Profesionales.

4.—Informes sobre actividades regionales: África, América, Asia.

5.—a) Informe del Grupo de Trabajo sobre los aspectos jurídicos de la seguridad social; b) Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente de la Mutualidad; c) Informe de la Comisión ad hoc sobre la Readaptación y la Evaluación de la Invalidez.

7.—Asuntos varios.

6.—Informe del Tesorero e informe de la Comisión de Control.

Los temas estudiados por las diferentes Comisiones de la Asociación, fueron los siguientes:

#### Comisión Permanente de Actuarios y Estadígrafos

Presidente: Prof. M. A. Coppini; Vicepresidente: Sr. R. J. Myers; Ponentes: Sr. C. E. Clarke y Sr. J. R. Orellana

Orden del Día:

1.—Hipótesis actuariales utilizadas para las estimaciones a largo plazo de los costos de los regímenes de seguro de vejez y de sobrevivientes.

2.—Estudios actuariales y estadísticos en el marco del seguro de enfermedad.

3.—Programa de actividades futuras.

4.—Elección de la Mesa Directiva de la Comisión.



**Comisión Permanente del Seguro de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes**

Presidente: Sr. S. Hyden, Vicepresidente: Sr. F. Molnar; Ponentes generales: Sr. A. M. David y Sr. H. Liebieng.

Orden del Día:

- 1.—La relación entre los riesgos de vejez y de invalidez.
- 2.—Los servicios sociales prestados por los institutos del seguro de vejez.
- 3.—La inversión de los fondos del seguro de vejez, invalidez y sobrevivientes.
- 4.—Programa de actividades futuras.

**Comisión Permanente de Asignaciones Familiares**

Presidente: Sr. A. Balma; Vicepresidente: Sr. S. Bedkowski; Ponente General: Sr. R. Lebel.

Orden del Día:

- 1.—La aplicación de los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales relativos a la legislación sobre asignaciones familiares.
- 2.—Continuación del estudio sobre la relación entre los regímenes de asignaciones familiares y los servicios sociales.
- 3.—Estudio de problemas relativos a las personas a quienes debe pagarse las asignaciones familiares.
- 4.—Estudio de los problemas relativos al pago de asignaciones familiares.
- 5.—Programa de actividades futuras.
- 6.—Elección de la Mesa Directiva de la Comisión y
- 7.—Asuntos varios.

**Comisión Permanente de Organización y Métodos**

Presidente Sr. A. Patterson; Ponentes Generales: Sr. V. Velimsky y Prof. K. H. Wolff.

Orden del Día:

- 1.—Continuación de la investigación sobre el costo de la administración de la seguridad social.
- 2.—Continuación del estudio sobre la mecanización y la automatización en la administración de la seguridad social.
- 3.—Programa de actividades futuras;
- 4.—Elección de la Mesa Directiva.
- 5.—Asuntos varios.

**Comisión Permanente del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**

Presidente: Sr. H. Lauterbach; Vicepresidente: Sr. A. Thiam; Ponentes Generales: Srs. Von Veh y H. H. J. Waslander.

Orden del Día:

- 1.—El Seguro de los trabajadores independientes contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- 2.—Encuesta estadística sobre ciertas enfermedades profesionales.
- 3.—Programa de actividades futuras;

## INFORMACION EXTRANJERA

53

- 4.—Elección de la Mesa Directiva de la Comisión.
- 5.—Asuntos varios.

**Comisión Permanente Médico-Social**

Presidente de la Comisión: Sr. R. Melas. Ponentes Generales: Sres. F. Kastner y P. Makkavevsky.

Orden del Día:

- 1.—La función de los institutos de seguridad social en el campo de la medicina preventiva.
- 2.—Continuación de la encuesta sobre el volumen y costo de las prestaciones en especie y en dinero por enfermedad.
- 3.—Las relaciones entre las instituciones de seguridad social y el cuerpo médico.
- 4.—Programa de actividades futuras.
- 5.—Elección de la Mesa Directiva.
- 6.—Asuntos varios.

**Comisión Permanente del Seguro de Desempleo**

Presidente: Sr. R. Etienne; Ponentes: Sres. F. Hadjidimitriou y F. Schmidt.

Orden del Día:

- 1.—El financiamiento de los regímenes de protección contra el desempleo (estudio comparativo);
- 2.—Aspectos particulares de los regímenes de protección contra el desempleo para los trabajadores ocupados en la carga y descarga de buques.
- 3.—Programa de actividades futuras;
- 4.—Elección de la Mesa Directiva.
- 5.—Asuntos varios.

**Comisión ad hoc sobre la readaptación y la evaluación de la invalidez**

Presidente: Sr. Dr. P. Makkavevskiy; Ponente: Dr. J. Dejardin.

Orden del Día:

- 1.—Síntesis y perspectivas de los trabajos sobre la invalidez y la readaptación profesional.
- 2.—Inventario sobre medidas y servicios destinados a promover la readaptación en institutos de seguridad social.

**Grupo de trabajo de la Comisión Permanente de la Mutualidad**

- 1.—La mutualidad como régimen complementario del seguro social obligatorio.
  - 2.—La protección social de la población agrícola por la mutualidad.
  - 3.—Función de la mutualidad en materia de seguro de vejez.
- Asimismo, se efectuaron Mesas Redondas sobre las Relaciones Públicas y la Prensa de la Seguridad Social, y sobre la Seguridad Social y los Servicios Sociales.
- En forma paralela, se celebró la XVIII sesión del Consejo, examinando el informe del Secretario General sobre las actividades de la AISS, 1964-1966; y diversos asuntos; y término de la Asamblea, la XIX sesión del Consejo, estudiando: a) cotizaciones 1968-1970; b) programa de actividades futuras; c) elección de la Mesa Directiva; d) designación de la Comisión de Control; y e) asuntos varios.

### PROXIMA VIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Se ha dado a publicidad el temario de la VIII de la CISS que se efectuará en la ciudad de Panamá en el curso del mes de febrero de 1968, y que insertamos a continuación:

- 1.—Informe de la Secretaría General;
- 2.—Desarrollos recientes de la Seguridad Social en América en el período de 1963 a 1967;
- 3.—Reforma de los Estatutos de la Organización;
- 4.—Extensión de la Seguridad Social a los trabajadores del campo, teniendo en cuenta la labor de las distintas Comisiones regionales americanas en lo concerniente a: a) prestaciones y servicios sociales; b) problemas administrativos; y c) problemas financieros.
- 5.—Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores independientes, profesionales libres, a domicilio, domésticos y de la industria familiar, en base al informe de la Comisión de Organización y Métodos;
- 6.—Asignaciones Familiares en América;
- 7.—Relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y otras Instituciones de Asistencia Médico Social;
- 8.—Prestaciones Sociales en los regímenes de Seguridad Social en América;
- 9.—Coordinación de la programación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo económico con la Seguridad Social;
- 10.—Informes y conclusiones de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.

### LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

Se ofrece a continuación, una breve reseña de las principales disposiciones dictadas en el mundo durante los años 1966 y 1967, en relación a los organismos y sistemas de Seguridad Social:

- Argelia:** Reestructuración del régimen de indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Ordenanza de 21 de junio de 1966.
- Argentina:** Disposiciones sobre la terminación del contrato de trabajo (Ley N° 16881, 29-4-66).
- Alemania:** Mejora de las prestaciones del Seguro de Desempleo (Ley de 10-3-67).
- Brasil:** Normas sobre rescisión de contratos de trabajo y creación de un fondo de garantía (Ley N° 5107, 13-9-66).
- Burundi:** Creación del Código de Trabajo (Ley N° 31, 2-6-66).
- Colombia:** Modificación del régimen de solución de conflictos laborales (Decreto Legislativo 939, 20-4-66).
- Canadá:** Suplemento de ingresos garantizado para las personas mayores de 55 años que perciban pensión de vejez (Ley 20-12-66).
- Chile:** Nueva fijación del monto de las asignaciones familiares para empleados y obreros a 48.25 escudos mensuales (Acuerdo 1-1-67).
- Checoslovaquia:** Nuevas medidas de estímulo para la prolongación de la vida activa (Desde 1-8-66).
- Ecuador:** Incorporación del clero secular en el régimen de Seguro Social (Desde 1-1-67).
- España:** Regulación del régimen de garantías sindicales (Decreto N° 1384, 2-6-66).
- España:** Disposiciones sobre el régimen especial de Seguridad Social Agraria (Ley N° de 31-5-66).

## INFORMACION EXTRANJERA

55

- Francia:** Ley de Orientación y de programa sobre formación profesional (Ley N° 66-892, 3-12-66).
- Francia:** Seguro de Enfermedad y Maternidad para trabajadores no asalariados de las actividades no agrícolas (Ley N° 66-509, 12-7-66).
- Francia:** Régimen especial de tutela para las prestaciones sociales (Ley N° 66-774, 18-10-66).
- Francia:** Obligaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para las personas no asalariadas en la agricultura (Ley N° 66-950, 2-12-66).
- Holanda:** Normas legislativas sobre las vacaciones pagadas (Ley de 14-7-66).
- Hungría:** Nueva ley sobre pensiones a los miembros de las cooperativas agrícolas (Ley 11-1-67).
- Italia:** Ley relativa a la terminación de la relación del empleo (Ley de 15-7-66).
- Noruega:** Ley del Seguro Nacional de pensiones, readaptación, invalidez y sobrevivientes (Ley de 17-6-66).
- Nueva Zelandia:** Modificaciones introducidas en el monto de las pensiones de Seguridad Social (Vigentes desde 14-10-66).
- Suiza:** Nuevas órdenes relativas a los condiciones generales de trabajo (Ley N° de 1-1-67).
- Rumania:** Constitución del Comité del Estado para la protección general del trabajo (1-1-67).
- Suiza:** Revisión de la Ley Federal sobre el Seguro de Desempleo (Ley de 12-1-67).
- Suiza:** Aumento de las pensiones del Seguro de Vejez, Sobrevivientes e Invalidez. (Ley de 12-1-67).
- Suecia:** Nueva reducción de la duración del trabajo a partir del 30 de setiembre de 1966.
- Túnez:** Entrada en vigor del Código de Trabajo (1-5-66).
- Uruguay:** Seguro de Enfermedad e Invalidez para la gente de mar (Ley N° 13560, de 14-11-66).
-



# LEGISLACION SOCIAL PERUANA

## FIJA NUEVOS SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS PARA LA CAPITAL

RESOLUCION SUPREMA N° 249

Lima, 25 de Setiembre de 1967.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital POR ACUERDO UNANIME DE SUS MIEMBROS, ha determinado los sueldos y salarios mínimos vitales para las actividades de Industrias, Comercio, Banca, Crédito y Seguros, Transportes, Servicios, Minería y ocupaciones conexas y Pesquería y ocupaciones conexas de la Provincia de Lima, correspondientes al Segundo Programa Nacional de Fijaciones 1966-19668, conforme consta del Of. N° 09, de fecha 13 de Setiembre del presente año, cursado por la Presidencia de la misma;

De conformidad con lo opinado por la Dirección General de Asesoría Técnica y estando a lo prescrito por el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 14222;

### SE RESUELVE:

1°—Refréndase los acuerdos de la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital y, en consecuencia, establécese que los empleados y obreros, respectivamente al servicio de las actividades privadas antes mencionadas, por una jornada legal o contractual de trabajo, no podrán ser inferiores a las cantidades siguientes:

#### En la Provincia de Lima:

##### EMPLEADOS:

Hombres y mujeres S/. 1,500.00

##### OBREROS:

Hombres y mujeres „ 50.00

2°—No podrán ser reducidos los sueldos y salarios mínimos más elevados que los establecidos en la presente Resolución que hayan sido fijado por el empleador, por pacto, convenio, laudo arbitral o disposición de la Autoridad.

3°—El Ministerio de Trabajo y Comunidades queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

4°—Derógase la Resolución Suprema N° 269 de fecha 23 de Julio de 1965.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.— **Calmell.**

## AUMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

DECRETO SUPREMO N° 010 - (13-10-67)

El Presidente de la República:

### CONSIDERANDO:

Que la política de salarios que rige en el país está regulada por el Sistema de Salario Mínimo Vital, a cargo de la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, y por los pactos, contratos y convenciones colectivas que celebran regularmente las organizaciones sindicales de trabajadores con los empleadores;

Que entre los factores que condicionan la fijación de los salarios mínimos vitales y de los aumentos de sueldos y salarios por negociación colectiva, tiene capital importancia la elevación del costo de vida;

Que en el mes de setiembre último se ha producido una importante variación en el índice del costo de vida que ha reducido en igual proporción el poder adquisitivo de las remuneraciones y que

## LEGISLACION SOCIAL PERUANA

57

obliga a regularlas mediante una compensación que se otorgaría antes del vencimiento de los plazos de los pactos, contratos y convenciones vigentes;

Que con respecto a los salarios mínimos vitales el Ministerio de Trabajo y Comunidades se ha dirigido a la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, a fin de que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 3° de la Ley 14222, proceda a una nueva fijación o modificación transitoria de los actuales sueldos y salarios mínimos de toda la República;

Que el índice de precios elaborado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos para el citado mes de setiembre registra un incremento de 6.42% que sumado al que se estima hasta la fecha de la expedición de este Decreto, arroja un alza de 10%.

Que en el Consejo Nacional de Trabajo, convocado expresamente para apreciar esta situación, los representantes de los trabajadores y de los empleadores han estado de acuerdo en que la elevación del costo de vida que se ha producido justifica que el Estado intervenga, de inmediato, al margen de la negociación colectiva, para atenuar sus efectos dictando las medidas pertinentes;

Que es necesario evitar que las medidas que se dicten provoquen presiones inflacionistas que causarían una nueva reducción de los sueldos y salarios reales de los trabajadores del país:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

**Artículo 1°**— A partir del 1° de setiembre los empleadores de la actividad privada de la República otorgarán a sus empleados y obreros, con contrato de trabajo vigente en esa fecha, un aumento equivalente al 10% de sus remuneraciones básicas.

**Artículo 2°**— Las remuneraciones básicas sobre las que se calculará el aumento serán las percibidas, en efectivo, al 31 de agosto último.

**Artículo 3°**— El porcentaje de aumento sólo se aplicará hasta S/. 10,000.00 de sueldo mensual, en el caso de los empleados, y hasta S/. 333.00 de salario diario en el de los obreros; no se aplicará dicho porcentaje a la parte de la remuneración que exceda de esas cantidades;

**Artículo 4°**— El aumento que corresponda a los empleados y obreros conforme a los artículos precedentes, es independiente de los otorgados con anterioridad al 1° de setiembre último.

**Artículo 5°**— No percibirán el aumento los trabajadores que hayan celebrado contratos colectivos sobre aumentos de remuneraciones entre el 1° de setiembre último y la fecha de expedición de este Decreto, ni los que dentro del mismo lapso hayan recibido aumento voluntario no provenientes de ascenso, siempre que, ambos casos, se hubiere concedido con la expresa condición de descontarse de los que otorgase el Gobierno, salvo que fueren inferiores a éstos, en cuyo caso se pagará la diferencia.

**Artículo 6°**— Tratándose de los empleados que perciban sueldo fijo y comisión y de los obreros que ganan jornal fijo y salario a destajo, se sumarán, para el cálculo del aumento correspondiente, una y otra clase de remuneraciones.

**Artículo 7°**— Tratándose de los empleados y obreros remunerados sólo a comisión o destajo, el aumento se calculará respectivamente sobre el monto de la remuneración mensual o diaria.

**Artículo 8°**— No tienen derecho al aumento establecido en este Decreto los remunerados en moneda extranjera, los que estén regidos por un contrato a plazo fijo, los que perciban remuneraciones sujetas a regulación automática, los que ganen, por concepto de remuneración, el 30% ó más de las tarifas que paga el público y los trabajadores que realicen labores de temporada con contrato a precio alzado.

**Artículo 9°**— Respecto de los contratos celebrados por un empresario o empleador principal con un contratista o inter-

mediario o a quien corresponde el pago de las obligaciones sociales, será éste quien deberá efectuar el pago del aumento, cargando su importe al referido empresario o empleador principal en compensación de dicho pago.

**Artículo 10°**— Las pensiones de jubilación de los empleados y obreros de la actividad privada de la República, a que se contraen las Leyes 10624 y 15420 y complementarias, se incrementarán en el mismo monto y forma establecidas en los pertinentes artículos del presente decreto, pero el aumento se reputará como anticipo de los futuros reajustes que se produzcan dentro de los respectivos regímenes a que ellas están sujetas.

**Artículo 11°**— La Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 14222, se abocará de inmediato a la revisión de los salarios mínimos vitales en las diferentes regiones del país. El Ministerio de Trabajo y Comunidades proveerá los medios necesarios para que dicha Comisión pueda cumplir con ese cometido.

**Artículo 12°**— El Ministerio de Trabajo y Comunidades resolverá los casos relativos a la aplicación de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**— Fernando Calmell del Solar.

**AUMENTO COMPLEMENTARIO A OBREROS Y EMPLEADOS**

DECRETO SUPREMO N° 011 (24-10-67)

**El Presidente de la República:**

**CONSIDERANDO:**

Que, en beneficio de los sectores laborales menos favorecidos, es equitativo complementar el Decreto Supremo N° 010 del 13 del presente mes, que autorizó un aumento del 10% en los sueldos y jornales del sector privado de la República, otorgando una mejora adicional a los empleados con remuneración menor S/. 4,000.00 mensuales y a los obreros cuyo jornal no exceda de S/. 133.33 diarios;

Estando a las recomendaciones acordadas unánimemente por la Comisión Tripartita constituida por Resolución Suprema N° 289, de la fecha; en armonía con las Mociones aprobadas por las Cámaras de Senadores y de Diputados; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°**— A partir de la fecha los empleadores de la actividad privada de la República otorgarán a sus empleados y obreros, cuyas remuneraciones básicas no excedan de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil Soles Oro) mensuales o S/. 133.33 (Ciento Treinta y Tres Soles Oro y Treinta y Tres centavos) diarios, un aumento complementario del otorgado por el Decreto Supremo N° 010 del 13 del corriente, en el monto y forma siguiente:

**Trabajadores de la Actividad no Agrícola**

Sueldo Básico	Hasta	S/.	1,500.00	mensuales	S/.	150.00	mensuales
"	"	de	1,500.01	a S/.	2,500.00	"	125.00
"	"	"	2,500.01	"	4,000.00	"	100.00
Sueldo Básico	Hasta	S/.	50.00	diarios	"	150.00	"
"	"	de	50.01	a S/.	83.33	"	125.00
"	"	"	83.34	"	133.33	"	100.00

## LEGISLACION SOCIAL PERUANA

59

**Trabajadores de la Actividad Agrícola:**

Aumento de S. 50.00 mensual para empleados y obreros.

**Artículo 2º**— Si aplicado el aumento que otorga el presente decreto, las remuneraciones básicas excedieran de S/. 4,000.00 mensuales, este aumento se reducirá en el monto excedente de esa suma.

**Artículo 3º**— El presente aumento y el otorgado por Decreto Supremo N° 010 de 13 del presente mes comprende a los trabajadores contratados a plazo fijo, quedando en consecuencia modificada en este sentido la parte pertinente del Artículo 8º del Decreto en referencia.

**Artículo 4º**— Cuando el trabajador perciba, en forma alternada salario a jornal y a destajo, el cómputo para aplicar el aumento se hará promediando semanalmente ambas remuneraciones.

**Artículo 5º**— Estos aumentos se aplicarán sobre las remuneraciones básicas vigentes al 31 de agosto último y se sujetarán a las mismas normas establecidas en el Decreto Supremo N° 010 de 13 del actual.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**— Fernando Calmell.

**NORMAS REGLAMENTARIAS PARA APLICACION DE LOS AUMENTOS A LOS EMPLEADOS Y OBREROS**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 933

Lima, 11 de noviembre de 1967.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar las normas reglamentarias para la mejor aplicación de los aumentos que otorgan los Decretos Supremos números 010 y 011 de 13 y 24 de octubre último, respectivamente; Se Resuelve:

**Artículo 1º**— Tienen derecho a los aumentos establecidos en los Decretos Supremos Nos. 010 y 011 de 13 y 24 de octubre último, respectivamente, los empleados y obreros comprendidos en el Reglamento de la Ley N° 4916, ampliatorias y complementarias y los que tienen esa calidad en virtud de disposiciones específicas.

**Artículo 2º**— Para que los servidores con contrato de trabajo vigente al 1º de setiembre último, tengan derecho al aumento del Decreto Supremo N° 010, y al del Decreto Supremo N° 011, se requiere, además, que dicho contrato haya estado vigente en la respectiva fecha de expedición de los mencionados decretos, aunque los servidores se encontraran en el período de prueba o con aviso de despedida, o de retiro.

**Artículo 3º**— Para el efecto del cómputo de los aumentos, no se considerarán como parte integrante de la remuneración básica las cantidades percibidas por concepto de bonificaciones, gastos de representación, movilidad, alimentación, horas extraordinarias de trabajo, propinas, gratificaciones y cualquier otra de la misma naturaleza.

**Artículo 4º**— La escala de aumento establecida en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 11 corresponde a treinta días mensuales. Consecuentemente, tratándose de los servidores remunerados por día, aunque el pago sea semanal, les corresponde, según el caso, por cada día efectivo de trabajo, un aumento de S/. 5.00, S/. 4.17 y S/. 3.33 para los trabajadores de la actividad no agrícola, y de S/. 1.67 para los de la actividad agrícola.

**Artículo 5º**— Tratándose de los empleados comisionistas y de los obreros destajeros, se calculará, respectivamente, el promedio mensual y diario de las remuneraciones percibidas por dichos servidores durante el semestre anterior al 1º de setiembre último o durante todo el lapso anterior a esa fecha si es inferior a un semestre; se determinará el aumento que, acuerdo con ese promedio, les



corresponda conforme a los Decretos Nos. 010 y 011 y respecto de los destajeros al artículo 4º de esta resolución; y la cantidad resultante se agregará a la remuneración mensual o semanal que perciben, cualquiera que sea el monto de ésta. Para la obtención del promedio diario de las remuneraciones de los destajeros, se dividirá el total de lo ganado por ellos durante el semestre, o el lapso inferior al semestre, entre el número de días efectivos de trabajo.

**Artículo 6º**— Si el empleado y el obrero perciben, respectivamente, sueldo y comisión y salario a jornal y a destajo, el cálculo del promedio a que se refiere el artículo anterior se efectuará sumándose ambas clases de remuneración. Igual procedimiento se adoptará en el caso a que se contrae el artículo 4º del Decreto Supremo N° 011.

**Artículo 7º**— Los servidores que entre el 1º de setiembre y el 13 de octubre del año en curso, o entre esta última fecha y el 24 del mismo mes, recibieron aumento voluntario, proveniente de ascenso o no, o a mérito de un contrato colectivo, sin la condición expresa de descontarlo de los que otorgase el Gobierno, tienen derecho a los aumentos que les correspondan conforme a los Decretos Supremos Nos. 010 y 011, los que se les pagarán íntegramente y sin desmedro de la remuneración contractual o voluntariamente aumentada.

**Artículo 8º**— Los aumentos resultantes de la aplicación de los Decretos Supremos Nos. 010 y 011, son independientes de los salarios mínimos vitales fijados el 25 de setiembre último, y en consecuencia, se pagarán adicionalmente a éstos.

**Artículo 9º**— Respecto de los trabajadores domiciliarios los aumentos se calcularán de acuerdo con la regla de los artículos 4º y 5º de esta resolución, considerándose para el efecto seis días semanales de trabajo efectivo.

Regístrese y comuníquese.

**Calmell.**

## SE REGLAMENTA APROBACION DE CONTRATOS DE TRABAJO

Por Resolución Suprema N° 115, de 15 de mayo en curso, se ha reglamentado el procedimiento que los empleadores deben seguir ante el Ministerio de Trabajo y Comunidades, en la tramitación de solicitudes de aprobación de los contratos de servidores nacionales y extranjeros; y, en las excepciones a los porcentajes limitativos establecidos en el Decreto-Ley N° 14460.

Para tales efectos, las solicitudes respectivas deben presentarse por triplicado y deberán ser acompañadas del correspondiente contrato de trabajo igualmente en triplicado. El contrato debe contener, además de los nombres completos de los contratantes; la nacionalidad, la referencia a los documentos de identidad, domicilio, sexo y edad del servidor; su profesión o especialidad, las labores que desempeñará, la remuneración que percibirá así como, bonificaciones o beneficios adicionales; duración del mismo, y la autorización de quien ejerciere la potestad del contratado, cuando éste fuere menor de edad, salvo las excepciones contempladas al respecto en el Código Civil.

En el caso de que se trate de una solicitud de excepción de los porcentajes limitativos fijados por el Decreto-Ley N° 14460, la solicitud deberá contener, además de los datos antes mencionados, las razones por las cuales se procede a la contratación, la descripción detallada de las labores que desarrollará el servidor; indicación de la actividad específica que realiza la empresa, manifestación de si se trata de una nueva industria o del montaje de maquinaria no usada en el país, y, si el servidor posee conocimientos de especialidades no enseñadas en los centros de formación en el territorio de la República. Con tal objeto debe acompañarse a la solicitud los siguientes documentos: a) Título Profesional, cuando se indique en el contrato tal condición;

## LEGISLACION SOCIAL PERUANA

61

b) Certificadas de las labores especializadas que va a realizar el servidor, demostrando los conocimientos y experiencias que posee; y c) Toda otra información que sirva para justificar la contratación del servidor extranjero.

## RESOLUCION SUPREMA N° 151

Lima, 15 de Mayo de 1967.

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente reglamentar el procedimiento que debe seguirse en el Ministerio de Trabajo y Comunidades en la tramitación de solicitudes de aprobación de los contratos de trabajo de servidores nacionales y extranjeros; y, en las excepciones a los porcentajes limitativos establecidos por el Decreto Ley N° 14460;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Corresponde al Jefe de la División de Consultas, Contratos y Procuraduría; a los Jefes de las Divisiones de Inspección de las Sub-Direcciones Regionales de Trabajo; y, a los Inspectores Regionales de Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, el conocimiento de las solicitudes de aprobación de los contratos individuales de trabajo celebrados con servidores nacionales y extranjeros.

Los recursos de apelación por denegatoria de la aprobación, serán resueltos, en segunda y última instancia, por el Sub-Director de Previsión Laboral; y, por las Sub-Direcciones Regionales de Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 2°**— Las solicitudes para la aprobación de los contratos individuales de trabajo se presentarán por triplicado, y deberán ser acompañadas del respectivo contrato, igualmente por triplicado.

**Artículo 3°**— El contrato debe contener además de los nombres completos de los contratantes: la nacionalidad, documentos de identidad, domicilio, sexo y edad del servidor; su profesión o especialidad, las labores que desempeñará, remuneración que percibirá, así como

bonificaciones o beneficios adicionales; duración del mismo, y la autorización de quien ejerciere la patria potestad del contratado cuando éste fuere menor de edad, salvo las excepciones contempladas al respecto por el Código Civil.

**Artículo 4°**— En el caso de que se tratare de una solicitud de excepción de los porcentajes limitativos fijados por el Decreto-Ley N° 14460, la solicitud, además de los datos mencionados, debe contener la fundamentación para tal contratación, descripción detallada de las labores que desarrollará el servidor; indicación de la actividad específica que realiza la empresa, manifestándose si se trata de la instalación de una nueva industria o del montaje de maquinaria no usada en el país, y, si el servidor posee conocimientos de especialidades no enseñadas en los centros de formación en el territorio de la República. Al efecto, se acompañará: a) Título profesional cuando se indique en el contrato tal condición; b) Certificadas de las labores especializadas que va a realizar el servidor, demostrando los conocimientos y experiencias que posee; y c) Toda otra información que sirva para justificar la contratación del servidor extranjero.

**Artículo 5°**— Cuando el servidor sea extranjero, la Autoridad de Trabajo comisionará a un visitador para que informe sobre la actividad que realiza la empresa y sobre los porcentajes limitativos, previa revisión de los libros de planillas de sueldos y salarios.

Cuando se tratare de un caso de excepción a los porcentajes limitativos, la Autoridad que sustancia la solicitud, remitirá el expediente al Servicio del Empleo y Recursos Humanos para los efectos a que se contrae el artículo 4° del acotado Decreto-Ley N° 14460.

**Artículo 6°**— El Servicio del Empleo y Recursos Humanos comprobará, en el caso del artículo 5° si la entidad contratante está inscrita en el Registro Nacional de Centros de Trabajo; si existe en su Registro de Solicitudes de Trabajo,

personal peruano, con las calidades del servidor cuyo contrato se tramita; dispondrá las publicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 17 de 7 de Setiembre de 1964; y emitirá informe, después de tercer día de hechas las publicaciones.

**Artículo 7°**— Los avisos se publicarán en el Diario Oficial 'El Peruano' y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad por cuenta del interesado, y previa aprobación del texto del referido aviso por el Servicio del Empleo y Recursos Humanos, debiendo contener la información que aparece en la solicitud, los que se harán en cualquier sección de los periódicos, con una dimensión no menor de dos columnas.

**Artículos 8°**— El informe a que se contrae el artículo 6° de la presente Resolución debe contener: a) La descripción de las actividades que realiza la empresa, indicando si se trata de la instalación de una nueva industria, o para el montaje o manejo de maquinaria no usada en el país; b) La calificación del servidor extranjero que va a contratar, con una apreciación referente a la documentación acompañada en el expediente; y, la justificación de la necesidad de la contratación del servidor extranjero.

**Artículo 9°**— El Servicio del Empleo y Recursos Humanos enviará el expediente a la Sub-Dirección de Previsión Laboral la cual por conducto regular, lo elevará al Despacho Ministerial, para la expedición de la Resolución Ministerial pertinente.

**Artículo 10°**— Para los efectos de los fines estadísticos, la Sub-Dirección de Previsión Laboral, llenará el formulario de mano de obra extranjera, con los datos del expediente, y lo remitirá al Servicio del Empleo y Recursos Humanos, para su tabulación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

**Velarde**

### **APLICACION DEL SEGURO SOCIAL OBRERO AL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica**

LEY N° 16446 de 27-1°-1967

**Artículo 1°**— Implántese en el Departamento de Huancavelica, el Seguro Social Obrero Obligatorio, de acuerdo con la Ley N° 8433 y sus ampliatorias.

**Artículo 2°**— Autorízase a la Caja Nacional de Seguro Social Obrero para contratar con el Ministerio de Salud Pública a fin de que los Centros hospitalarios de propiedad del Estado puedan ser utilizados para los servicios de medicina asistencial que el Seguro Social Obligatorio requiera en Huancavelica.

**Artículo 3°**— El cobro de las cuotas obrero-patronales y la atención de los servicios que comprenda el Seguro Social Obrero se iniciará en el Departamento de Huancavelica a partir de los 60 días de la promulgación de esta ley.

**Artículo 4°**— El Seguro Social Obrero abrirá sus respectivas oficinas en las capitales de Provincias del Departamento de Huancavelica.

### **FACILIDADES PARA EL PAGO DE COTIZACIONES ATRASADAS EN EN LA ZONA DE PIURA**

LEY N° 16641, 3-7-1967

**Artículo Unico.**— Las Cajas Nacionales del Seguro Social Obrero y del Seguro Social del Empleado procederán a otorgar plazos de hasta 12 mensualidades para el pago de las obligaciones, provenientes de las cuotas patronales, que con dichas entidades tengan los agricultores y empresas agrícolas de las Provincias de Piura, Paita, Sullana y Morropón, sin intereses ni multas, quedando condonadas las multas que hubiesen sido giradas con anterioridad.

**FACILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL  
PAGO DE CUOTAS Y TRIBUTOS**

LEY N° 16712, 10-11-1967

**Artículo 1°**— A partir de la promulgación de la presente ley y por el término de dos meses los contribuyentes o responsables que, por cualquier causa, no hubiesen podido acogerse al beneficio establecido en el artículo 189° del Código Tributario —Principios Generales—, que entró en vigencia el 17 de octubre de 1966, pueden presentar sus declaraciones y pagar los tributos que adeuden, sin intereses, recargos o multas, incluyéndose la contribución patronal al Seguro Social del Empleado, y al Fondo de Jubilación Obrera, pudiendo cancelarse ésta en armadas mensuales en un plazo que no excederá de seis meses.

**Artículo 2°**— Quedan incluidos en los alcances de esta ley, para los efectos del pago del impuesto predial, los propietarios de inmuebles que tienen derecho a la deducción de intereses por créditos hipotecarios, aunque no hubiesen hecho la respectiva declaración al 31 de enero de cada año.

**Artículo 3°**— No procederá reembolso de pagos ya efectuados por los conceptos a que se contrae esta ley.

**Artículo 4°**— Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

**ADELANTO DE LA EDAD DE RETIRO  
Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
DE LA LEY N° 13640 DE JUBILACION  
OBRERA**

DECRETO SUPREMO N° 008 (5-5-67)

**El Presidente de la República:****CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente uniformar el criterio que informa la legislación nacional en orden a la concesión de beneficios a cargo de las Instituciones de Seguridad Social;

Que, en conformidad con los estudios realizados por el Fondo de Jubilación Obrera y con la opinión favorable de su Consejo Económico, resulta conveniente ampliar las disposiciones contenidas en los artículos 70 y 96 del Decreto Supremo N° 013 de 7 de agosto de 1961, reglamentario de la Ley 13640;

**DECRETA:**

Modifícase los artículos 70 y 96 del Decreto Supremo N° 013 de 7 de agosto de 1961, en la siguiente forma:

**Artículo 70°**— Tienen derecho a gozar de pensiones de orfandad los hijos menores de edad del asegurado fallecido en calidad de pensionista, o que hubiere reunido al momento de su deceso, las calificaciones necesarias para el disfrute de una pensión jubilatoria. Este derecho asiste también a los hijos mayores cuando medie estado de invalidez, debidamente comprobada, por los servicios médicos del Seguro Obrero.

**Artículo 96°**— El Consejo Económico podrá adelantar la edad de retiro hasta por el máximo de 5 años, en los casos siguientes:

1°— Cuando los asegurados se hallen totalmente inhabilitados para el trabajo. El pronunciamiento del Consejo se emitirá a la vista de la pericia médica a cargo de los servicios del Seguro Social Obrero que deberá ser refrendada por la Junta Médica Central del mismo. Tratándose de regiones donde estos servicios no existan, de Sanidad del Estado.

2°— Cuando los asegurados mayores de 55 años cesen en la actividad asalariada por causa de cierre del centro patronal o reducción de personal debidamente autorizado, en tanto puedan reiniciarla y siempre que reúnan las siguientes condiciones: a) Haber contribuido al Seguro Social y al Fondo de Jubilación Obrera un mínimo de 800 semanas; b) Haber contribuido al Fondo como servidor del último centro de trabajo, un período no menor de un año hasta la fecha en que se haya producido el cese; c) El cierre



del centro de trabajo o la reducción de personal en su caso, se halle expresamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Comunidades; **d)** Que, en cada caso, la calificación para el otorgamiento anticipado de pensión jubilatoria la realice el Consejo Económico de acuerdo con los estudios e informes de los organismos técnicos del Fondo de Jubilación Obrera. El otorgamiento de la pensión anticipada se sujetará a la siguiente escala, establecida en relación al porcentaje de la renta jubilatoria que correspondería al asegurado conforme a la Ley 13640 y sus normas reglamentarias: a los 55 años 50% de la pensión; a los 56 años 55%; a los 57 años 60%; a los 58 años 65%; a los 59 años 70%.

Fijada la pensión anticipada con arreglo a la escala anterior, no podrá ser variada en su monto, salvo el único caso, en que por haber alcanzado los 60 años de edad deba reajustarse en forma definitiva hasta el monto que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13640 y de su Reglamento. La pensión anticipada cesará definitivamente en caso que el asegurado reinicie su actividad asalariada y no podrá gozar nuevamente de ella por causa subsiguiente a la que la originó.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUDE TERRY.— Daniel Becerra de la Flor.— Manuel Velarde Aspillaga.**

#### CONTINUACION FACULTATIVA EN EL FONDO DE JUBILACION OBRERA

DECRETO SUPREMO N° 005 19-5-67

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley 13640 sobre Jubilación Obrera, contempla la facultad de los ex-asegurados obligatorios a dicho régimen para

inscribirse en el Seguro Facultativo correspondiente a los riesgos de Jubilación y Muerte;

Que de otro lado los Convenios Nos. 35,36 y 40 sobre Seguros de Vejez y Muerte adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en el año de 1933 y ratificados por el Perú, por Resoluciones Legislativas Nos. 10195 y 13234 sus fechas 23 de marzo de 1945 y 15 de diciembre de 1959 establecen, asimismo, que las legislaciones nacionales concederán a los antiguos asegurados obligatorios que no hubieran alcanzado la edad de retiro, el derecho a la continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima especial a menos que estos derechos se conserven de oficio.

No habiéndose señalado hasta el momento las normas y requisitos con sujeción a las cuales debe funcionar esta prerrogativa; y

De conformidad con lo opinado por el Fondo de Jubilación Obrera; y

En tanto se proceda al estudio de las condiciones de los trabajadores independientes y del servicio doméstico;

#### DECRETA:

**Artículo 1°—** Los ex-asegurados obligatorios que acrediten haber abonado al Fondo de Jubilación Obrera, por lo menos 52 contribuciones semanales en los tres años precedentes a aquel en que cesaron en esa calidad, podrán afiliarse al Seguro Facultativo, siempre que no se hallen simultáneamente afectos a otro régimen público de pensiones.

**Artículo 2°—** Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, abonarán una contribución igual al total de las cuotas obrero-patronales señalada en los incisos a) y b) del artículo 4° de la Ley 13640.— 4%, la que será calculada sobre el haber mensual promedio percibido en el último año de servicios prestados en condición de asegurados obligatorios.

**Artículo 3°—** En ningún caso el salario sobre el que se acote las contribuciones,

podrá ser inferior al salario mínimo vital, ni superior al cuádruplo de éste. fijado por el Poder Ejecutivo en la rama de actividad económica correspondiente a la provincia respectiva.

**Artículo 4º**— La pensión de jubilación que corresponda al asegurado facultativo y la de viudez y orfandad que conciernan a sus deudos, se computarán sobre el haber mensual promedio que sirvió de base a la contribución a su cargo durante el último año cotizado.

**Artículo 5º**— Las contribuciones debidas por los asegurados facultativos deberán abonarse mensualmente, en la forma que señale el Fondo, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que la obligación es exigible, bajo apercibimiento de aplicar el recargo por mora a razón del 2% por cada mes de retraso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 13640.

**Artículo 6º**— Los trabajadores a que se contrae el artículo 1º, incluso los dirigentes sindicales, si fuera el caso, que deseen afiliarse al seguro facultativo deberán solicitar su inscripción dentro de los seis meses inmediatamente posteriores a aquel en que cesaron en el Seguro Obligatorio, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada, en que dicho plazo correrá a partir de la fecha en que fueron dados de alta.

**Artículo 7º**— Los asegurados facultativos que dejen de abonar un término superior a seis meses, perderán el derecho a continuar afectos a esta calidad, al Fondo de Jubilación Obrera, salvo el caso de enfermedad, observándose en cuanto a sus derechos expectativos, lo dispuesto en el artículo 95º del Reglamento de la Ley N° 13640.

**Artículo 8º**— Los afiliados obligatorios que pasen al seguro facultativo y los de éste que pasen al obligatorio mantendrán en uno y otro la validez de sus contribuciones en el régimen precedente.

**Artículo 9º**— Por esta única vez y dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Decreto Supre-

mo, los asegurados facultativos de la Caja Nacional de Seguro Social, con más de dos años de contribución podrán simultáneamente afiliarse al seguro facultativo del Fondo de Jubilación Obrera.

**Artículo 10º**— El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Trabajo y Comunidades y de Salud Pública y Asistencia Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUDE TERRY.**— Daniel Becerra de la Flor.— Manuel Velarde Aspíllaga.

#### RECIBOS QUE OTORGAN LOS ASEGURADOS A EMPLEADORES NO ESTAN AFECTOS A TIMBRES

DECRETO SUPREMO N° 133-H (30-5-67)

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la citada Caja Nacional con el fin de facilitar a los asegurados el oportuno goce de las prestaciones que otorga, particularmente en el caso de trabajadores que sirven en centros de ocupación distantes de los establecimientos asistenciales u oficinas de la referida Caja, celebra contratos con las empresas empleadoras a fin de que éstas atiendan, por cuenta de dicha Caja, las prestaciones por los riesgos que ella cubre, inclusive el pago de los subsidios en dinero en los riesgos de enfermedad y maternidad, que luego reembolsan a las citadas empresas;

Que conviene precisar que en los casos a que se refiere el considerando que antecede los recibos que otorgan los asegurados están comprendidos en la exención establecida por el artículo 70º de la Ley 8433;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia Nacional de Contribuciones y por la Dirección General de Legislación Tributaria;

En uso de la facultad que confiere el artículo 154º de la Constitución del Estado;

**DECRETA:**

**Artículo Unico.**— Los recibos que otorgan los asegurados a sus empleadores por el pago de subsidios correspondientes a los riesgos de enfermedad y de maternidad cuya prestación está a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social y que dichos empleadores asumen por contrato con la Caja mencionada, no están afectos al impuesto de timbres fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 8433, pero solamente hasta el límite que para los referidos subsidios o prestaciones en dinero fijan las leyes de la materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesentisiete.— **FERNANDO BELAUDE TERRY.**— Sandro Mariátegui Ch.

**ADJUDICACION DE INMUEBLES A LA  
CAJA NACIONAL DE S. S.**

**RESOLUCION SUPREMA N° 1231-H**

Lima, 12 de Diciembre de 1967.

Vista la solicitud C - N° 724, formulada por la Caja Nacional de Seguro Social; para que en pago de las obligaciones insolutas del 9% y del 4%, adjudique el inmueble ubicado entre las Avenidas República Argentina y San Martín y el jirón Huarochiri;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 15786 autorizó al Ejecutivo para negociar con los Seguros Sociales, la Caja de Beneficios Sociales y el Fondo de Jubilación Obrera, el pago de las sumas adeudadas por la Compañía Nacional de Travías, pudiendo acordar la solución más conve-

niente y la adjudicación de los bienes que constituyan el activo de la Compañía, cuando el mismo no se realice por los medios que prevé la ley;

Que el Liquidador de la Compañía Nacional de Tranvías primero y luego la Dirección de Bienes Nacionales, han ofrecido en venta en pública subasta el inmueble ubicado con frente a la Avenida Argentina, sin que se hayan presentado postores;

Que la Compañía Nacional de Tranvías estaba adeudando S/. 15'139,998.27 a la Caja Nacional de Seguro Social y S/. 3'051,015.60 al Fondo de Jubilación Obrera y procede por consiguiente adjudicar en pago de esas sumas el inmueble mencionado, que ha sido valorizado en la suma de S/. 18'707,358.33; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Bienes Nacionales:

**SE RESUELVE:**

1.—Apruébase la adjudicación del inmueble ubicado con frente a las Avenidas República Argentina y San Martín y al Jirón Huarochiri, valorizado en la suma de S/. 18'707,358.33, a favor de la Caja Nacional de Seguro Social y del Fondo de Jubilación Obrera, en pago de las cuotas adeudadas por la fenecida Compañía Nacional de Tranvías;

2º—Si al efectuarse la liquidación de las deudas de esa Compañía resultare una suma menor al valor del inmueble que se adjudica, la diferencia será abonada al Estado por la Caja Nacional de Seguro Social, para atender al pago de otras obligaciones de la misma Compañía.

3º—Autorízase al Director de Bienes Nacionales para que en representación del Estado suscriba la respectiva escritura pública.

Comuníquese y regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.

Rúbrica del Presidente de la República.

**De Andrea.**

**NORMAS PARA EL USO DE PLANILLAS  
PAGO OBRERO-PATRONALES**

DECRETO SUPREMO N° 193/67-DGS

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja Nacional de Seguro Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto-Ley N° 14482, ha concluido los estudios orientados a aplicar en forma progresiva en las diversas regiones del país comprendidas en el ámbito de protección del régimen, el nuevo sistema de planillas pre-elaborados para el pago de las contribuciones obrero-patronales;

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario establecer las pautas operativas que sustituyan, en las zonas donde se ponga en vigencia el nuevo sistema antedicho a las actuales normas conforme a las cuales se regula el monto de los subsidios en dinero que se acuerdan en los riesgos de enfermedad y maternidad;

Estando a la opinión favorable emitida por la antedicha Institución; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

1°—En las zonas de la República en las que se establezca gradualmente por la Caja Nacional de Seguro Social, la modalidad de planillas para el pago de las contribuciones obrero-patronales, el monto de los subsidios de enfermedad y maternidad será regulado sobre las cuatro últimas contribuciones semanales pagadas a la Caja a partir del mes anterior a aquel en que se compruebe el estado mórbido o se otorgue el reposo pre-natal.

Quedan sustituidos en tal sentido para dichas zonas los artículos 71° y 89° del Decreto Supremo de 30 de mayo de 1950, modificatorio del Decreto Supremo de 18 de febrero de 1941.

2°—El nuevo sistema de pago de contribuciones, entrará en vigencia para el Departamento de Ica, primera Zona en que se aplicará, a partir del mes de enero de 1968.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUDE TERRY.—** Javier Arias Stella.



## SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

### SALUD PUBLICA

Aprueba contrato de construcción de los Hospitales de Huacho y Barranca, su equipamiento integral así como de los Centros de Salud de Casma, Huaraz, Puente Piedra y Chancay; hasta por 15'000,000.00 de marcos. D.S. Nº 14-H de 13-1-67.

Establece las prioridades para el Plan Económico y Social de 1967-1970, para los gastos de "inversión pública": 1º Agricultura-Industria; 2º Transportes-Energía y 3º Sectores Sociales: Vivienda-Educación-Salud. D.S. Nº 37-INP/DIR. 27-1-67.

Aprueba el Segundo Plan Bienal de Salud 1967-69, que comprende Construcciones y Equipamiento de Hospitales, Postas Médicas y diversos servicios asistenciales. D.S. Nº 15/67 - DGS. - 3-2-67.

Fija horarios de trabajo para los profesionales y personal paramédico en todos los servicios asistenciales y auxiliares. D.S. Nº 14/67. DGS. 3-2-67.

Nombra Comisión para la identificación por grupos sanguíneos, en todo el país. R.S. Nº 2 de 7-3-67.

Aprueba el contrato de préstamo que ha concertado el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con la firma Myyntiyhdistys Puutalo de Finlandia, para la instalación de doce postas médicas y doce sanitarias. D.S. Nº 62-H. 17-3-67.

Establece el Programa de Salud Escolar, en todo el país a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinando con el Ministerio de Educación. D.S. Nº 38-67-DGS 17-3-67.

Autoriza a las empresas privadas adelantar hasta el 50% de las reservas indemnizatorias a sus obreros, para ser aplicadas como pago de

la vivienda propia que adquieran dentro de los planes de vivienda de interés social que efectúe el Gobierno Central y/o el Sub-Sector Público Independiente. D.S. Nº 002 31-3-67.

Los legados y donaciones que se hagan en favor de las Sociedades Públicas de Beneficencia quedan exonerados de todo tributo, impuesto o tasa. Ley Nº 16585 de 12-6-67.

Crea el Consejo Nacional de la Industria Lechera, como organismo encargado de coordinar y ejecutar las medidas conducentes a mejorar la producción, industrialización y comercialización y demás aspectos relacionados con la actividad lechera en escala regional y nacional. D. S. Nº 62-A - 9-6-67.

Autoriza y da carácter oficial a la Reunión Extraordinaria del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que se llevará a cabo en Lima, del 10 al 17 de setiembre de 1967, en conmemoración del XXV Aniversario de la Conferencia Interamericano de Seguridad Social y de su Órgano Ejecutor. R. S. Nº 182 - 19-6-67.

Amplía el Reglamento para la Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales, agregándosele el Capítulo IV que se denominará "Tarifa de Derechos" que considera el pago de un derecho de inscripción y renovación del Pase Sanitario, de acuerdo con el capital declarado por el industrial, y con el formulario de ubicación de la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo. D.S. Nº 88/67 DGS 16-6-67.

Considera en las deducciones que establece el artículo 9º de la Ley Nº 15228, las sumas que abonan los

obreros y empleados a la Caja Nacional del Seguro Social del Empleado y del Obrero, por concepto de cuotas. Ley N° 16613 26-6-67.

Los Municipios de Lima harán relleno sanitario en la zona Sur de Lima bajo la coordinación y dirección del Municipio de Miraflores. D.S. N° 90/67 DGS. 16-6-67.

Aprueba el Reglamento Sanitario para la concesión de aguas negras con fines de irrigación, en los casos que indica. D.S. N° 84/67 DGS. 16-6-67.

Autoriza el funcionamiento en Lima de la Oficina Regional de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social dedicada a prestar asesoría en aspectos de docencia así como asistencia técnica relativos a la extensión de la Seguridad Social, especialmente a la población rural. D.S. N° 115/67 DGS. 11-8-67.

Autoriza y da carácter oficial al Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, que se llevará a cabo en Lima, del 8 al 23 de noviembre de 1967. R.S. N° 310 30-10-67.

Dicta normas que, sin alterar el actual sistema de venta de medicamentos de nombre comercial, permiten la eliminación de factores extra-técnicos en su precio. D.S. N° 170/67 DGS. 27-10-67.

Pone en vigencia, a partir del 3-11-67 el Reglamento de la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado. Resolución N° 053 - GG-67 de 7-11-67.

Autoriza la celebración en el Cuzco, entre el 14 y 20 de abril de 1968 el Congreso Nacional de Salud Pública. R.S. N° 692 1-11-67.

## TRABAJO

Establece en 3.23% el importe del aumento a empleados jubila-

dos, a partir del 1-1-67 R.S. N° 010 de 16-1-67.

Condiciona aumentos de salarios básicos de obreros de Construcción Civil; fija escalas para Lima y demás Departamentos, según riesgos en el trabajo. R.M. N° 072 de 4-2-67.

Fija en 7.36%, el porcentaje en que deberán ser aumentadas, a partir del 1° de enero de 1967, las pensiones de los obreros particulares jubilados en la República, comprendidos en la Ley N° 15420 y su Reglamento. R.S. N° 059 de 13-2-67.

Normas para el abono del Día 1° de Mayo a los trabajadores estibadores del Puerto del Callao. D.S. N° 03 de 17-2-67.

Los turnos de trabajo señalados son aplicables únicamente para los estibadores del Puerto del Callao. D.S. N° 02 de 17-2-67.

Reglamentan los Contratos de Trabajo de Servidores Nacionales y Extranjeros. Reglamenta el procedimiento a seguir en el Ministerio de Trabajo y Comunidades, para la tramitación de solicitudes de aprobación de contratos de trabajo de de servidores nacionales y extranjeros; y las excepciones a los porcentajes limitativos establecidos por el Decreto-Ley N° 14460. R.S. N° 151 de 15-5-67.

Reglamenta la Ley N° 15739 para los Estibadores inhabilitados en forma permanente para el trabajo marítimo y portuario, a causa de accidentes de trabajo, enfermedad profesional u otra derivada del trabajo con derecho al íntegro de la pensión, aún cuando no tuvieran veinte años de servicio. D.S. N° 004 de 15-5-67.

Las entidades del Gobierno Central que contraten personal obrero procederán a liquidar, extender constancia certificada de trabajo y pagar los beneficios sociales a

que tengan derecho, en forma directa e inmediata, en el plazo improrrogable de 48 horas, abonándoseles en el lugar de residencia o donde prestan servicios; pudiendo solicitar información legal ante la Inspección o Sub-Dirección de Trabajo respectiva. R.S. N° 183-SC. de 1º-9-67.

El monto del salario dominical que deba pagarse a los trabajadores marítimos y portuarios por cada turno de trabajo, en los puertos en que ellos perciban la compensación vacacional conforme al Decreto Supremo N° 05 de 7 de febrero de 1966, será igual a la 180 avaparte de dicha compensación. D.S. N° 12 de 14-7-67.

Se facilita la percepción de las compensaciones que otorga la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, a los herederos del beneficiario fallecido, cuando éste no ha dejado testamento, o cuando, habiéndolo dejado, hay hijos menores y el importe de la compensación es pequeño. R.M. N° 996 de 7-12-67.

## JUSTICIA Y CULTO

Amplía el Decreto Supremo N° 270 de 24-11-66 que reglamenta la Ley N° 16067, sobre fondo mutual del Abogado. D.S. N° 296. 8-9-67.

Modifica el Reglamento del art. 108 del Escalafón del Servicio Civil y Pensiones, sobre la aplicación de sanciones a los servidores que dejen de concurrir o lleguen retrasados injustificadamente a sus labores. D.S. N° 004-SC., 29-9-67.

Los entes estatales y para-estatales propietarios o promotores de obras de construcción o de urbanización, procederán a otorgar escrituras de declaratoria parcial o total de fábrica, independización y reglamento de administración interna, o memorias descriptivas en

su caso, de los inmuebles que son propietarios o promotores, cuando el empresario constructor no cumpla con hacerlo. D.S. N° 18-AL. 5-10-67.

Señala el 16 de julio de cada año, Fiesta de la Virgen del Carmen, como día de la rehabilitación del interno en todos los establecimientos penales del país. D.S. N° 244-E.P. 20-10-67.

Aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos, de obligatoria aplicación en todas las reparticiones estatales, del sub-sector público independiente y gobiernos locales. D.S. N° 006 SC. 11-11-67.

## FOMENTO

Autoriza a la Junta de Obras Públicas del Callao, otorgar préstamos a sus servidores, para la construcción y adquisición de viviendas. Ley N° 16404 13-1-67.

Declara de interés nacional la reconstrucción de las viviendas que las empresas industriales y agrícolas han venido proporcionando a sus servidores y que fueron afectadas por el movimiento sísmico de 17 de octubre de 1966. Ley N° 16708 de 3-11-67.

Aprueba el Reglamento del Sistema de Desarrollo por Cooperación Popular, el mismo que consta de un Título Preliminar y Cuatro Capítulos. D.S. N° 74 AF. 1º-12-67.

## AGRICULTURA

Las Cajas del Seguro Social y del Empleado otorgarán plazos de hasta 12 mensualidades para el pago de las obligaciones patronales, que con dichas entidades tengan los agricultores y empresas agrícolas de las Provincias de Piura, Paita, Sullana y Morropón, sin interés ni multas. Ley N° 16641. 3-7-67.

# JURISPRUDENCIA SOCIAL PERUANA

## **BENEFICIOS SOCIALES.— Pérdida.— Falta grave.**

1.—La comisión de falta grave contemplada en el artículo 2º de la Ley 4916 y Artículo 294 del Código de Comercio, es causal para la pérdida total de beneficios y derechos sociales, aunque se trate de empleados con dilatado tiempo de servicios.

2.—El contrato de trabajo reposa en el cumplimiento recíproco de obligaciones, siendo una de las principales la probidad y lealtad del servidor para conservar los beneficios y derechos que acumulan a través del tiempo de servicios. R.S. 30-12-66 — R.J.P. Nº 276 Enero pág. 94.

## **CONFLICTO DE AUTORIDAD.—**

Juzgado de Trabajo y Departamento de reclamos individuales del Ministerio de Trabajo.

Es a los Juzgados de Trabajo y a la Sala de Menores y de Trabajo, a quienes corresponde conocer de los reclamos individuales de los empleados. R.S. 26-7-66 R.J.P. Nº 276 Enero de 1967 pág. 97.

## **ENFERMEDAD PROFESIONAL.— Nulidad de sentencia.**

El régimen legal establecido por la Ley 4916, para los casos de inhabilitación en el trabajo es distinto del establecido en la Ley 1378, tanto en sus efectos como en su tramitación.

R.S. 15-7-66 — R.J.P. Nº 276 Enero 1967 pág. 98.

## **JUBILACION PENSION DIMINUTA.— Reintegros procedentes.**

1.—La Ley 12015 establece que se acumularán al sueldo para el cálculo indemnizatorio toda cantidad que perciba el servidor con carácter permanente y fijo, quedando excluidas las que se entregan para atenciones y gastos especiales.

2.—Las asignaciones de carácter familiar tiene la finalidad específica y están sujetas a las alteraciones del estado civil del empleado así como la edad y condición de los hijos, debiendo respetarse las resultantes de pactos que les dieron origen.

3.—Habiéndose celebrado los pactos a que se ha hecho mención con anterioridad a la vigencia de la Ley 15144 producen todos sus efectos en aplicación de lo prescrito en el art. 25º de la Constitución y 1328 del Código Civil.

R.S. 20-9-66 — R.J.P. Nº 276 Enero de 1967 pág. 100

## **BENEFICIOS SOCIALES.— Compensación por tiempo de servicios.— Reintegro de sueldos y gratificaciones.— Participación en las utilidades.**

Si se prueba que el demandante tenía la calidad de empleado, no sólo desde que su principal lo incluyó en su libro de planillas, sino desde fecha anterior, es procedente que se le paguen a dicho servidor además del beneficio de compensación por tiempo de servicios, aumento de sueldos por convenios,



gratificaciones, pago de utilidades y vacaciones.

R.S. 2-267 — R.J.P. N° 277 Febrero de 1967 pág. 223.

#### **BENEFICIOS SOCIALES.— Cómputo.**

Para fijar la remuneración deben tomarse en cuenta el aumento de sueldo, las gratificaciones y la participación de utilidades obtenidas por el servidor, con arreglo a lo que dispone el artículo único de la Ley 12015.

R.S. 1-2-67 — R. J.P. N° 277 Febrero 1967 pág. 225.

#### **BENEFICIOS SOCIALES.— Improcedencia del recurso de nulidad.— Art. 9° de la Ley 13036.**

Si el monto de los beneficios sociales es menor de la suma de 10,000.00 es improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de conformidad con el art. 9° de la Ley 13036.

R.S. 8-2-67 — R.J.P. N° 277 Febrero 1967 pág. 226.

#### **BENEFICIOS SOCIALES.— Reintegro de compensación de tiempo de servicios.— Improcedencia.**

1.—El art. único de la Ley 12015 exige que concurren copulativamente los requisitos de permanencia y fijeza de las gratificaciones que se otorgan al servidor para considerarlas como parte integrante del sueldo y como base de indemnización de trabajo.

2.—La gratificación que aunque siendo permanente, no reúne el requisito de fijeza que se determina por el monto de la misma, no es exigible en juicio.

3.—Las gratificaciones que tienen importe variable no condicionadas al haber percibido y que no guardan relación de proporcionalidad con el sueldo del demandante, carecen del requisito de fijeza,

razón por la cual no pueden ser acumuladas al sueldo, para los efectos de la compensación por tiempo de servicios.

R.S. 2-3-67 — R.J.P. N° 277 Febrero de 1967 Pág. N° 28.

#### **JUBILACION.— Pensión**

Si el trabajador jubilado ha percibido bonificaciones y gratificaciones, tales sumas deben considerarse para determinar la pensión jubilatoria, de conformidad con lo que dispone el art. 40 de la Ley 15144, ampliada por la Ley 16095.

R.S. 1-2-67 — R.J.P. N° 277 Febrero 1967 Pág. N° 230

#### **BENEFICIOS SOCIALES.— Procedencia.— Inexistencia de falta grave.**

Cuando la falta grave imputada al empleado demandante no está suficientemente probada, ni aún en el parte policial, en el cual sus compañeros de trabajo lo exculpan de toda responsabilidad, procede el abono de los beneficios sociales reclamados.

R.S. 1-12-66 — R.J.P. N° 278 Marzo 1967 Pág. N° 358.

#### **BENEFICIOS SOCIALES.— Suspensión del contrato de trabajo.**

1.—La enfermedad del servidor suspende el contrato de trabajo, excepto la obligación del principal de abonarle su remuneración conforme a ley, subsistiendo por consiguiente el contrato.

2.—Suspendido el contrato y pagado los sueldos, el principal está obligado además a reincorporar a su servidor, al término de la suspensión, pero no a pagar la indemnización por este tiempo, porque ello implicaría indemnizar un tiempo en que no se ha prestado el servicio.  
R.S. 31-8-66 — R.J.P. N° 278 Marzo 1967 Pág. N° 359.

**JUBILACION.— Procedencia.— Re-  
baja del capital de la empresa.**

Conforme a las leyes 10624, 11013 y demás disposiciones complementarias y modificatorias, procede el pago de la jubilación del empleado, aún cuando la firma demandada haya rebajado el monto del capital social a menos de 2 millones, ya que al interponerse la acción era mayor que esa cantidad.

R.S. 5-10-66 — R.J.P. Nº 278 Marzo 1967 Pág. Nº 362.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Impro-  
cedencia.— Demostradoras de rece-  
tas culinarias.— Trabajadoras para  
servicios especiales no mayor de  
un año.**

Las personas contratadas para actuar como demostradoras de recetas culinarias o sea para desempeñar un servicio especial de carácter extraordinario, y por un plazo no superior a un año, no se encuentran comprendidos en la Ley Nº 4916, de conformidad con el artículo 5º de su Reglamento y en consecuencia no tienen derecho a beneficios sociales.

R.S. 1º-2-66 — R.J.P. Nº 278 Marzo 1967 Pág. Nº 366

**REINTEGROS DE BENEFICIOS.—  
Excepción de incompetencia.— Ser-  
vicios en días Domingos y Feriados  
—Mayordomos de campo.**

1.—Los mayordomos de campo sólo se consideran empleados a partir del 5 de enero de 1956 fecha de la promulgación de la Ley Nº 12527.

2.—Es fundada la excepción de incompetencia en relación con los servicios prestados con anterioridad a la fecha de la dación de la Ley Nº 12527, pues dichos servicios fueron efectuados en calidad de obrero.

3.—No estando probado, que el actor hubiera prestado servicios en días domingos y feriados, no es procedente el reintegro de beneficios

por compensación diminuta por tiempo de servicios ni tampoco el pago por labores dominicales y feriados.

R.S. 1º-2-66 — R.J.P. Nº 278 Marzo 1967 Pág. Nº 368.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Im-  
procedencia.— Trabajador eventual.**

Si del record de servicios del servidor aparece que el actor solo trabajó en forma esporádica, sin probar que haya cumplido con la jornada mínima de cuatro horas diarias de labor y además no ha llegado a prestar servicios por más de tres meses, es infundada la demanda que persigue el abono de los beneficios sociales contenidos en la Ley Nº 4916 y sus ampliatorias.

R.S. 8-9-66 — R.J.P. Nº 278 Marzo 1967 Pág. Nº 370

**JUBILACION EXTRAORDINARIA.  
Requisitos.**

1.—Para la jubilación extraordinaria de 25 años instituida como excepción a la regla general, en el artículo 20 de la Ley 11013, se requieren condiciones que deben ser cumplidas y satisfactoriamente probadas por el titular del derecho.

2.—Dicha jubilación extraordinaria es procedente para los empleados varones con 25 o más años de servicios prestados o reconocidos por el principal, por la rescisión del contrato de trabajo por parte de la empresa o del servidor.

3.—En el último caso señalado en el párrafo anterior el empleado debe probar debidamente, que se encuentra incapacitado para el trabajo por dolencia física de conformidad con las leyes 11013, 15144 y 15542.

4.—No puede considerarse absoluta la facultad que la ley otorga al empleado para rescindir a su sola voluntad el contrato de tra-

bajo, pues ella está supeditada a la circunstancia de encontrarse físicamente incapacitado para continuar en la prestación de servicios. R.S. 28-9-66 — R.J.P. N° 278 Marzo 1967 Pág. N° 372.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Servidor que ingresó a trabajar después del mes de Julio de 1962.— Aplicación de la Ley N° 13724.**

Conforme a la Ley 13724 que establece un sueldo mínimo y un sueldo máximo asegurable, los beneficios sociales de los empleados de la empresa privada que ingresaron a prestar servicios después de la promulgación de dicha Ley, se computarán sobre la base del sueldo máximo de S/. 7,000.00.

R.S. 9-3-67 — R.J.P. N° 279 Abril 1967 Pág. N° 498.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Procedencia.— Despedida indirecta e intempestiva del empleo.**

La rebaja del haber del servidor en forma unilateral configura despedida indirecta e intempestiva del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 4916.

R.S. 26-11-66 — R.J.P. N° 279 Abril 1967 Pág. N° 499

**BENEFICIOS SOCIALES.— Despedida intempestiva.— Imprudencia.— Compensación por tiempo de servicios.— Horas extras.— Vacaciones truncas.**

1.—No existe despedida intempestiva si los demandantes estuvieron en la imposibilidad de prestar sus servicios como pilotos, uno por haberse accidentado fuera del centro de trabajo y otro por haberse sometido a una intervención quirúrgica, sin haberse presentado posteriormente para ser examinados para los efectos de reincorporarse a sus labores.

2.—No estando acreditado que el principal ha obtenido una utilidad mayor del 10% es improcedente el abono del beneficio de participación en las utilidades.

R.S. 2-2-67 — R.J.P. N° 279 Abril 1967 Pág. N° 501.

**JUBILACION.— Reintegros procedentes.— Bonificación que no se toma en cuenta para fijar la pensión.**

Si se celebra un pacto colectivo mediante el cual se estipula que una bonificación establecida en beneficio de sus servidores no se tomará en cuenta para fijar la pensión de jubilación, al otorgarse la referida pensión debe tomarse en cuenta el acuerdo derivado del pacto colectivo, como expresión de la voluntad de las partes, pacto que debe ejecutarse según las reglas de buena fé y común intención de los contratantes, por lo que la referida bonificación no debe computarse para fijar el monto de la pensión jubilatoria más aún si se trata de derechos y obligaciones pactadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 15144.

R.S. 22-12-66 — R.J.P. N° 279 Abril 1967 Pág. N° 503.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Compensación por tiempo de servicios. Indemnización por despedida intempestiva.— Imprudencia de la tercera remuneración vacacional.**

1.—El Reglamento de 31 de agosto de 1933, dispone en su art. 22 que los asuntos de trabajo, que por las necesidades de la industria ocupen empleados técnicos abonarán a aquellos, en defecto del goce vacacional, triple remuneración previo el cumplimiento de los requisitos puntualizados en los arts. 23 y 24, que establecen la certificación por la autoridad de trabajo de la necesidad de tal medida y que la



solicitud correspondiente sea aceptada durante los primeros meses de mayo.

2.—El Decreto Supremo de 9 de mayo de 1939 al disponer en su art. 6º que cuando el principal no cumpla con otorgar al servidor las vacaciones a que tenga derecho, lo indemnizará con la remuneración establecida en el art. 22 del Reglamento de 1933, desnaturaliza el sentir de este y de su fundamento, pues dentro de la jerarquía de las normas legales un Decreto no puede rebasar el contenido de una ley y de su correspondiente reglamento, por lo que resulta improcedente el pago de triple remuneración vacacional, debiendo pagarse al actor un sueldo por cada uno de los años que no tuvo vacaciones.

R.S. 13-1-67 — R.J.P. Nº 280 Mayo 1967 Pág. Nº 618.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Falta Grave.— Improcedencia de la acción.— Compensación por tiempo de servicios y por récord vacacional truncado.**

Si por sentencia consentida del Juez de Comisos, se encontró responsabilidad del actor en el contrabando que en una de las aeronaves de la empresa demandada se trató de realizar, debe considerarse que el demandante ha cometido falta grave con pérdida de los beneficios sociales de conformidad con lo dispuesto en el art. 294 del Código de Comercio.

R.S. 12-1-67 — R.J.P. Nº 280 Mayo 1967 Pág. Nº 622.

**ACCIDENTES DE TRABAJO.— Indemnización de acuerdo con las disposiciones sobre acto ilícito.**

Los obreros e interesados que se acogen a la Ley de Accidentes de Trabajo, cuando el salario de la víctima no excede del máximo que fija dicha ley, renuncian implícita-

mente, a toda indemnización por daños y perjuicios conforme a las reglas del derecho común.

R.S. 23-5-67 — R.J.P. Nº 281 Junio 1967 Pág. Nº 742.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Camarógrafo.— Despedida intempestiva.— Compensación por tiempo de servicios.— Horas Extras.**

1.—Estando probado por medio de carta notarial que la firma empleadora despidió a su servidor sin darle el preaviso de ley sin causa justificada, procede el pago de los beneficios sociales reconocidos por las leyes laborales a los empleados.

2.—Es procedente el pago de horas extras si se acredita la existencia de pacto o convenio para tal abono.

R.S. 1-3-67 — R.J.P. Nº 281 Junio 1967 Pág. Nº 745.

**ACCIDENTE DE TRABAJO.— Investigación de Ley.— Procedencia del abono de la renta vitalicia, a la cónyuge sobreviviente e hijos menores por el Estado.**

Estando acreditado que existe dentro del expediente los elementos suficientes que determinan la investigación que dispone el art. 41 de la Ley Nº 1378 y además el derecho de los beneficiarios para gozar de la renta vitalicia con motivo del fallecimiento de su causante la demanda interpuesta debe declararse fundada.

R.S. 10-6-67 — R.J.P. Nº 282 Julio 1967 Pág. Nº 833.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Empleada de Comercio.— Despedida intempestiva.—**

Si en una diligencia conciliatoria ante la Autoridad de Trabajo, el principal convino en que la empleada se restituyera a su labores, y posteriormente dejó sin efecto tal acuerdo, despidiendo a su ser-



vidora, dicho despido tiene el carácter de injustificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de la Ley 4916. R.S. 9-6-67 — R.J.P. N° 282 Julio 1967 Pág. 835.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Jefe de ventas.— Despedida intempestiva.— Procedencia.**

Si de la prueba actuada dentro del proceso queda demostrado que el actor ha prestado servicios en forma directa a la empresa demandada y que gozaba de un sueldo básico y de una comisión sobre las ventas, debe considerársele como empleado, correspondiéndole en consecuencia los derechos y beneficios que la ley otorga a dichos servidores.

R.S. 12-6-67 — R.J.P. N° 282 Julio 1967 Pág. N° 839.

**JUBILACION.— Ley N° 15144.— Aplicación del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la controversia en la que se define el carácter constitucional o inconstitucional de una ley, debe ser resuelta por la Primera Sala de la Corte Suprema. R.S. 4-7-66.— R.J.P. N° 283 Agosto 1967 Pág. N° 960.

**JUBILACION.— Aplicación de la Ley N° 15144.— No hay incompatibilidad en los principios contenidos en los artículos Nos. 25 y 132 de la Constitución con la ley antes mencionada.**

1.—Las disposiciones del art. 22 del Título Preliminar del Código Civil y artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial no conceden atribuciones a la Primera Sala de la Corte Suprema para declarar inconstitucional una ley, sino preferir la Constitución a cualquier otra ley.

2.—La ley para ser retroactiva, además de su propia índole, requiere de la voluntad del legislador, como lo señala el art. 132 de la Constitución.

3.—En el presente caso la voluntad del legislador está expresada en el art. 8° de la Ley N° 15144 y la oportunidad de su vigencia ha sido debidamente motivada no sólo por razón de equidad, sino de prudente armonía y concordancia entre el nuevo y el anterior ordenamiento y jurídico, pues está referida al momento en que el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados, ingresó al Senado para continuar su trámite.

4.—Que este hecho hacía pública la inminencia de una nueva regulación de derechos en favor de empleados que se encontraban en servicio cuando se formaba la ley y fué justo prever que esta situación alentaría el ánimo adverso de los principales o patronos con respecto a los resultados económicos de la situación jurídica ya planteada.

5.—Que el derecho de jubilación que se reconoce a los empleados con veinticinco años de servicios instituido por la Ley N° 15144, no destruye lo que ha sido legislado, ni da vida en el pasado a lo no existente, sino que regula el derecho de jubilación de los empleados particulares establecidos por leyes anteriores y norma también las consecuencias de hechos pretéritos que consisten en los servicios realmente prestados por el demandante.

6.—El Poder Legislativo al formar la Ley, el Poder Ejecutivo al promulgarla y el Poder Judicial al aplicarla, han cumplido con lo que la Constitución señala como atribuciones a cada uno de estos Poderes y sin que nuestra Carta Política conceda al Poder Judicial, la facultad de declarar inconstitucional

una ley a la que expresamente se le ha dado el carácter de retroactiva.

7.—Por lo anteriormente expuesto es de aplicación el art. 8º de la Ley Nº 15144 no habiendo incompatibilidad en los principios contenidos en los arts. 25 y 132 de la Constitución con la ley precitada.

8.—Es fundada en parte la acción del demandante para que la empresa demandada le abone una pensión de jubilación y le pague los reintegros correspondientes en aplicación de la Ley Nº 15144.

R.S. 3-8-67 — R.J.P. Nº 283 Agosto 1967 Pág. Nº 963.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Boletería de cine.**

Las boleterías de cine tienen la calidad de empleadas y en consecuencia les corresponden los beneficios sociales señalados en la Ley Nº 4916, su ampliatorias, conexas y reglamentarias.

R.S. 27-4-67 — R.J.P. Nº 284 Setiembre 1967 Pág. 1094.

**BENEFICIOS SOCIALES.**

**Oportunidad del pago.**

La obligación del pago remuneratorio es garantizado por la ley, la misma que debe cumplirse en el lugar, modo y tiempo que conforme al contrato o relación de trabajo se haya pactado.

R.S. 9-6-67 — R.J.P. Nº 284 Setiembre de 1967 Pág. 1096.

**VACACIONES.— Procedencia de la excepción de prescripción.**

La acción iniciada con el objeto de reclamar compensación por vacaciones no gozadas prescribe a los tres años de extinguido el contrato o relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4to. del artículo 1168 del Código Civil.

R.S. 15-6-67 — R.J.P. Nº 284 Setiembre 1967 Pág. 1097.

**ACCIDENTE DE TRABAJO.— Incapacidad parcial y permanente.**

El concepto que informa la Ley de Accidentes de Trabajo, en cuanto a los grados de incapacidad que reconoce, descansa en la disminución funcional del sujeto, tomado en su integridad como productor de la fuerza de trabajo que pone a disposición del empresario.

R.S. 28-4-67 — R.J.P. Nº 285 Octubre de 1967 Pág. 1212.

**ACCIDENTE DE TRABAJO.— Fijación del grado de incapacidad.**

La fijación del grado de incapacidad en los accidentes de trabajo tienen un carácter técnico y en consecuencia los dictámenes de los médicos legistas sustentados además con radiografía y opiniones de médicos especialistas obligan al juzgador.

R.S. 6-6-67 — R.J.P. Nº 285 Octubre 1967 Pág. Nº 1214.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Despedida intempestiva.**

El trabajador que presta servicios como repartidor de cerveza ejerciendo la representación de la empresa, es empleado comisionista y como tal tiene derecho a los beneficios sociales que reconocen la Ley Nº 4916 y sus ampliatorias.

R.S. 1º-3-67 — R.J.P. Nº 285 Octubre 1967 Pág. Nº 1215.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Improcedencia.— Vendedores mayoristas a comisión.**

Los beneficios sociales que reconocen la Ley Nº 14248 a los agentes viajeros y a los vendedores de comercio mayorista que trabajen a comisión para varias firmas comerciales, en forma regular y permanente sólo rigen desde el día siguiente a la fecha de la promulgación de la referida ley.

R.S. 2-6-67 — R.J.P. Nº 285 Octubre 1967 Pág. Nº 1217.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Reclamaciones de empleados que han cesado de prestar servicios.— Nulidad de resoluciones administrativas.**

1.—Las reclamaciones de los empleados que han cesado de prestar servicios, corresponde a los Jueces de Trabajo, por expresa disposición del art. 5º de la Ley 6871 y del art. 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.—Son nulas las resoluciones administrativas dictadas de conformidad con la resolución suprema de 18 de agosto de 1956, porque las leyes sólo se modifican por otras leyes, y sus Reglamentos no deben trasgredirlas conforme lo dispone la Constitución y el Título Preliminar del Código Civil.

R.S. 23-8-67 — R.J.P. Nº 285 Octubre 1967 Pág. Nº 1218.

**ACCIDENTE DE TRABAJO.— Muerte del trabajador.— Obligación de la Compañía Aseguradora. Renta vitalicia para los menores hijos de la víctima.**

Probada la muerte por accidente de un trabajador y el derecho de sus menores hijos a percibir la renta vitalicia, debe abonarse a los menores las cuatro quintas partes del 70% del salario máximo anual, señalado por la Ley Nº 14212.

R.S. 7-8-61 — R.J.P. Nº 286 Noviembre 1967 Pág. Nº 1360.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Trabajo de parihuelero y vagonetero.— Comisión Controladora de Trabajo Marítimo.— Fuero que corresponde conocer del reclamo.**

El trabajo marítimo prestado como parihuelero y vagonetero debe considerarse como servicios prestados en calidad de obrero por lo que el Juez de Trabajo no es el competente para resolver una acción dirigida a obtener beneficios

sociales derivados de dicha clase de trabajo.

R.S. 2-6-67 — R.J.P. Nº 286 Noviembre 1967. Pág. Nº 1362.

**BENEFICIOS SOCIALES.— Comisionista.— Despedida intempestiva. Compensación por tiempo de servicios.— Vacaciones.— Improcedencia del abono de la participación en las utilidades y el pago horas, domingos y feriados.**

1.—Estando probado que el actor fue agente exclusivo de la demanda, que existía dependencia y subordinación en su relación laboral y que además estaba sujeto a horario pre-establecido, resulta evidente que el demandante tenía la condición de empleado y que por consiguiente la empresa demandada debe abonarle indemnización por despedida intempestiva, compensación por tiempo de servicios y vacaciones.

2.—Estando demostrado que en unos ejercicios la empresa tuvo pérdidas y en el otro no se ha probado, que haya obtenido ganancias es improcedente el extremo de la demanda que persigue el pago de participación en las utilidades.

3.—No existiendo convenio, pacto o contrato ni prueba que demuestre la realización de jornada extraordinaria de trabajo resulta improcedente el pago por horas extras, domingos o feriados.

R.S. 7-10-67 — R.J.P. Nº 286 Noviembre 1967 Pág. Nº 1364.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL.— Neumoconiosis.— Renta vitalicia.**

La renta vitalicia que corresponde a un trabajador afectado de enfermedad profesional debe abonarse a partir de la fecha en que se comprobó la enfermedad, y no desde la fecha de la extinción de la relación laboral.

R.S. 5-6-67 — R.J.P. Nº 286 Noviembre 1967 Pág. Nº 1366.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL.—  
Neumoconiosis.— Impropiedad de  
la acción.**

Es infundada la demanda que persigue el pago de renta vitalicia por padecer de enfermedad profesional cuando la empresa demandada ha probado que el actor ha trabajado anteriormente para otra empresa a cuyo servicio adquirió la enfermedad profesional y que le abona por mandato judicial la correspondiente renta vitalicia.

R.S. 9-6-67 — R.J.P. N° 286 Noviembre 1967 Pág. N° 1368.

**VACACIONES.— Profesores de Colegios Particulares.**

Los Profesores de colegios particulares tiene derecho a gozar de vacaciones durante los meses de enero y febrero, debiéndose compu-

tar el haber vacacional a base de un décimo del total de los haberes percibidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15215 y su Reglamento.

R.S. 28-9-67 — R.J.P. N° 287 Diciembre 1967 Pág. N° 1476.

**VACACIONES.— Procedencia de la excepción de prescripción.**

1.—La acción para solicitar el pago de compensación vacacional prescribe a los tres años de terminada la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 1168 del Código Civil.

2.—El proceso por el cual se reclama beneficios sociales distintos de las vacaciones, no interrumpe el término para la prescripción de dicha compensación vacacional.

R.S. 21-9-67 — R.J.P. N° 287 Diciembre 1967 Pág. N° 1478.



# BIBLIOTECA DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

## PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE 1967

### I. LIBROS Y FOLLETOS

#### Administración de Empresas

Conferencia internacional del trabajo. 51a., Ginebra, 1967. Examen de reclamaciones y comunicaciones dentro de la empresa. Informe V (1 y 2).

Organización sindical. Vicesecretaría nacional de ordenación social. España. Jurados de empresa; participación del personal en la administración de empresas ... Madrid, 1967.

#### Administración pública y Empleados públicos.

Escuela superior de administración pública América Central, San José, C. R. ... Experiencias y actividades, 1954-1966. San José, C. R., 1967.

Instituto centroamericano de administración pública, San José, C.R. Problemas de administración pública en los países en desarrollo en la América Latina. San José, C.R., 1967.

Ministerio de Salud Pública y A.S. Perú. Directorio del Sector Salud. Lima, 1967. Técnicas de confecciones de organogramas. Lima, 1965.

Muñoz Amato, P. Introducción a la administración pública. México, 1966, 1962. 2 t.

ONRAP. Perú. Diagnóstico preliminar de la administración pública peruana. Lima, 1966. Guía del Gobierno peruano. Lima, 1966.

Perú Leyes, decretos, etc. Legislación del empleado público. Lima, 1965.

Suppiej, G. Il Lavoratori pubblici nel diritto italiano. Stocolma, 1966..

Williams, J.S. The Difference in the treatment of various categories of employees. Stockholm, 1966.

#### Agricultura y Reforma agraria.

Bendezú Alvarado, G. y C. Samaniego L. La familia extensa y la integración parcelaria en el Altiplano de Puno. Lima, 1964.

Martínez, H. Integración de la propiedad minifundista en Puno. Lima, 1964.

Naciones Unidas. Dep. de Asuntos económicos y sociales. Los métodos de desarrollo de la comunidad en la colonización agraria. Nueva York, 1966.

Perú. Leyes, decretos, etc. Reforma agraria, Ley N° 15037, antecedentes, reglamentos y sus modificaciones. Lima, 1967.

Torres Llosa, E. Avances de la reforma agraria en el Perú. Lima, 1966.

#### Alimentación.

Bruin, A. Investigation of the food value of quinoa and cañihua seed. Amsterdam, 1964.

Collazos Chiriboga, C. y otros. La Alimentación y el estado de nutrición en el Perú. Lima, 1960.

Convenio de cooperación técnica, estadística y cartografía. Perú. Hoja de balance de alimentos. Lima, 1967.

Vélez Boza, F. El Folklore en la alimentación venezolana. Caracas, 1967

M. Ferraro Martini y E. de Sosa. Normas de alimentación familiar. Caracas, 1967.

#### Bibliografía, Bibliotecología y Documentación.

OIT. Subject guide to publication of the International Labour Office, 1919-1964. Ginebra, 1967.

Rovira C. y J. Aguayo. Lista de encabezamientos de materias para bibliotecas. Washington Unión Panamericana, 1963. 3 t.

Unión Panamericana. Dep. de Asuntos sociales. Algunas publicaciones recientes sobre desarrollo de la comunidad y temas afines. Washington, 1967.

**Comunidades urbanas, suburbanas y rurales.**

Anderson, N. Sociología de la comunidad urbana. México, 1965.

Chipoco Tovar, E. La Comunidad rural y el Seguro Social. Huancayo, 1966.

Ministerio de Trabajo y A.I. Perú. Desarrollo de la comunidad y servicios conexos. Lima, 1964.

Montoya Medinacely, V. Educación de la comunidad. Washington, 1962.

Naciones Unidas. Dep. de Asuntos económicos y sociales. Los métodos de desarrollo de la comunidad en la colonización agraria. Nueva York, 1966.

Novoa Soto, E. Desarrollo rural integral. Lima, 1964.

Unión Panamericana. Dep. de Asuntos sociales. Algunas publicaciones recientes sobre desarrollo de la comunidad y temas afines. Washington, 1967.

**Cooperativas y cooperativismo.**

Chávez Núñez, F. Manuel de educación cooperativa. Washington, 1957.

Fajardo, J.V. Las Cooperativas y sus alcances en el orden social. Lima, 1966.

Mejía Scarneo, J. Organización y administración de empresas cooperativas. Washington, Unión Panamericana, 1964.

Perú. Leyes, decretos, etc. Ley general de cooperativas N° 15260, Reglamento grl. de cooperativas, Estatutos del Instituto nacional de financiamiento cooperativo. Lima, 1965.

Ritter, U.P. Comunidades indígenas y cooperativismo en el Perú. Bilbao, 1965.

Unión de Cajas centrales de la mutualidad agrícola. Francia. Annuaire de la Mutualité agricole. Paris, 1960.

L'Action sanitaire et sociale de la Mutualité agricole. Paris, 1966.

Unión Panamericana. Dep. de Asuntos sociales. Colonización y cooperativas. Washington, 1959.

Cooperativas de ahorro y crédito. Washington, 1960.

**Cuestión racial.**

Conferencia internacional del trabajo. 51a., Ginebra, 1967. Tercer informe especial del Director concierne a la aplicación de la Declaración referente a la política de "apartheid" de la Rep. Sudafricana. Ginebra, 1967.

**Derecho, Legislación y Jurisprudencia**

Alzamora Valdez, M. La Constitución. Las garantías individuales y sociales. Lima, 1967. Cartilla.

Angulo M., J. Manuel de legislación del trabajo y previsión social. Trujillo, 1967.

Barrios Orbegoso, R. Derecho tributario. Lima, 1966.

Bulnes Samamé, I. Legislación municipal. Lima, 1967.

Cabanellas, G. Derecho de los conflictos laborales. Buenos Aires, 1966.

Cámara peruana de la construcción, Lima. Disposiciones laborales en construcción civil. Lima, 1967.

Capuñay C., M.A., comp. Actualización y concordancia de la Ley 7904 y reglamentos. Lima, 1967.

Carpio Aguirre, A. Derecho notarial. Lima, 1967.

Castañeda, J.E., comp. Introducción a la nueva ley de títulos-valores ... anotada y concordada. Lima, 1967.

Castillo Delgado, L.M. El Procedimiento en la administración de justicia indígena. Cuzco, 1966.

Cisneros, M. y L. Botto Lercari, comps. Ley de Sociedades mercantiles, concordancias y anotaciones. Lima, 1967.

Confederación nacional de comerciantes, Lima. Legislación peruana sobre trabajo. Lima, 1967.

Ley de promoción industrial y todos los regímenes legales de aliento a la industria. Lima, 1967.

Títulos-valores, letras de cambio, cheques, vales y pagarés. Lima, 1967.

Ferrero Rebagliati, R. y C. Scudellari. Derecho del trabajo, sistematización y concord. 8a. ed. Lima, 1967.

García Calderón, M., comp. Código de comercio; fuentes, exposición de moti-

vos, concordancias, jurisprudencia y notas. Lima, 1967.

García Tirado, E. Legislación sobre servicios médicos de empresa ... Madrid, 1966.

Gazzolo, L.A. Manual de derecho rural. Lima, 1966.

Maisch von Humbolt, L. y C. Simas de Souza. La Sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada en la ley de 1966. Lima, 1967.

Jurado Nacional de Elecciones. Perú. Legislación electoral del Perú. Lima, 1966.

Mazeaud, H. Lecciones de derecho civil. Buenos Aires, 1962-65. 3a. y 4a. pte., 8 t.

Montenegro Baca, J. Ejecutorias supremas de derecho civil peruano. Trujillo, 1967 t. XIII: 1960-1964.

Montoya Manfredi, U. Comentarios a la Ley de sociedades mercantiles. Lima, 1967.

Nieves Ayala, A. Legislación vigente sobre la Policía de investigaciones. Lima, 1966. t. III.

Organización sindical. Vicesecretaría nacional de Ordenación social. España. Convenios colectivos sindicales de trabajo; legislación vigente ... Madrid, 1967.

Pardo Márquez, B. Derecho registral inmobiliario en el Perú. Lima, 1966.

Peña Cabrera, R. Derecho penal; pte. especial. Lima, 1966.

Perú. Constitución, 1933 ... Texto concordado con las leyes modificatorias. Lima, 1967.

—Legislación del empleado público. Lima, 1965.

—Legislación sobre vivienda de interés social. Lima, 1966.

—Ley de Reforma agraria, Ley N° 15037, antecedentes, reglamentos y sus modificaciones. Lima, 1967.

—Ley general de cooperativas, N° 15260, Reglamento general de cooperativas, Estatutos del Instituto nacional de financiamiento cooperativo ... Lima, 1965.

—Ley orgánica del Poder judicial ... Lima, 1965.

—Ley orgánica del Presupuesto funcional de la República, N° 14816, concordada con las leyes N° 15257, 15682 y 16360. Lima, 1967.

—Presupuesto funcional; disposiciones complementarias a la Ley 14816. Ley 16361 anual del Presupuesto. Lima, 1967.

—Principales disposiciones en materia de trabajo, ene.-dic. 1966. Lima, 1967. 2t.

—Promoción industrial Lima, 1964.

—Reglamento de la Junta local de asistencia a los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima. Lima, 1967.

—Reglamento de urbanizaciones y subdivisión de tierra. Lima, 1967.

—Reglamento general de construcciones para la Prov. de Lima. Lima, 1964.

Pimentel Benites, E. Arrendamiento urbano; comentario a la legislación y a la jurisprudencia. Trujillo, 1967.

Suppiej, G. II Lavoratori pubblici nel diritto italiano. Stocolma, 1966.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Lima. Minutario. Lima, 1967.

Ver también **Seguridad Social - Legislación**, p. ...

**Desarrollo económico y social y Planificación.**

Banco internacional de reconstrucción y fomento, Washington. El Grupo del Banco Mundial en Colombia. Washington, 1967.

—El Grupo del Banco Mundial en el Brasil. Washington, 1967.

—El Grupo del Banco Mundial en las Américas. Washington, 1967.

—Instituto de desarrollo económico, 1967-68. Washington, 1967.

Bravo Bresani, J. Desarrollo y subdesarrollo de la economía del hambre a la economía del hombre. Lima, 1967.

Conferencia anual de ejecutivos. 6a., Paracas, 1967. Anales ... Lima, 1967.

Conferencia de los Estados de América Miembros de OIT. 8a., Ottawa, 1966. Actas. Ginebra, 1966.

Conferencia internacional del trabajo. 51a., Ginebra, 1967. La OIT y la coopera-

## BIBLIOTECA

83

ción técnica (incluido el papel de la OIT en la industrialización de los países en vías de desarrollo. Informe VIII (1 y 2).'

Congreso interamericano de planificación. 6º., Caracas, 1966. Acta final. Caracas, 1966.

Consejo interamericano económico y social. 4a. Reunión, Buenos Aires, 1966. Notas sobre el proceso de planificación en América Latina. Lima, 1966.

Fondo fiduciario de progreso social. Estados Unidos. Progreso socio-económico en América Latina, 6º informe anual. Washington, 1967.

Hoffman, M.L. Coordinación de la ayuda. Washington, 1966.

Iglesia Católica. Papa 1963 (Pablo VI) Populorum progressio. El progreso de los pueblos; carta encíclica. Lima, 1967.

Instituto latinoamericano de planificación económica y social, Santiago de Chile. Condiciones y problemas para la planificación en América Latina. Lima, 1967.

Instituto nacional de planificación. Perú. La Evolución económica en el período 1950-1964. Lima, 1966. 2 t.

—Plan de desarrollo económico y social, 1967-1970; resumen. Lima, 1967.

Mendoza A., F. La Corporación venezolana de fomento y el desarrollo económico nacional. Caracas, 1967.

Ministerio de Trabajo y C. Perú ... Participación del Ministerio de Trab. y C. en el desarrollo económico y social del Perú. Lima, 1967.

Naciones Unidas. Comisión económica para América Latina. Análisis y proyecciones del desarrollo económico. IX. El desarrollo económico de Nicaragua. Nueva York, 1966.

—Evaluación de la integración económica en Centroamérica ... Nueva York, 1966.

Reunión de Jefes de Estados americanos. Punta del Este, 1967. Declaración de los Presidentes de América. Washington, 1967.

Simposio interregional sobre evaluación

de proyectos industriales. Praga, 1965. Informe ... Praga, 1967.

Woods, G.D. Financiamiento para los países en desarrollo. Washington, 1967.

**Diccionarios, Enciclopedias, etc.**

Cabanellas, G. Diccionario de derecho usual. Madrid, 1963. 4 t.

Dirección general de comunidades. Perú. Terminología básica socio-económica. Lima, 1967.

Tauro del Pino, A., dir. Diccionario enciclopédico del Perú ilustrado. Lima, 1966. **Ecología**

Monge M., C. Aclimatación en los Andes. Lima, 1962.

—La Vida en las altiplanicies andinas; procesos ecológicos. Lima, 1963.

**Economía**

Banco central de reserva del Perú. Perú: convenios de crédito recíprocos. Lima, 1967.

Corporación financiera internacional, Washington. Principios generales de la CFI. Washington, 1967.

Hoselitz, B.F. y otros. Teorías del crecimiento económico. México, 1960.

Instituto nacional de planificación. Perú. Clasificación de la economía peruana por sectores productivos. Lima, 1966.

—Estimaciones preliminares de las principales variables macroeconómicas año 1965. Lima, 1967.

—La Evolución de la economía en el período 1950-1964. Lima, 1966. 2 t.

Naciones Unidas. Dep. de Asuntos económicos y sociales. Estudio económico mundial, 1964. Nueva York, 1965. 2 t.

**Evolución económica reciente.**

Oficina de estudios para la colaboración económica internacional, Buenos Aires, 1966.

—Nivel de la economía argentina. Buenos Aires, 1966.

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Facultad de ciencias económicas y sociales.

Instituto de investigaciones económicas y sociales. Evoluciones de la política monetaria y crediticia peruana. Lima, 1967.



### Educación y educación obrera

Chiok de Majluf, N<sup>o</sup>. Recreación infantil y equilibrio emocional. Lima, 1966.

Havighurst, R.J. La Sociedad y la educación en América Latina. Lima, 1966.

Ministerio de educación. Venezuela. Más y mejor educación, análisis estadístico. Caracas, 1967.

### Estadísticas, Demografía y Censos

Dirección nacional de estadística y censos. Perú. Bases para la elaboración del programa nacional de estadística. Lima, 1967.

—Centros poblados. Lima, 1966. 4 t.

—Primer censo nacional económico, 1964. Lima, 1967. 5 fasc.

—Resultados de los censos nacionales. Lima, 1966. Vol. I, t. 5.

### Geografía

Vila, M. A. Aspectos geográficos del Distrito Federal. Caracas, 1967.

—Aspectos geográficos del Estado de Aragua. Caracas, 1966.

—Aspectos geográficos del Estado de Carabobo. Caracas, 1966.

—Aspectos geográficos del Estado y Yacuy. Caracas, 1966.

### Historia

Acosta, J. de. Historia natural y moral de las Indias. México, 1940.

Varcárcel, L.E. Historia del Perú antiguo. Lima, 1964. 3 t.

Vargas Ugarte, R. Historia general del Perú. Lima, 1966. 6 t.

### Hospitales, Clínicas y Enfermería

Bravo, A. L. y H. Enríquez F. Adiestramiento de administración de hospitales y programas de salud. Washington, 1967.

Caja Nacional de Seguro Social, Lima. Dirección de prestaciones de salud. Educación en servicio. Lima, 1967.

—Planeamiento y operación de una unidad de cuidado intensivo. Lima, 1967.

García Rosell, O. Pacientes, médicos y administradores. Lima, 1966.

Mayor, D. M. Objetivo de la enfermería y de enseñanza. Lima, 1967.

### Impuestos

Barrios Orbegoso, R. Derecho tributario. Lima, 1966.

Cámara de Comercio de Lima. Tasas de las principales impuestos de interés para las empresas. Lima, 1967.

Capuñay C., M.A., comp. Actualización y concordancia de la Ley 7404 y reglamentos. Lima, 1967.

Conferencia nacional de comerciantes, Impuestos en el Perú. Lima, 1967.

—Manual del impuesto a las utilidades industriales y comerciales. Lima, 1967.

—Manual del impuesto complementario de tarifa progresiva. Lima, 1967.

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Facultad de Ciencias económicas y soles. Los Impuestos. Lima, 1966.

### Industria

Centro industrial de productividad, México. La Productividad al alcance de todos. México, 1956.

Confederación nacional de comerciantes, Lima. Ley de promoción industrial y todos los regímenes legales de aliento a la industria. Lima, 1967.

Naciones Unidas. Conferencia interregional sobre el desarrollo de las industrias petroquímicas en los países en desarrollo. 1a., Teheran, 1964. Nueva York, 1966.

Naciones Unidas. Dep. de Asuntos económicos y sociales. Cooperación técnica para el desarrollo de la pequeña industria. Nueva York, 1967.

Perú. Leyes, decretos, etc. —Promoción industriales— Lima, 1964.

Sociedad nacional de industrias, Lima. Política industrial. Lima, 1966.

### Integración indígena

Aguirre Beltrán, G. Integración regional. Lima, 1964.

Argüedas, J. M. El Niño indio actual. Lima, 1966.

Castillo Delgado, L.M. El Procedimiento en la administración de justicia indígena. Cuzco, 1966.

Galdo Pagaza, R. y Martínez. Introducción a la sociedad y cultura andinas del Perú. Lima, 1966.

—Y otros. Tres áreas interculturales: Chupaca, Uripa y Capachica. Lima, 1967.

Méndez Domínguez, A. Zaragoza; la estratificación social de una comunidad ladina guatemalteca. Guatemala, 1967.

Millones, L. Introducción al proceso de aculturación religiosa andina. Lima, 1967.

Ministerio de Trabajo y A. I. Perú. Diagnóstico del problema indígena peruano. Lima, 1962.

Ortiz Vergara, P. Las Sub-culturas peruanas. Lima, 1965.

Perú. Leyes, derechos, etc. Estatuto orgánico de comunidades indígenas. Lima, 1966.

Ritter, U.P. Comunidades indígenas y cooperativismo en el Perú. Bilbao, 1965.

Román Unzueta, P. Integración social del indígena. Lima, 1962.

#### Menores

Altmann Smyth, J. El Menor inimpuntable de delito. Lima, 1967.

Argüedas, J. M. El Niño indio actual. Lima, 1966.

Carvalho de Núñez, C. El Papel de la literatura infantil. Lima, 1967.

Cuvi Ortiz, F. Hacia un seguro social escolar ecuatoriano. Madrid, 1967.

Reinoso D., H. Clasificación de 2211 menores en relación a su capacidad mental. Lima, 1967.

#### Presupuesto funcional de la República

Cámara de Senadores. Perú. Dictamen en el proyecto de Ley anual del presupuesto funcional de la República para 1965. Lima, 1964.

Perú. Leyes, decretos, etc. Ley orgánica del Presupuesto funcional de la República, N° 14816, concordada con las leyes N° 15257, 15682 y 16360. Lima, 1967.

—Presupuesto funcional; disposiciones complementarias a la 14816. Ley 16361 anual del Presupuesto. Lima, 1967.

#### Salud Pública

Alarcón, C. J. El Problema actual de la sífilis en Venezuela. Caracas, 1966.

Bravo, A. L. y H. Enríquez F. Adiestramiento de administradores de hospitales y programas de salud. Washington, 1967.

Burton, J. Problemas de la educación sanitaria y las enfermedades venéreas. Nueva York, 1967.

Conferencia sanitaria panamericana. 17a., Washington, 1966. Coordinación entre la salud pública y la seguridad social, por P. D. Martínez. Medios para promover y hacer efectiva la seguridad social, por A. E. Calvo. Punto de vista de las autoridades médicas, por A. Vasi. Informe final.

Congreso nacional de salud pública. 2ª., Lima, 1965. Actas y trabajos. Lima, 1965.

Oficina sanitaria panamericana. Las Enfermedades venéreas y su control en las Américas. Lima, 1967.

Salinas Cáceres, R. Encuesta sobre bocio ... Lima, 1965. 4 fasc.

#### Seguridad e higiene en el trabajo, medicina ocupacional

Asamblea de la Comisión de la industria siderúrgica. 3a., Madrid, 1965. Minas y canteras. Madrid, 1966.

—Montaje. Madrid, 1966.

—Normas para prevenir los accidentes en las reparaciones y obras en tejados. Madrid, 1966.

—Peligros de alta y baja tensión. Madrid, 1966.

Cabrera, I. I. La Seguridad e higiene del trabajo en el campo de la seguridad social. México, 1966.

Comba, G. La Insuficiencia respiratoria aguda y su tratamiento en medicina laboral. Madrid, 1966.

García Tirado, E. La Legislación sobre servicios médicos de empresa y su cumplimiento. Madrid, 1966.

Giner Gallardo, F. Normas de seguridad en el manejo de grúas-torres. Madrid, 1966.

Gómez, J. M. Concurso-tipo para la investigación y prevención de accidentes de trabajo eléctricos con fines formativos. Madrid, 1966.

—Teoría y práctica del estudio de los puestos de trabajo. Madrid, 1966.

Huerta Huerta, M. Las Funciones esenciales de los servicios médicos de empresa. Madrid, 1966.

Instituto nacional de previsión, Madrid. Cartilla del diabético. Madrid, 1966.

—Circular de orientaciones técnicas. Madrid, 1967.

—Normas sobre análisis clínicos en las empresas. Madrid, 1964.

—Servicios médicos de empresa. Madrid, 1967.

Instituto nacional de prevención de accidentes, Roma. Normas de seguridad en la construcción de edificios. Madrid, 1966.

Irazusta migo, J. y J. Vigil Felipe. Charlas cortas de seguridad para mandos directos. Madrid, 1966.

Mozota Sagardia, J. R. Las Sorde-  
ras profesionales. Madrid, 1966.

Pallardo, L.F. y J.L. Matute. La Lucha contra la diabetes en el medio laboral. Madrid, 1966.

Perales y Herrero, N. Los Servicios de medicina del trabajo en las empresas. Madrid, 1966.

—Los Servicios de medicina y seguridad del trabajo en las pequeñas empresas. Madrid, 1966.

### Seguridad social

#### a) Caja Nacional de Seguro Social

—Dep. de Estudios sociales y Publicaciones. Concepto y fines de la Caja nacional de seguro social. Lima, 1967.

—Dir. de Prestaciones de salud. Educación en servicios. Lima, 1967.

—Dir. de Prestaciones de salud. Planeamiento y operación de una unidad de cuidado intensivo. Lima, 1967.

—Dir. de Prestaciones de salud. Plan piloto de incorporación progresiva del campesinado a la seguridad social en el Perú. Lima, 1967.

Hospital Obrero, Lima. Primer ciclo de cursillos sobre "Actualizaciones médico-quirúrgicas". Lima, 1967.

Perú. Leyes, decretos, etc. Legislación; recopilación concordada de leyes, decre-

tos y resoluciones sobre la Caja Nacional de Seguro Obrero. Lima, 1967.

Voto Bernaldes, J. Epilepsia y productividad en el medio obrero de Lima. Lima, 1967.

#### b) Fondo de Jubilación Obrera

Rosales Paredes, H.C. Inversiones sociales del Fondo de Jubilación Obrera y su importancia socio-económica dentro del Perú. Lima, 1967.

Zegarra Russo, J. y A. Belaúnde. La Jubilación y los beneficios sociales en el Perú. Lima, 1966.

#### c) Caja Nacional de Seguro Social del Empleado

Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado, Lima.

Reglamento de la Ley N° 13724 relativo a la Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado. Lima, 1967.

Perú. Leyes, Decretos, etc. Estatuto del Seguro Social del Empleado. Lima, 1967.

#### d) Generalidades

Asamblea general de la Asociación Internacional de Seguridad Social. 15a., Washington, 1964. Desarrollos y tendencias de la seguridad social (1961-1963). Ginebra, 1965.

Asamblea general de la Asociación Internacional de Seguridad Social. 16a., Leningrado, 1967. (Documentos preliminares).

Asociación Internacional de Seguridad Social, Lista de las Organizaciones Miembros. Ginebra, 1967.

Cabrera, I.T. La Seguridad e higiene del trabajo en el campo de la seguridad social. México, 1966.

Campos, C.M. La Seguridad social en el Mercado común europeo. Washington, 1967.

Ceci, A. La Seguridad social para los funcionarios públicos. Ginebra, 1966.

Comité permanente interamericano de seguridad social. Resoluciones de la Conferencia interamericana de seguridad social. México, 1967.

Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT. 8a., Ottawa, 1966. Actas. Ginebra, 1966.

Cuvi Ortiz, F. Hacia un seguro escolar ecuatoriano. Madrid, 1967.

Chipoco Tovar, E. La Comunidad rural y el Seguro social. Huancayo, 1966.

Departamento de Salud, Educación y Bienestar. Estados Unidos. Social security programs throughout the World. Washington, 1967.

Dirección general de la Seguridad social, Francia. La Seguridad social en Francia. Paris, 1965.

Fisher, P. Social security and development planning. Washington, 1967.

Instituto Mexicano del Seguro Social. La Seguridad social en México. México, 1964. 5 t.

Leonard, J. La Contabilidad en las instituciones de seguridad social. México, 1966.

Martínez G., S. Beneficios sociales del obrero. Lima, 1966.

Mejía A., Temas sociales y temas humanos. Caracas, 1966.

Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Estatutos. Madrid, 1958.

Ramírez Gastón, J.M. Mi lucha por un ideal social. Lima, 1966.

e) **Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales**

Asamblea general de la Asociación Internacional de Seguridad Social. 15a. Washington, 1964. Enfermedades profesionales. Informe VII.

Bélgica. Leyes, decretos, etc. Arrêtés d'application de la Loi de maladies professionnelles. Bruxelles, 1967.

—Loi maladies professionnelles. Bruxelles, 1963.

Fondo de previsión para víctimas de enfermedades profesionales. Bélgica. L'Assurance maladies professionnelles. Bruxelles, 1966.

—Les Criteres de réparation de la silicose. Bruxelles, 1966.

Maresch, F. La Formación del personal directivo en la prevención de los riesgos profesionales. Ginebra, 1963.

f) **Actuariado, Estadística**

Ministerio de Bienestar social. Argentina. Censo de beneficiarios de los or-

ganismos nacionales de previsión social. Buenos Aires, 1966.

g) **Administración**

Leonard, J. Servicio de organización y métodos en una institución de seguridad social. México, 1966.

Seminario centroamericano para el estudio de la aplicación racional de los sistemas mecanizados en las instituciones de seguridad social. 1º, Managua, 1965.

h) **Enfermedad-Maternidad y Cuestiones médicas**

Acevedo Vargas, N. Tuberculosis en el seguro obrero del Perú. Lima, 1967.

Conferencia internacional del trabajo. 52a., Ginebra, 1968. Revisión de los Convenios N° 24 y 25 sobre el seguro de enfermedad. Informe VI (1). Ginebra, 1967.

Conferencia sanitaria panamericana. 17a. Washington, 1966. Coordinación entre la salud pública y la seguridad social, por P.D. Martínez. Medios para promover y hacer efectiva la seguridad social, por A.E. Calvo. Punto de vista de las autoridades médicas, por A. Vasi. Informe final.

Flor Cúneo, M. de 1a. Beneficios sociales de los trabajadores domésticos. Lima, 1966.

Illuminati, F. Consideraciones sobre algunos sistemas de seguro social de enfermedad y maternidad en la agricultura. México, 1966.

i) **Financiamiento y Cuestiones económicas**

Taira Miyagui, T. La Seguridad social en el proceso del desarrollo económico. Lima, 1967.

j) **Historia.**

Stack, M. Cuarenta años al servicio de la seguridad social. Ginebra, 1967.

k) **Invalidez, Vejez y Jubilación**

Asamblea general de la Asociación Internacional de Seguridad Social. 15a., Washington, 1964. Problemas de la edad de retiro y condiciones afines para la percepción de las prestaciones de vejez. Ponente: A.M. David. Informe IX. México, 1966.



—Problemas que se plantean a las instituciones de seguridad sociales en materia de readaptación y de evaluación de la invalidez. Ponente: M. Maurer. (s.p.d.i.)

Bacacorzo, G. Derecho de pensiones del Perú. Lima, 1966.

Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado, Lima. Reglamento de la Ley N° 13724 relativo a la Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado. Lima, 1967.

Conferencia internacional del trabajo. 51a., Ginebra, 1967. Revisión de los Convenios 35, 36, 37, 38, 39, y 40 sobre pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes. Informe III (4 ptes.) Ginebra, 1966-67.

Tomes, I. Problems of retirement age and related conditions for the receipt of old-age benefits. Ginebra, 1966.

#### 1) Legislación

Bélgica. Leyes, decretos, etc. Arretés d'application de la loi de maladies professionnelles. Bruxelles, 1967.

—Lois maladies professionnelles. Bruxelles, 1963.

Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado, Lima. Reglamento de la Ley N° 13724 relativo a la Caja de pensiones del Seguro Social del Empleado. Lima, 1967.

Cordini, M.A. Derecho de la seguridad social. Buenos Aires, 1966.

España. Leyes, decretos, etc. Seguridad social agraria. Madrid, 1967.

Ferrero Rebagliati, R. y C. Scudellari. Derecho del trabajo; sistematización y concord. Lima, 1967.

Gala Vallejo, C. La Seguridad social en España. Madrid, 1965.

Ecuador. Leyes, decretos, etc. Ley del seguro social obligatorio. Quito, 1953.

Instituto nacional de previsión, Quito. Ordenanzas y reglamento del Seguro social. Quito, 1954. 2 t.

—Estatutos de la Caja del seguro. Quito, 1956.

—Estatutos de la Caja de pensiones. Quito, 1956.

México. Leyes, decretos, etc. Leyes y reglamentos del Seguro social. México, 1964.

Perú. Leyes decretos, etc. Estatuto del Seguro social del empleado. Lima, 1967.

—CNSSO Legislación; recopilación concordada de leyes, decretos y resoluciones sobre la Caja Nacional de Seguro Social Obrero. Lima, 1967.

Tijerino Medrano, J.A. Proyecto de reformas inmediatas a la legislación laboral de Nicaragua. Managua, 1966.

Yugoslavia. Leyes, decretos, etc. Basic law on pension insurance. Beograd, 1965.

—Law on health insurance. Beograd, 1963.

—Law on organization and financing of social insurance. Beograd, 1963.

#### m) Servicio Social

De Bray, L. La Asistencia social individualizada; principios, enseñanza, supervisión. Madrid, 1966.

Unión Panamericana. Departamento de Asuntos económicos y sociales. Cooperación entre asistentes sociales y dirigentes sindicales. Washington, 1957.

#### Seguros privados

Instituto de seguro de vida, Nueva York. Annual meeting and staff reports. New York, 1966.

—Life insurance fact book, 1967. New York, 1967.

Instituto del seguro de salud, Nueva York. Source book of health insurance data, 1966. New York, 1967.

#### Servicios públicos

Empresas Eléctricas Asociadas, Lima. 60 años de EE.AA. Lima, 1966.

Harvey, L.G. El Agua; métodos modernos de uso y conservación. Stamford, 1966.

#### Sindicalismo y Sindicatos

Centro Unión de Trabajadores de las Cajas nacionales de Seguro Social del Perú. Estatuto y reglamento. Lima, 1964.

Dirección general de estudios e investigaciones. Argentina. Encuadramiento sindical. Buenos Aires, 1966.

—Regimen disciplinario en el derecho

estatutario sindical. Buenos Aires, 1967.

González Rosales, G. Papel de los sindicatos. Lima, 1963.

Organización sindical. Vicesecretaría nacional de ordenación social. España. Convenio colectivo sindical de la Sociedad española de automóviles de turismo. Madrid, 1964.

—Convenios colectivos sindicales de trabajo; legislación vigente. Madrid, 1967.

—Jurados de empresa. Madrid, 1967.

Unión Panamericana. Departamento de Asuntos económicos y sociales. Cooperación entre asistentes sociales y dirigentes sindicales. Washington, 1957.

#### Sociología y Problemas sociales

Anderson, N. Sociología de la comunidad urbana; una perspectiva mundial. México, 1965.

Ardoino, J. El Grupo de diagnóstico, instrumento de formación. Madrid, 1967.

Barber, B. Estratificación social; análisis comparativo de estructura y proceso. México, 1964.

Dirección general de comunidades. Perú. Terminología básica socio-económica. Lima, 1967.

Durkheim, E. De la división del trabajo social. Buenos Aires, 1967.

Fichter, J.H. Sociología. Barcelona, 1966.

Galdo Pagaza, R. y H. Martínez. Introducción a la sociedad y cultura andinas del Perú. Lima, 1966.

—Y otros. Tres áreas interculturales: Chupaca, Uripa y Capachica. Lima, 1967.

Havighurst, R.J. La Sociedad y la educación en América Latina. Lima, 1966.

Hernández Urbina, A. Compendio de sociología peruana. Lima, 1966.

Méndez Domínguez, A. Zaragoza, la estratificación social de una comunidad ladina guatemalteca. Guatemala, 1967.

Núñez del Prado, W. El Parto en Andahuaylas. Lima, 1963.

UNESCO. Situación demográfica, económica, social y educativa de América Latina. Buenos Aires, 1966.

Puigbo, R. Cambio y desorganización sociales. Buenos Aires, 1966.

Roberts, B. El Protestantismo en dos barrios marginales de Guatemala. Guatemala, 1967.

Schulz, L. y A. El Matrimonio y los hijos. Lima, 1967.

Stoetzel, J. Psicología social. Alcoy, España, 1966.

Walton, C. C., ed. Today's changing society. New York, 1967.

Zárate, A. O. Principales patrones de migración interna en Guatemala, 1964.

Precedido por: Migración interna en Guatemala, de Jorge Arias B. Guatemala, 1967.

#### Sueldos y Salarios

Angulo R., J.A. Manual de legislación del trabajo y previsión social. Trujillo, 1967.

Cabanellas, G. Derecho de los conflictos laborales. Buenos Aires, 1966.

Cámara peruana de la construcción. Disposiciones laborales en la construcción civil. Lima, 1967.

Confederación nacional de comerciantes, Lima. Legislación peruana sobre trabajo. Lima, 1967.

Conferencia de los Estados Miembros de la OIT. 8a., Ottawa, 1966. Actas. Ginebra, 1966.

Conferencia internacional del trabajo. 50a., Ginebra, 1966. Actas. Ginebra, 1967.

Conferencia internacional del trabajo. 51a., Ginebra, 1967. Memoria del Director general. Informe I. 2 ptes. y 1 supl.

—Proyecto de programa y de presupuesto 1968 y otras cuestiones financieras. Informe II.

—Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones. Informe III. 4 ptes.

—Revisión de los Convenios N° 35, 36, 37, 38, 39 y 40 sobre pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes. Informe IV. 2 ptes.

—Examen de reclamaciones y comunicaciones dentro de la empresa. Informe V, 2a. pte.

- Peso máximo de las cargas que pueden ser transportadas por un trabajador. Informe VI, 2a. pte.
- Mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas. Informe VII, 2a. pte.
- La OIT y la cooperación técnica (incl. el papel de la OIT en la industrialización de los países en vías de desarrollo). Informe VIII. 2 ptes. Conferencia internacional del trabajo. 52a., Ginebra, 1968. Inspección del trabajo en la agricultura. Informe V, 1a. pte.
- Revisión de los Convenios N° 24 y 25 sobre el seguro de enfermedad. Informe VI, 1a. pte.
- Dirección general de estudios e investigaciones. Argentina. Conflictos del trabajo. Buenos Aires, 1965.
- Encuadramiento convencional; interpretación y aplicación de las convenciones de trabajo. Buenos Aires, 1966.
- Durkheim, E. De la división del trabajo social. Buenos Aires, 1967.
- Ferrero Rebagliati, R. y C. Scudellari. Derecho del trabajo; sistematización y concord. Lima, 1967.
- Martínez G., S. Beneficios sociales del obrero. Lima, 1966.
- Morse, D. Política laboral y el desarrollo del comercio internacional. Ginebra, 1966.
- Oficina internacional del trabajo. Actas de la 162a. Reunión del Consejo de Administración. Ginebra, 1965.
- Actas de la 163a. Reunión del Consejo de Administración. Ginebra, 1965.
- Actas de la 164a. Reunión del Consejo de Administración. Ginebra, 1966.
- Subject guide to publications of the International Labour Office, 1919-1964. Ginebra, 1967.
- Los Trabajadores de las plantaciones, sus condiciones de empleo y sus niveles de vida. Ginebra, 1966.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1966. Ginebra, 1966.
- Parias, L.H., dir. Historia general del trabajo. Barcelona, 1965. 4 t.
- Perú. Leyes, decretos, etc. Principales disposiciones en materia de trabajo, ene. dic. 1966. Lima, 1967. 2 t.
- Reglamento de la Junta local de asistencia a los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima. Lima, 1967.
- Servicio del empleo y recursos humanos. Perú. Clasificación nacional de ocupaciones. Lima, 1966. 3 t.
- Estructura salarial y ocupacional de la industria textil de Lima y Callao. Lima, 1965.
- Salarios de la industria de la construcción. Lima, 1966.
- Vivienda**
- Junta nacional de la vivienda. Perú. Reglamento de licitaciones y contratos. Lima, 1963.
- Naciones Unidas. Dep. de Asuntos económicos y sociales. Coordinación modular en la construcción: Asia, Europa y América. Nueva York, 1966.
- Social aspects of housing and development. New York, 1967.
- Ruiz Montoya, N. Manual de construcciones rurales. s.p.d.i.
- Servicio informativo y cultural de los Estados de América. La Vivienda en el Perú bajo la Alianza para el progreso. Lima, 1967.
- Varios**
- Concejo Provincial de Lima. Primera guía municipal de calles de Lima metropolitana. Lima, 1966.
- Corporación Venezolana de Fomento. Estudio económico sobre turismo en Venezuela, Zona Central, Occidental y Oriental. Caracas, 1967. 3 t.
- Ministerio de Marina. Perú. La Marina de Guerra del Perú y su acción cívica en tiempo de paz. Lima, 1967.
- Reina, R.E. Urbanismo sin ciudad; orientación urbana en Flores, Petén. Guatemala, 1967.



## II.—PUBLICACIONES PERIODICAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

- a) ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- Bibliografía Mundial de Seguridad Social.** Nos. 3, 4, 1966; 1, 2, 1967.
- Boletín Informativo.** Nos. 4 a 7, 1966; 8 a 11, 1967.
- Bulletin de L'Association Internationale de la Sécurité Sociale.** Nos. 5 a 12, 1966.
- Revue Internationale de Sécurité Sociale.** Nos. 1 a 150; 1965; 1 a 90; 1966.
- Resúmenes Analíticos de Seguridad Social.** Nos. 1 a 150; 1965; 1 a 90; 1966.
- Revue Internationale de Sécurité Sociale.** N° 1, 1967 (Hasta 1966: Bulletin de L'Association Internationale de la Sécurité Sociale).
- Seguridad Social.** Nos. 39 a 43, 1966; 44,45, 1967.
- b) NACIONES UNIDAS
- Boletín Dept. de Asuntos Sociales OEA.** Nov. 1966 a jun. 1967.
- Boletín Económico de América Latina.** Nos. 2, 1966; 1, 1967.
- Boletín Estadístico de América Latina.** N° 1, 1967.
- La Crónica de la OEA.** Vol. II, 2, 3, 1966; vol. II 4 a 6; y vol. III, 1, 1967.
- Cuadernos Bibliotecológicos.** Nos. 39, 1966; 42, 43, 1967.
- Estadística — Journal of the Inter-Amer. Statistical Inst.** Nos. 87 a 89 y sup., 1965; 90 a 93, 1966.
- Noticiero Bibliotecario Interamericano.** Nos. 44 a 46, 1966; 47, 1967.
- Rev. Interam. de Ciencias Soc.** Bol. Sup. 2,3, 1967.
- Servicio Informativo para La Prensa.** N° 80, 1967.
- c) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
- Serie Legislativa.** Nos. 4 a 6, 1966.
- Anuario de Estadística del Trabajo.** 1966.
- Boletín de Estadísticas del Trabajo.** Oct.-dic., 1966; ene.-mar., 1967.
- Boletín Oficial.** Vol. XLIX, 1 a 4 y sup. E., sup. y sup. I-II, 1966; vol. L., 1-2 y sup. 1, sup. 2., 1967.
- Informaciones Cooperativas.** Nos. 2, 1966; 1, 1967.
- International Labour Documentation.** Nos. 107 a 120, 1965; 121 a 167, 1966; 168 a 209, 1967.
- Labour and Automation - Bulletin.** Nos. 3, 1966; 4,5, 1967.
- List of book Accessioned in the Columbus-Memorial Library.** Ene. a set., 1967.
- O.I.T. Informaciones.** Nos. 4, 1966; 5, 1967.
- O.I.T. Panorama.** Nos. 22 a 27, 1967.
- Rev. Intern. del Trabajo.** Vol. 75, Nos. 1 a 6; vol. 76, 1 a 6, 1967.
- Sup. del Boletín de Estadísticas del Trabajo.** Ago., oct., nov., 1966; ene., feb., abr., 1967.
- d) ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, OFICINA SANITARIA PANAMERICANA.
- Bol. de la Oficina Sanit. Panam.** Vol. LXI, Nos. 1 a 6, 1966; vol. LXII Nos. 1 a 6; vol. LXIII, Nos. 1 a 5, 1967.
- Salud Mundial.** Ago. a dic., 1966; ene. a oct., 1967.
- e) OTROS
- Asociación Internacional de Fomento: **Informe Anual.** N° 1966-67.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: **Comunicado de Prensa del Banco.** Nos. 66/64, 66/65, 1966; 67/2, 67/3, 67/11, 67/13, 67/23, 67/24, 67/27, 67/28, 67/32 y 67/34, 1967.
- Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento: **Publicación de la Biblioteca.** Nos. 7 a 10, 1967. **Suplemento Informativo "C.I.N.V."**. Oct. a dic., 1966; ene. a dic., 1967.
- Consejo Inter-Americano de Seguridad: **Noticias de Seguridad.** Nos. 1,3,4,6,7, 8,9,10 y 11, 1967.
- Corporación Financiera Internacional: **Informe Anual.** 1966-67.

## III.—PUBLICACIONES PERIODICAS PERUANAS

- A.P.D. Memoranda Confidencial.** Acción para el desarrollo. Ago. 1, 1966.
- Actualidad Económica.** Nos. 224, a 234, 1966-67.
- Alianza Sindical.** Nos. 15 a 26, 1966-67.
- Anales de la Fac. de Medicina.** Nos. 2,3,4, 1966.
- Anales del Serv. de Psiquiatría. Hosp. Obr. de Lima.** Nos. 2 a 6, 1966.
- Anuario Bibliográfico Peruano.** 1958-1960.
- Balances de las Empresas. Superintend. de Bancos.** Nos. 146 a 149, 1966-67
- Bol. Bibliográfico ESAN.** Nov.-dic., 1966; ene.-feb.- a set., oct., 1967.



- Bol. Bibliográfico ONRAP.** Nos. 8 a 11, 1966-67.
- Bol. Bibliográfico SENATI.** Vol. I, 1, 1966; vol. II, 2, 1967.
- Bol. Bibliográfico UNMSM.** N° 34, 1964.
- Bol. Bibliográfico del INP.** Ene.mar., a jul.-set., 1967.
- Bol. Bibliográfico e Informativo.** Biblioteca de la Cámara de Diputados. 1963-1964; 1964-1965 1965-1966; 1966-1967.
- Bol. de Divulgación.** Fondo Nac. de Desarrollo Ec. Nos. 101, 102, 1967.
- Bol. de Estadística Peruana.** Vol. 7, n. 7, fasc. 2 y 3, 1964.
- Bol. de la Asoc. Peruana de Fac. de Med.** Nos. 4 a 6, 1966-67.
- Bol. de la Biblioteca.** Bco. Indust. del Perú. N° 2, 1966.
- Bol. de la Biblioteca Nac. del Perú.** N° 37-38, 1966.
- Bol. de la Corp. Nac. de Fertilizantes.** Nos. 5-6 a 11-12, 1966; 1-2 a 5-6, 1967.
- Bol. de la Dirección Nac. de Aprendizaje y Trab.** SENATI. Nos. 57-58 a 60-61, 1967.
- Bol. del Bco. Central de Reserva del Perú.** Nos. 419 a 430, 1966-67.
- Bol. del Inst. Nac. de Planif.** Nos. 15 a 18, 1966; 19 a 43,45 a 47,49 y 50,52 y 53, 57,62,63, 1967.
- Bol. Industrial Soc. Nac. de Industrias.** Nos. 127 a 133, 1966; 134,137,138,139,141 a 150,152,153,155 a 161,163 a 179, 1967.
- Bol. Informativo.** Centro de Estad. de Pobl. Nos. 4,5,6, 1967.
- Bol. Informativo, Asoc. Mutualista Magisterial.** N° 12, 1967.
- Bol. Informativo.** ONRAP. Ene., 1967.
- Bol. Mensual.** Cámara Comercio S. Isidro. -Nos. 1, 1965; 7, 1966.
- Bol. Municipal.** Concejo Prov. Lima. Nos. 1736-37 a 1753, 1967.
- Bol. Semanal.** Cámara Comercio Lima. Nos. 856 a 903, 1967.
- Bol. Trimestral.** U.N.M.S.M. Oct., nov. y dic., 1967.
- Comercio y Producción.** Nos. 450 a 458, 1967. (Hasta 449: Rev. Mensual Cámara de Comercio de Lima).
- Construcción & Industria.** Nos. 33,34,35, 1965; 37, 1966; 37, 1967.
- Datos Estadísticos.** Nos. 17 a 64, 1955-1967.
- Documentos del Senado.** Nos. 1, 1965; 1, 1966.
- El Economista.** N° 7, 1967.
- Estudios de Población y Desarrollo.** Nos. 1,2, 1967.
- Exposición Soc. Beneficencia Pùb. Lima.** 1966.
- El Financista.** Nos. 501, 1966; 502-503, 1967.
- Indices de Precios al Consumidor.** Ene. a set., 1967 (Hasta 1966: Precios é Índice de Precios).
- Industria Peruana.** Nos. 412 a 421, 1967.
- Informaciones Comerciales.** Nos. 202-203-204 a 211-212-213, 1967.
- Informaciones Sociales.** Caja Nac. de Seg. Soc.: N° 1-2-3-4, 1965.
- Informaciones y Memorias.** Ingeniería Técnica Soc. de Ing. del Perú. Nos. 4,5,6, 1967.
- Informativo Legal Rodrigo.** Nos. 71 a 81, 1967.
- Informativo Quincenal.** Soc. Nac. Agraria. Nos. 17 a 27, 1966-67 (Hasta N° 16: Informativo Semanal).
- Leyes y Resol. de Caracter Gral. de la Repùbl.** Nos. 65,66,67,69, 1967.
- Memoria.** Bco. Central de Reserva del Perú. 1965, 1966.
- Memoria.** Bco. de Fom. Agrop. del Perú. 1964-65, 1965-66.
- Memoria.** Bco. Industrial del Perú. 1964, 1965, 1966.
- Memoria.** Bco. Minero del Perú. 1966.
- Memoria.** Bco. Popular del Perú. 1964, 1965, 1966.
- Memoria.** Bolsa de Comercio de Lima. 1965, 1966.
- Memoria.** Caja de Depósitos y Consignaciones. 1965.
- Memoria.** Corp. Peruana de Aeropuertos y Avic. Comercial. 1966.
- Memoria.** Fondo Jubilación Obrera. 1965.
- Memoria.** Sanidad de Gobierno y Policía. 1964-65.
- Memoria.** Soc. Nac. Agraria. 1965-66.
- Memoria Anual.** Autoridad Port. del Callao. 1966.
- Memoria Anual.** National City Bank. 1966.
- Memoria y Balance.** Bco. Continental. 1966.
- Memoria y Balance.** Bco. de la Indust. de la Construc. 1966.
- Memoria y Balance.** Bco. Unión. 1966.
- Memoria y Balance.** Bco. Wiese. 1966.
- Memoria y Balance.** Caja de Ahorros de Lima. 1966.
- Memoria y Balance.** Caja Municipal de Crédito Popular. 1966.
- Memoria y Balance.** SENATI. 1964, 1965.
- Memoria y Estadística.** Superintendent. de Bancos. Bancos y Cias. de Seguros. 1966.
- Mensajero.** Cons. Nac. Menores. Nos. 26 a 32, 34, 35, 1967.
- El Mensajero de Toquepala.** Nos. 129,130, 132 a 145, 147, 1966-67.
- Normas Legales.** Nos. 46,47,48, 1966-67.
- Noticiero Laboral.** Instituto Amer. para el Desarrollo del Sindicalismo. Ene. a oct., 1967.
- Perfil.** Nos. 110, 111, 1966-67.
- Perù Sindical.** Nos. 11 a 16, 1967.

## BIBLIOTECA

93

- Productividad.** Centro Nac. de Productividad Nos. 23,24, 1966-67.  
**La Reforma Médica.** N° 643, 1966.
- Registro Oficial de Protestos.** Nos. 933 a 951, 1966-67.
- Reseña Económica y Financiera.** Bco. Central de Reserva del Perú. No. 15 a 18, 1966-67.
- Rev. de Ciencias Psicológicas y Neurológicas.** Nos. 3-4, 1966; 1-2-3-4, 1967.
- Rev. de Derecho del Trab.** Nos. 7 a 10, 1966-67.
- Rev. de Derecho y Ciencias Pol.** Nos. I, II, 1965; I,II,III, 1966; I,II, 1967.
- Rev. de IPAE.** N° 23, 1967.
- Rev. de Jurisprudencia Peruana.** Nos. 272 a 284, 1966-67.
- Rev. de la Facultad de Cienc. Económ. y Comerc.** N° 72, 1966.
- Rev. de la Sanidad de Policía.** Nos. 1 a 6, 1966; 1-3, 1967.
- Rev. de la Sanidad Naval del Perú.** Nos. 2-3, 1966; 1, 1967.

- Rev. de Neuro-Psiquiatría.** Nos. 4, 1966; 1,2, 1967.
- Rev. de ONRAP.** N° 1, 1967.
- Rev. de Comercio del Perú.** 1965.
- Rev. del Cuerpo Médico.** Hosp. de Lima. Nos. 3,4, 1966; 1, 1967.
- Rev. del Hosp. del Niño.** Nos. 107 a 109, 1966-67.
- Rev. del Viernes Médico.** Nos. 3, 1966; 1,2, 1967.
- Rev. Médica del Hosp. Obrero.** Nos. 1 a 4, 1965; 1-2, 1966.
- Rev. Peruana de Pediatría.** Nos. 3-4 1966; 1, 1967.
- Salud Ocupacional.** Nos. 2 a 4, 1965; 1, 1966.
- Síntesis Semanal.** Confed. Nac. de Comerciantes. Nos. 542 a 590, 1966-67.
- Situación Bancaria.** Superintend. de Bancos. Jul a Oct., 1966.
- Sociedad Nac. de Minería y Petróleo.** Nos. 112, 113, 114, 1967.
- Via Libre.** The Peruvian Corporation Ltda. N° 15, 1967.

## IV.—PUBLICACIONES PERIODICAS EXTRANJERAS

## ALEMANIA

- Arbeitsschutz.** Nos. 10 a 12, 1966; 1 a 10, 1967.
- Die Betriebskrankenkasse.** Nos. 11,12 1966; 1 a 10, 1967.
- Bol. Semanal de Asuntos Alemanes.** Nos. 1 a 44, 1967.
- Bundesarbeitsblatt.** Nos. 20 a 24, 1966; 1 a 20, 1967.
- Deutsche Versicherungszeitchrift.** Nos. 11, 12, 1966.
- Die Ersatzkasse.** Nos. 1 a 9, 1967.
- Informations-Dienst.** Nos. 96 y 97, 1967.
- Die Ortskrankenkasse.** Nos. 21 a 21, 1966; 1 a 20, 1967.
- Die Sozialversicherung.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 10, 1967.
- Versicherungs Wirtschaft.** Nos. 21 a 24, 1966; 1 a 22, 1967.

## ARGENTINA

- Ahorro y Seguro.** Nos. 118 a 120, 1966.
- Bol. de Biblioteca.** Secr. de Estado de Trab. Nos. 33,34, 1966.
- Bol. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.** N° 4-5, 1966.
- Bol. de Legislación.** Nos. 3,4,6, 1965; 1 a 10, 1966.
- Bol. del Inst. Nac. de Previsión Soc.** Nos. 96 a 108, 1966-67.
- Bol. del Museo Social Argentino.** Nos. 328 a 332, 1966-67.

- Cuadernos. Inst. de Derecho del Trabajo.** N° 9, 1966.
- Derecho del Trabajo.** Nos. 9 a 12, 1966; 1 a 9, 1967.
- La Ley.** Oct. a dic., 1966; ene. a nov., 1967.
- Universidad.** Univ. Nac. del Litoral. N° 68-69, 1966.

## AUSTRIA

- Soziale Sicherheit.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 10, 1967.

## BELGICA

- Orientation Mutualiste.** Nos. 5-6, 1966; 1 a 5, 1967.
- Rapport Annual.** Office Nat. de Sécurité Sociale. 1966.
- Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion.** Nos. 222 a 226, 1966-67.

## BOLIVIA

- Estadísticas.** Dic., 1966.
- Seguridad Social.** N° 253, 1966.

## BRASIL

- Industriarios.** Nos. 110 y 111, 1966.
- Relatorio.** Bco. do Brasil S.A. Dic., 1966.

## CANADA

- Annual Report.** The Royal Bank of Canada. 1966.  
**L'Information Médicale et Paraméd.** Nos. 23,24, 1966; 1 a 22, 1967.

## COLOMBIA

- Ciencias Sociales.** Nos. 13-14, 15, 1966-67.  
**Rev. de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.** N° 190, 1967.  
**Universidad Pontif. Bolivariana.** Nos. 101,102, 1966-67.

## COSTA RICA

- Anuario Estadístico.** 1966.  
**Estadísticas Médicas.** Dic., 1965.

## CHECOSLOVAQUIA

- La Seguridad Social.** N° 2, 1966.

## CHILE

- Bol. de Estadísticas de Seguridad Social.** N° 27-28, 1965.  
**Bol. Mensual.** Bco. Central de Chile Nos. 463 a 474, 1966-67.  
**Bol. Oficial del Serv. de Seguro Social.** Nos. 65 a 75, 1966-67.  
**Seguridad Social.** Nos. 93,94,95, 1966-67.  
**Unidad.** Nos. 274-275 a 284-285, 1966-67.

## ECUADOR

- Anales.** Univ. Central de Ecuador. N° 350, 1967.  
**Bol. de Informaciones y de Estud. Soc. y Econ.** N° 103, 1966.  
**Bol. del Banco Central de Ecuador.** Nos. 274, a 484, 1966-67.  
**Memoria.** Bco. Central del Ecuador. 1965-66.  
**Seguridad Social.** Nos. 147,149,150, 1967.

## ESPAÑA

- Acción de la Seguridad Social Iberoam.** Nos. 2, 1966; 1, 1967.  
**Bol. de Información de Disposiciones Oficiales.** Nos. 34,35-60, 1966; 1 a 19, 1967.  
**Bol. Inst. Social de la Marina.** N° 184, 1966.  
**Documentación Administrativa.** Nos. 107 a 116, 1966-67.  
**Hoja del Mar.** Nos. 18 a 20, 1966.  
**Memoria.** Confed. Nac. de Entidades de Previsión Social. 1965.  
**Memoria Estadística.** Inst. Nac. de Previsión. 1965, 1966.  
**Rev. de Administración Pública.** Nos. 50 a 53, 1966-67.

- Rev. de Economía Política.** Nos. 43-44,45, 1966-67.  
**Rev. de Política Social.** Nos. 70 a 74,  
**Rev. Iberoamericana de Seguridad Social.** Nos. 5,6, 1966; 1 a 5; 1967.

## ESTADOS UNIDOS

- American Studies Journal.** N° 1, 1967.  
**Annual Report.** Dept. of Labor. 1966.  
**Annual Report.** Milbank Memorial Fund. 1965, 1966.  
**APWA. Washington Report.** Amer. Publ. Welfare Ass. N° 5, 1966.  
**Bol. de Gerencia Administrativa.** Puerto Rico. Nos. 168 a 179, 1966-67.  
**Bol. Informativo.** Consejo de Prevención de Accid. d. Trab. Puerto Rico. Nos. 1,2,3, 1967.  
**Desarrollo Económico.** N° 3-4, 196.  
**Employment Service Review.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 8-9, 1967.  
**Life Insurance News Data.** Oct. a dic., 1966; ene. a may., 1967.  
**Milbank Memorial Fund Quaterly.** Nos. 4, 1966; 1 a 4, 1967.  
**Money Matters.** Nov., 1966  
**Monthly Labor Review.** Nos. 8 a 12, 1966; 1 a 9, 1967.  
**The Monthly Review.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 9, 1967.  
**NCR. Electronic. Data Processing News.** Nos. 1 a 8, 1967.  
**News. Nat. Libr. of Medicine.** Nos. 1 a 9, 1967.  
**Progreso.** Jul-ago., set-oct., 1967.  
**Public Health Reports.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 10, 1967.  
**Rev. Médica Mundial.** Nos. 5,6, 1966; 1,2, 1967.  
**Servicios Públicos.** Nos. 1 a 5, 1967.  
**Social Health News.** Nos. 7 a 10, 1966; 1 a 7, 1967.  
**Social Security Bulletin.** Nos. 12, 1966; 1 a 11, 1967.  
**Transporte Moderno.** Nos. 1 a 5, 1967.  
**Unemployment Insurance Review.** Nos. 8 a 12, 1966; 1 a 10, 1967.  
**Welfare in Review.** Nos. 10, 1966; 1 a 9, 1967.

## FILIPINAS

- Annual Report.** Social Welfare Administration. 1963-64.

## FRANCIA

- Bull. Analytique de Documentation.** Nos. 6 a 12, 1966; 1 a 6, 1967.  
**Bull. d'Information de la Mutualité Agr.** Nos. 158 a 174, 1966-67.  
**Bull. du Service Social des Organismes de**



## BIBLIOTECA

95

**Sécurité Sociale.** Nos. 139 a 151, 1966-67.  
**Guide du Correspondant de Caisse de Sécurité Sociale.** Nos. 9 a 12, 1966; 1 a 9, 1967.

**Informations Sociales.** Nos. 9-10 a 12, 1966; 1 a 8-9, 1967.

**Notes & Documents.** Nos. 23 a 27, 1966-67.

**Rev. de la Mutualité.** Nos. 42 a 46, 1966-67.

**Rev. de la Sécurité Sociale.** Nos. 182 a 190, 1966-67.

**Rev. des Applications de L'Electricité.** Nos. 215 a 217, 1966-67.

**Vie Sociale.** Nos. 10,11,12, 1966; 1 a 8-9, 1967.

## GRAN BRETAÑA

**B.O.L.S.A. Review.** Nos. 1 a 11, 1967.

**The Economist.** Nos. 1 a 16, 1967.

**Rehabilitation.** Nos. 59 a 61, 1966-67.

**Report.** Dept. of Social Welfare. 1963-66.

**Report. of the Directors.** Bank of London & South America. 1966.

## GUATEMALA

**Bol. Estadística.** Inst. Guatemalt. de Seg. Soc. Nos. 7 a 12, 1966; 1 a 7, 1967; (Hasta 1966: Bol. Mensual de Estadística).

**Pensiones a beneficiarios de afiliados fallecidos.** Oct. 1966.

**Seminario.** Organos divulgatorios del Sem. de Integr. Soc. Nos. 14,15, 1967.

## HAITI

**Bull. Trimestriel de Statistique.** Nos. 53 a 60, 1964-65.

## HOLANDA

**Bol. Informativo.** Centro Estudios y Doc. Latinoamericanos. N° 5, 1967.

**Verslag Over.** Aangaande de Kinderbijslagverzekering. 1965.

**Verslag Over.** Van Het Ongevallenfonds. 1965.

**Verslag Over.** Van Het Ouderdomsfonds. 1965.

**Verslagen Over.** Aangaande de Ouderdomsverzekering.

## HONDURAS

**Anuario Estadístico.** Ministerio de Economía y Hacienda. 1966.

**Bol. Estadístico.** Inst. Hondureño de Seg. Soc. Set., oct., 1966.

**Estadísticas del Trabajo.** 1966.

**La Gaceta.** Ene. a mar., 1967.

## ISRAEL

**Annual Report.** Instituto de Seg. Nac. 1965-66.

**Rev. of Pension Problems.** N° 13, 1967.

## ITALIA

**Archivo di Medicina Mutualistica.** Nos. XLIV, XLV, 1966-67.

**Archivo di Medicina Mutualistica — Rassegna Bibliografica.** Nos. XVII y XVIII, 1966.

**ENPAS.** N° 6, 1966.

**Informazioni INADEL.** Nos. 10, 11, 12, 1966; 1 a 8, 1967.

**Previdenza Sociale.** Nos. 4 a 6, 1966; 1 a 3, 1967.

**La Previdenza Sociale Nella Estera.** Nos. 6-7-8 a 12, 1966; 1 a 7-8, 1967.

**I Problemi de la Sicurezza Sociale.** Nos. 5 y 6, 1966; 1 a 3, 1967.

**Rassegna del Lavoro.** Nos. 6 a 12, 1966; 1-2 a 5, 1967.

**Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.** Nos. 3-4 a 6, 1966; 1-2, 1967.

## LUXEMBURGO

**L'Assurance-Maladie.** 1965.

## MEXICO

**Acción Indigenista.** Nos. 155 a 164, 1966-67.  
**América Indígena.** Nos. 4, 1966; 1 a 3, 1967.

**Anuario Indigenista.** 1966.

**Bol. de Información Oficial.** Inst. Mex. del Seg. Soc. Nos. 16 a 19, 1967.

**Bol. Médico.** Inst. Mex. del Seg. Soc. Nos. 7,8, 1967.

**Civitas.** Inst. de Estud. Soc. de Monterrey. Nos. 1 a 5, 1967.

**Finanzas y Contabilidad.** Nos. 11,12, 1966; 1 a 7, 1967.

**La Justicia.** Nos. 437 a 48, 1966-67.

**Nuestra Gente.** Nos. 12 a 15, 1967.

**Rev. del ITAT.** Inst. Tecn. Administ. del Trab. Nos. 26-27-28, 1965-66.

**Rev. Médica.** Nos. 1,2 1962; 1 a 4, 1963; 1,2,4, 1964; 1,3, 1965; 1, 1967.

**Rev. Mexicana de Sociología.** N° 1, 1967.

**Rev. Mexicana del Trabajo.** Nos. 9-10, 1964; 2,3,4, 1966; 1, 1967.

## NORUEGA

**Syketrygden.** National Health Insurance. 1963.

## NUEVA ZELANDIA

**Report.** Social Security Department. 1967.



**PANAMA**

- Anuario de Comercio Exterior. Estadística Panameña.** 1963.  
**Estadística Panameña:** Comercio Exterior. Serie "K". 1, 1965.  
**Estadística Panameña:** Demografía. 1963.  
**Estadística Panameña:** Estadísticas Vitales. Serie "B". 1964.  
**Estadística Panameña:** Hacienda Pública y Finanzas. 1964, 1965.  
**Estadística Panameña:** Industria. Serie "F". 1963, 1965.  
**Estadística Panameña:** Industria. Serie "F"-2. 1966.  
**Estadística Panameña:** Precios y Costo de la Vida. "G" Nos. 3,4,1966; 1,2, 1967.  
**Información Agropecuaria.** Nos. 1 a 12, 1966.  
**Panamá en Cifras.** 1961-1965

**PARAGUAY**

- Bol. Inst. de Previsión Soc.** Nos. 47,48,49, 1966-67.

**PORTUGAL**

- Bol. Bimestral.** Nos. 15,16,17, 1967.  
**Bol. do Inst. Nac. do Trabalho e Previdencia.** Nos. 18 a 24, 1966; 1 a 19, 1967.

**REP. DOMINICANA**

- Seguridad Social.** Inst. Dom. de Seguros Sociales. Nos. 1,2, 1967.

**RUMANIA**

- Rev. de Statistica.** Nos. 8,9,10,12, 1966; 1 a 7, 1967.

**SUIZA**

- Schweizerische Krankenkassen - Zeitung.** Nos. 20 a 24, 1966; 1 a 18, 1967.

**URUGUAY**

- Bol. Com. Honoraria para la Lucha Antituberculosa.** Nos. 65 a 72, 1966-67.  
**Bol. del Inst. Interamericano del Niño.** Nos. 156 a 160, 1966-67.  
**Bol. Mensual.** Bco. de la Rep. Oriental del Uruguay. Nos. 280-81-82 a 288, 1966.  
**Informativo.** Caja de Jubil. y Pens. de Profesionales Universitarios. Nos. 33, 34,35, 1966-67.  
**Suplemento Estadístico.** Bco. de la Rep. Oriental del Uruguay. Nos. 258-59-60 a 272, 1966-67.

**VENEZUELA**

- Archivos Latinoam. de Nutrición.** Nos. 2, 1966; 1,2, 1967.  
**Bol. Bibliográfico.** Bco. Central de Venezuela. Nos. 215-16 a 226, 1966-67.  
**Bol. de Información Estadística.** Ene-jun., 1966.  
**Bol. de la Cámara de Comercio de Caracas.** Nos. 635 a 645, 1966-67.  
**Bol. Mensual.** Bco. Central de Venezuela. Nos. 273 a 282, 1966-67.  
**Carta Informativa C.V.F. Corpor. Venez. de Fomento.** N° 36, 1966.  
**Cuadernos C.V.F.** Nos. 7,8,9, 1966-67.  
**Informe Económico.** 1965, 1966. (Hasta 1964: Memoria Especial)  
**Rev. del Bco. Central de Venezuela.** Nos. 245-247 a 260-262, 1965-66.  
**Rev. del Inst. Venezol. de los Seguros Sociales.** Nos. 5,6,7-8, 1965-66.  
**Rev. Venezolana de Sanidad y Asistencia Social.** Nos. 1,2,3, 1965.



35

---

IMP. EDIT. ATLANTIDA S. A.

---